
**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY
DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica	Fecha	Octubre de 2026
Título de la norma	Anteproyecto de Ley ,de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	☐ Ejecutiva ☒ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La situación que se regula comprende la ordenación, el fomento y la coordinación de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Comunidad de Madrid, así como la configuración, organización y funcionamiento de los agentes, órganos e instrumentos que integran el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica. La norma establece el marco jurídico aplicable a su planificación, financiación, gobernanza, instrumentos y actuaciones.		
Objetivos que se persiguen	Con esta ley se pretende, en primer lugar, crear un marco jurídico integral para el sistema científico y de innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, que se adapte tanto a la evolución de la regulación estatal y europea, como a los nuevos avances científicos y tecnológicos producidos desde la entrada en vigor de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica. Por otra parte, se busca favorecer la transferencia y valorización del conocimiento científico y tecnológico y su aplicación efectiva en el tejido productivo y los servicios públicos para consolidar la posición de la Comunidad de Madrid como un ecosistema de referencia en ciencia, tecnología e innovación.		

Principales alternativas consideradas	Se ha valorado no realizar ningún cambio normativo, lo cual se ha rechazado por el desfase entre la normativa vigente y la realidad científica, tecnológica y de innovación actual. Asimismo, se ha valorado la modificación de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, pero también se ha descartado debido a la amplitud y profundidad de las reformas necesarias para adaptar el marco autonómico a las necesidades actuales del sistema. Igualmente, se han considerado alternativas de carácter reglamentario o sectorial, que se descartan por no disponer del rango normativo adecuado para establecer el marco jurídico integral del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica y regular sus elementos esenciales, así como por generar una dispersión normativa incompatible con la seguridad jurídica y la coherencia del sistema. Por último, se han valorado alternativas de carácter no normativo, tales como instrumentos de planificación, medidas de fomento, programas de actuación o convenios de colaboración. No obstante, estas medidas, aun siendo complementarias y necesarias para el desarrollo de las políticas públicas en la materia, no permiten por sí solas establecer el marco jurídico general del sistema ni regular sus elementos estructurales esenciales, por lo que se han considerado insuficientes para alcanzar los objetivos perseguidos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley
Estructura de la norma	La ley se estructura en una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por setenta artículos distribuidos en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

Informes a los que se somete el proyecto	Durante la tramitación, la iniciativa normativa se somete a los siguientes informes <u>preceptivos</u>: A. Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. B. Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. C. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. D. Informe de impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. E. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. F. Informe sobre la evaluación del impacto económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. G. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. H. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Y los siguientes informes <u>facultativos</u>: A. Informe del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid. B. Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública	De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la

	Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.d) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo el trámite de consulta pública previa por un plazo de quince días hábiles, desde el 19 de junio hasta el 9 de julio de 2026, ambos inclusive. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el anteproyecto de ley se someterá al trámite de audiencia e información pública, concediendo el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 9.2 del citado decreto.
Adecuación al orden de competencias	La ley se adecúa a lo establecido en el artículo 26.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica, en el marco de lo dispuesto en los artículos 149.1.15.^a y 148.1.17.^a de la Constitución Española. El primero reserva al Estado la competencia exclusiva sobre el “fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”, mientras que el segundo prevé que las comunidades autónomas puedan asumir competencias en materia de fomento de la investigación científica y técnica.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Efectos sobre la economía en general	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ NO Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	Afecta a los gastos ☒ Indicar el importe en euros Afecta a los ingresos ☐ Indicar el importe en euros

	☒ Sí Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
Impacto sobre las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada:	
	☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____	
	☒ No afecta a las cargas administrativas	
Impacto por razón de género	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo	
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo	
Otros impactos o consideraciones		

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE NORMA

- 2.1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos
 - 2.1.1 Necesidad y oportunidad de la norma
 - 2.1.2 Fines y objetivos perseguidos
- 2.2. Adecuación a los principios de buena regulación
- 2.3. Análisis de alternativas
- 2.4. Plan normativo
- 2.5. Contenido y análisis jurídico
 - 2.5.1. Contenido de la norma
 - 2.5.2. Principales novedades introducidas con respecto a la regulación anterior
 - 2.5.3. Engarce con el derecho nacional y el de la Unión Europea y adecuación al orden de distribución de competencias
 - 2.5.4. Análisis de rango de la norma
 - 2.5.5. Listado de normas que quedan derogadas
 - 2.5.6. Vigencia de la norma proyectada

3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

- 3.1. Impacto económico
- 3.2. Test PYME
- 3.3. Impacto en la unidad de mercado
- 3.4. Impacto presupuestario
- 3.5. Impacto por razón de género
- 3.6. Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia
- 3.7. Detección y medición de las cargas administrativas

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

- 4.1. Consulta pública previa

4.2. Informes solicitados con el anteproyecto de ley de fecha 18 de julio de 2026

- A. Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
- B. Informe sobre el impacto en la familia, la infancia y la adolescencia de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
- C. Informe de Coordinación y Calidad Normativa
- D. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías de la Comunidad de Madrid
- E. Informe del impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo
- F. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo
- G. Informe sobre la evaluación del impacto económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía Hacienda y Empleo
- H. Informe del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid
- I. Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid

4.3. Trámites de audiencia e información pública

4.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

4.5. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

4.6. Aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión a la Asamblea de Madrid

5. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

ANEXO I. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

1. INTRODUCCIÓN

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se elabora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de dicho decreto, la presente memoria tiene carácter extendido por tratarse de un anteproyecto de ley que establece el marco general de ordenación, planificación, financiación, gobernanza y coordinación del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (en adelante, SM2I). La norma presenta, además, un impacto relevante desde el punto de vista económico, presupuestario y social, al afectar al conjunto de los agentes del SM2I, a los instrumentos públicos de apoyo a la investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+I) y a las actuaciones destinadas a impulsar la transferencia de conocimiento, la colaboración público-privada y la competitividad del tejido productivo.

En consecuencia, esta MAIN analiza la justificación y oportunidad de la iniciativa normativa, su contenido y encaje jurídico, los distintos impactos exigidos por la normativa aplicable y la descripción de los trámites e informes realizados durante su elaboración.

La memoria se ajusta al contenido previsto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

2.1.1. Necesidad y oportunidad de la norma

La Comunidad de Madrid dispone actualmente de un ecosistema de investigación e innovación tecnológica altamente desarrollado, integrado por universidades, organismos públicos de investigación, empresas innovadoras e infraestructuras científicas y tecnológicas de referencia. Sin embargo, la regulación autonómica vigente en esta materia continúa sustentándose fundamentalmente en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, aprobada en un contexto científico, tecnológico, económico y normativo significativamente diferente al actual.

El tiempo transcurrido desde su aprobación, junto con la posterior entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y la evolución

del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Espacio Europeo de Investigación, han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar el marco normativo autonómico. Asimismo, durante las últimas décadas se han producido profundas transformaciones en los modelos de generación, transferencia y aplicación del conocimiento, caracterizadas por la creciente internacionalización de la actividad investigadora, la intensificación de la colaboración público-privada, la consolidación de la innovación tecnológica abierta y la creciente relevancia de la transferencia y valorización de los resultados de investigación.

La normativa vigente tampoco ofrece una regulación integral de algunos elementos que actualmente resultan esenciales para el adecuado funcionamiento del SM2I, tales como la identificación y ordenación de sus agentes, los mecanismos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, la planificación estratégica, la evaluación de resultados, la atracción y movilidad del talento, la transferencia de conocimiento, la innovación tecnológica empresarial, la comunicación social de la ciencia o la internacionalización de la actividad investigadora e innovadora.

La ausencia de un marco jurídico actualizado dificulta la articulación coherente de las políticas públicas de investigación e innovación tecnológica impulsadas por la Comunidad de Madrid, reduce la seguridad jurídica de los agentes que participan en el sistema y limita la incorporación de instrumentos ampliamente consolidados en los ecosistemas de innovación más avanzados, como la innovación tecnológica abierta, la compra pública de innovación, los entornos controlados de pruebas, el reconocimiento de los sellos de excelencia o los mecanismos de apoyo al emprendimiento innovador y a las empresas y demás entidades basadas en el conocimiento.

Por otra parte, la Comunidad de Madrid concentra una parte muy sustancial de la actividad investigadora e innovadora desarrollada en España y constituye uno de los principales polos nacionales de generación de conocimiento, atracción de talento e innovación. En este contexto, resulta oportuno dotar al sistema de un marco normativo estable y actualizado que refuerce su capacidad estratégica, mejore la coordinación de las políticas públicas, favorezca una utilización eficiente de los recursos públicos y contribuya a fortalecer la competitividad y el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid.

Con esta finalidad, la ley establece una regulación integral del SM2I, articulando su gobernanza, planificación estratégica, financiación y coordinación; definiendo el papel, las funciones y el régimen de actuación de sus agentes y profesionales, y promoviendo instrumentos dirigidos a la generación y transferencia del conocimiento, el desarrollo y la innovación tecnológicos, la colaboración público-privada, la internacionalización y la comunicación de la ciencia. Asimismo, persigue alinear la política regional de ciencia, tecnología e innovación con los objetivos y prioridades de los ámbitos europeo y estatal, reforzando la capacidad de la Comunidad de Madrid para atraer talento, participar en

programas internacionales de investigación e impulsar la transformación del conocimiento en valor económico y social. Con ello, se pretende consolidar un entorno favorable para la excelencia científica, la innovación y el emprendimiento basado en el conocimiento, contribuyendo a afianzar la posición de la Comunidad de Madrid como uno de los principales polos europeos de investigación e innovación.

Por todo ello, resulta necesario abordar una actualización del marco normativo autonómico en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de dotar al SM2I de una regulación coherente, adaptada a la realidad actual y capaz de responder eficazmente a los retos científicos, tecnológicos, económicos y sociales de las próximas décadas.

2.1.2. Fines y objetivos perseguidos

Esta ley tiene por finalidad establecer un marco jurídico integral, estable y actualizado para la ordenación, planificación, coordinación y fomento de la I+D+I en la Comunidad de Madrid, reforzando la capacidad del SM2I para contribuir al progreso económico y social, la competitividad, la generación y aplicación del conocimiento, el bienestar de la ciudadanía y la satisfacción del interés general. Asimismo, la norma pretende adaptar el marco autonómico a la evolución del contexto científico, tecnológico y regulatorio, así como a las prioridades europeas y estatales en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Para ello, con la aprobación de esta norma se persigue:

a) Fortalecer la gobernanza, la planificación estratégica y la coordinación del sistema, mediante la regulación de sus instrumentos de planificación y órganos de coordinación.

b) Definir el papel, las funciones y el régimen de actuación de los agentes y profesionales del SM2I.

c) Impulsar la generación de conocimiento, la excelencia científica y tecnológica, la atracción y retención de talento, la transferencia y valorización del conocimiento, la colaboración público-privada, la internacionalización y la innovación tecnológica empresarial.

d) Fomentar la comunicación social de la ciencia, la divulgación científica y la participación de la sociedad en las actividades de investigación e innovación.

e) Reforzar la capacidad del SM2I para contribuir al desarrollo científico, tecnológico, económico y social de la Comunidad de Madrid y consolidar su posicionamiento en los ámbitos nacional e internacional.

2.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta ley es coherente con los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La ley responde a los principios de necesidad y eficacia al dar respuesta a las carencias identificadas en el marco normativo vigente, aprobado en un contexto científico, tecnológico e institucional sustancialmente distinto al actual. La norma permite ordenar de forma integral el SM2I, incorporando mecanismos de gobernanza, planificación estratégica, coordinación y financiación, así como instrumentos orientados al impulso de la investigación, la transferencia del conocimiento, la innovación tecnológica y la internacionalización. Asimismo, proporciona la cobertura jurídica necesaria para el desarrollo de las actuaciones e instrumentos públicos de fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación impulsados por la Comunidad de Madrid, contribuyendo al logro de los objetivos perseguidos y a la mejora de la capacidad del sistema para generar conocimiento, atraer talento y favorecer el desarrollo económico y social.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, ya que contiene únicamente las medidas imprescindibles para alcanzar los objetivos perseguidos y se limita a regular aquellos aspectos estructurales y esenciales para la ordenación y funcionamiento del SM2I. Asimismo, evita imponer obligaciones, requisitos o restricciones innecesarias a los agentes del sistema y remite al desarrollo reglamentario únicamente aquellos aspectos de carácter técnico o procedimental que, por su naturaleza, requieren una regulación más flexible.

La regulación contenida en la ley garantiza el principio de seguridad jurídica por su coherencia con la Constitución Española, con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con la Ley 14/2011, de 1 de junio, con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y con el marco normativo europeo aplicable. Asimismo, la aprobación de un marco normativo completo, sistemático y coherente, adaptado a la realidad actual de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológicos, contribuye a dotar al SM2I de un entorno regulatorio estable y predecible, integrado de forma armonizada en el ordenamiento jurídico vigente y alineado con el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el Espacio Europeo de Investigación.

Se cumple igualmente el principio de transparencia mediante la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, apartados 1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como mediante la solicitud de informes a las consejerías, organismos e instituciones afectadas. Estos trámites han permitido recabar las aportaciones de los distintos agentes y entidades interesadas y favorecer su participación en el proceso de elaboración de la norma. Asimismo, una vez aprobada, la

norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de conformidad con la legislación vigente.

Por último, la ley se ajusta al principio de eficiencia al racionalizar y sistematizar la regulación autonómica en materia de ciencia, tecnología e innovación en un único texto legal, evitando duplicidades normativas y favoreciendo una utilización más eficiente de los recursos públicos. Asimismo, no incorpora cargas administrativas adicionales para la ciudadanía, las empresas o los agentes del sistema susceptibles de cuantificación económica, ni crea estructuras administrativas innecesarias para el ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid.

2.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

A efectos de valorar las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias, se han considerado tanto la opción de mantener el marco normativo vigente como las distintas alternativas para actualizar la regulación autonómica en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de determinar el instrumento más adecuado para dar respuesta a las necesidades identificadas y alcanzar los fines de la presente iniciativa.

La alternativa consistente en no aprobar ninguna nueva regulación ha sido descartada por no permitir dar respuesta a las necesidades detectadas. El mantenimiento del marco normativo vigente implicaría continuar aplicando una regulación concebida para un contexto científico, tecnológico e institucional sustancialmente diferente al actual, que no contempla de forma integral aspectos hoy esenciales para el funcionamiento del SM2I, tales como la gobernanza del sistema, la planificación estratégica, la transferencia y valorización del conocimiento, la innovación tecnológica, la internacionalización o la comunicación social de la ciencia.

Desde la perspectiva del principio de seguridad jurídica, la no aprobación de una nueva regulación supondría mantener la vigencia de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, aprobada con anterioridad a la Ley 14/2011, de 1 de junio, y a gran parte de los desarrollos normativos, institucionales y estratégicos experimentados por el sistema español y europeo de ciencia e innovación durante las últimas décadas. Esta situación dificultaría la adecuada integración del marco normativo autonómico con la legislación básica estatal vigente, generando incertidumbre en la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones y manteniendo lagunas regulatorias respecto de materias actualmente esenciales para el funcionamiento del sistema, como la planificación estratégica, la transferencia y valorización del conocimiento, la ciencia abierta, la internacionalización, la colaboración público-privada o la atracción y gestión del talento investigador. Asimismo, impediría dotar de cobertura jurídica expresa a instrumentos, agentes y actuaciones que han adquirido una relevancia estratégica para el ecosistema madrileño de ciencia, tecnología e innovación, reduciendo la claridad, coherencia y

previsibilidad del marco regulatorio aplicable. Por todo ello, la alternativa de no aprobar una nueva regulación no puede considerarse adecuada para resolver los problemas identificados.

También se ha valorado la posibilidad de acometer una modificación parcial de la Ley 5/1998, de 7 de mayo. Sin embargo, esta alternativa ha sido descartada debido a la amplitud y profundidad de las reformas necesarias, a la incorporación de nuevos instrumentos y mecanismos de actuación, y a la propia evolución experimentada por el SM2I, que aconsejan una revisión integral del marco normativo.

Una reforma parcial daría lugar a una regulación fragmentada, menos coherente y de más difícil aplicación e interpretación, en detrimento de la seguridad jurídica. Además, el volumen y alcance de los cambios necesarios resultarían difícilmente compatibles con los principios recogidos en las Directrices de Técnica Normativa de la Comunidad de Madrid, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 2026.

Igualmente, se ha considerado la posibilidad de abordar estas materias mediante la aprobación de disposiciones reglamentarias o de diversas normas sectoriales. No obstante, estas alternativas tampoco resultan adecuadas. Por un lado, una disposición reglamentaria carecería de rango suficiente para sustituir el marco legal vigente y regular de manera integral los elementos esenciales del sistema. Por otro, la aprobación de varias normas independientes generaría una dispersión normativa innecesaria, contraria a los principios de necesidad y proporcionalidad, y dificultaría la existencia de una visión integrada y coherente de las políticas públicas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Asimismo, se han valorado alternativas no regulatorias, tales como el desarrollo de programas de actuación, instrumentos de planificación estratégica, medidas de fomento, convocatorias de ayudas, convenios de colaboración y otras actuaciones administrativas orientadas al impulso de la investigación y la innovación tecnológica. No obstante, aunque estas medidas resultan necesarias y complementarias para la consecución de los objetivos de la política pública en la materia, no permiten por sí solas alcanzar las finalidades perseguidas por esta iniciativa, al carecer de capacidad para establecer el marco jurídico general del SM2I, definir sus agentes, órganos e instrumentos de gobernanza, regular los mecanismos de coordinación y planificación estratégica o dotar de cobertura jurídica estable a determinadas actuaciones y políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación. Por ello, no pueden considerarse una alternativa suficiente a la aprobación de una norma con rango de ley.

En consecuencia, la aprobación de una nueva ley constituye la alternativa más adecuada, necesaria y proporcionada para dotar a la Comunidad de Madrid de un marco jurídico integral, estable y actualizado en materia de ciencia, tecnología e innovación. Este instrumento permite configurar de forma coherente la estructura, gobernanza, planificación y financiación del SM2I, regular sus agentes, profesionales e instrumentos

de actuación y reforzar la generación y transferencia del conocimiento, la innovación tecnológica y la contribución del sistema al interés general.

Por todo ello, las alternativas consideradas han sido valoradas y descartadas por no resultar adecuadas para alcanzar, de forma integral y con las garantías necesarias de estabilidad, coherencia y seguridad jurídica, los objetivos perseguidos por esta ley.

2.4. PLAN NORMATIVO

Mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), en el que se incluye la siguiente iniciativa legislativa:

- Ley madrileña de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Dicha inclusión se ajusta a lo previsto en el artículo 3.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, conforme al cual el Plan Normativo debe contener las iniciativas legislativas y reglamentarias que las consejerías prevean elevar a la aprobación del Consejo de Gobierno durante la legislatura.

El presente anteproyecto de ley, que se corresponde con la iniciativa incluida en el citado Plan Normativo, se denomina Ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid, al considerarse más adecuado utilizar “de la Comunidad de Madrid” en lugar de “madrileña”.

2.5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.5.1. Contenido de la norma

La ley se estructura en una exposición de motivos y una parte dispositiva integrada por setenta artículos, distribuidos en un título preliminar y cuatro títulos, una disposición adicional única, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar regula el objeto, el ámbito de aplicación y recoge los fines y principios rectores de la ley que orientan las políticas públicas de investigación e innovación tecnológica, contemplando, asimismo, la integración del SM2I en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Espacio Europeo de Investigación.

El título I define y regula la organización y funcionamiento del SM2I. En él se identifican sus agentes, los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, el instrumento

de planificación estratégica y los mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia. Entre los órganos de gobernanza y asesoramiento, la ley crea el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica y el Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica.

Asimismo, este título regula a los profesionales que desarrollan en el SM2I actividades de investigación e innovación tecnológica, identificando el personal investigador, el personal técnico y el personal de gestión de la investigación, y estableciendo criterios generales y específicos aplicables a estos profesionales, orientados a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento científico y tecnológico, así como la aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia de investigación e innovación. Por otra parte, también regula las infraestructuras científico-tecnológicas de la Comunidad de Madrid y los instrumentos destinados a favorecer su coordinación y uso compartido.

Dentro de este título se incluye una referencia específica a las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, así como a las fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio Madrileño de Salud, los institutos de investigación sanitaria y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA). Asimismo, se incorporan previsiones dirigidas a reforzar la coordinación entre los agentes del sistema y a favorecer el aprovechamiento compartido de recursos, capacidades e infraestructuras científico-tecnológicas.

El título II regula la transferencia del conocimiento, la innovación tecnológica y la difusión social del conocimiento. A tal efecto, establece el marco jurídico aplicable a la transferencia y valorización de los resultados de investigación, la colaboración entre los agentes del SM2I y el tejido productivo, la creación y desarrollo de empresas basadas en el conocimiento, así como los instrumentos destinados a favorecer la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid. Así, incorpora mecanismos específicos de apoyo a la innovación tecnológica abierta, la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas, junto con medidas dirigidas a promover la difusión social de la ciencia a través de la ciencia abierta y la participación ciudadana en las actividades de investigación e innovación.

El título III contiene las disposiciones relativas al fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización del SM2I. En este ámbito, la ley establece medidas destinadas a reforzar la participación de los agentes madrileños en programas nacionales, europeos e internacionales de investigación e innovación, impulsar la cooperación con otras regiones e instituciones científicas y tecnológicas y promover el reconocimiento de la excelencia mediante distintos instrumentos de apoyo y fomento. Asimismo, incorpora medidas orientadas a fortalecer la proyección nacional e internacional del ecosistema regional de ciencia, tecnología e innovación y a mejorar su posicionamiento en los principales espacios de colaboración científica y tecnológica.

Por su parte, el título IV regula determinadas especialidades aplicables a la gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica. Estas previsiones tienen por objeto adaptar los procedimientos de gestión y control de las ayudas a las características propias de las actividades de investigación e innovación. A tal fin, se incorporan medidas dirigidas a facilitar la ejecución de las actuaciones financiadas, simplificar su justificación mediante mecanismos adaptados a la normativa estatal aplicable, racionalizar la gestión de los procedimientos de reintegro y favorecer la continuidad de los instrumentos de planificación y financiación de la política científica y de innovación de la Comunidad de Madrid mediante la incorporación de determinados remanentes de crédito vinculados al PRICIT.

La disposición adicional única prevé la evaluación ex post de la ley cada ocho años desde su entrada en vigor. Las disposiciones transitorias regulan la sustitución y continuidad transitoria de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Consejo de Ciencia y Tecnología por los nuevos órganos previstos en la ley; la adaptación de los estatutos de las fundaciones IMDEA, en caso necesario; el régimen aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma y el mantenimiento de las funciones de evaluación atribuidas a la Fundación para el Conocimiento Madrimasd hasta la determinación del órgano competente en esta materia. La disposición derogatoria única prevé la derogación expresa de la Ley 5/1998, de 7 de mayo. Por su parte, las disposiciones finales contienen las previsiones relativas a la determinación del órgano competente para las funciones de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid, la habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley, las modificaciones presupuestarias necesarias para su aplicación y su entrada en vigor.

2.5.2. Principales novedades introducidas con respecto a la regulación anterior

La ley supone una actualización integral de la regulación autonómica en materia de ciencia, tecnología e innovación, sustituyendo a la Ley 5/1998, de 7 de mayo. Entre las principales novedades introducidas destacan las siguientes:

El anteproyecto de ley incorpora una regulación específica de los agentes que integran el SM2I, incluyendo por primera vez previsiones legales relativas a los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), las fundaciones IMDEA y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd.

Incorpora la regulación sistemática de los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento del SM2I y la configuración del Plan regional de investigación científica e innovación tecnológica (en adelante, PRICIT) como instrumento plurianual de planificación estratégica de las políticas públicas de investigación e innovación tecnológica.

Una de las novedades más relevantes es la creación del Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica, órgano consultivo especializado que no encuentra precedente en la legislación estatal ni en las restantes leyes autonómicas de ciencia actualmente vigentes. Su incorporación responde a la creciente importancia otorgada por la Unión Europea a la seguridad de la investigación y de las tecnologías estratégicas, en línea con la Recomendación (UE) C/2024/3510 del Consejo relativa al refuerzo de la seguridad de la investigación. El Comité tiene como finalidad asesorar sobre la prevención y gestión de riesgos vinculados a la cooperación internacional, la transferencia no deseada de conocimiento y tecnología, la protección de activos estratégicos y la utilización segura de tecnologías emergentes.

También se refuerza el papel de las infraestructuras científico-tecnológicas como elementos estratégicos del sistema, incorporando una regulación específica de REDLAB y REDIMadrid y promoviendo la utilización compartida de recursos e infraestructuras.

La ley incorpora igualmente una regulación integral de la transferencia y valorización del conocimiento, reforzando la colaboración entre los agentes del sistema y el tejido productivo, promoviendo la participación en empresas y otras entidades basadas en el conocimiento, y regulando expresamente instrumentos jurídicos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, introduce mecanismos que no tenían reflejo expreso en la legislación autonómica anterior, como la innovación tecnológica abierta, los incentivos al emprendimiento innovador, la compra pública de innovación o los entornos controlados de pruebas, dirigidos a facilitar la validación, adopción y escalado de nuevas tecnologías.

Finalmente, la norma incorpora ámbitos que carecían de regulación específica en la legislación autonómica anterior, como la difusión social de la ciencia, la ciencia abierta, la participación ciudadana en la actividad investigadora, el reconocimiento de sellos de excelencia y la internacionalización del SM2I.

Con ello, la Comunidad de Madrid se dota de un marco normativo adaptado a la evolución experimentada por el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y alineado con las prioridades del Espacio Europeo de Investigación.

2.5.3. Engarce con el derecho nacional y el de la Unión Europea y adecuación al orden de distribución de competencias

Respecto del marco jurídico en el que se inserta la norma, la Constitución Española dispone en su artículo 44.2 que *“Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general”*. En coherencia con este mandato, el artículo 149.1.15.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de *“fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica”*, mientras que el

artículo 148.17.^a prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan asumir competencias en *“el fomento de la cultura, de la investigación...”*.

En desarrollo de dicho marco constitucional, el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de *“fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica”*.

La distribución competencial existente en materia de investigación científica y técnica presenta características singulares dentro del sistema constitucional español. Tanto el Estado como las comunidades autónomas son competentes en materia de fomento de la investigación científica y técnica, correspondiendo al Estado las funciones de coordinación general del sistema. Se configura así una situación de concurrencia competencial que exige compatibilizar el ejercicio de las competencias autonómicas con las funciones estatales.

Esta ley, por tanto, se inserta en el marco normativo estatal vigente en materia de ciencia, tecnología e innovación y ejerce las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la investigación científica y técnica, respetando las competencias atribuidas al Estado por la Constitución Española.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en diversas ocasiones en relación con esta distribución de competencias, por lo que ha formulado una consolidada doctrina interpretativa sobre este reparto competencial.

Para comenzar, el Tribunal Constitucional ha delimitado la competencia de fomento de la investigación, indicando que puede proyectarse sobre cualquier materia (industria, agricultura, etc.) con independencia de quién disponga de competencias sobre la misma; además, el fomento abarca tanto las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos como a la divulgación de los resultados obtenidos (STC 53/1988).

También ha concretado que estas actividades de fomento incluyen, no sólo el apoyo a la investigación privada o universitaria, sino también la creación de una estructura de investigación propia, estatal o autonómica (STC 90/1992).

Otro aspecto relevante tratado por el Tribunal Constitucional ha sido la delimitación de la capacidad estatal para coordinar la investigación científica y técnica, que viene justificada por la plena concurrencia de competencias en la materia. En este punto el TC ha aplicado su conocida doctrina relativa a la coordinación estatal: debe existir un equilibrio entre las medidas para lograr la integración de la diversidad en el conjunto del sistema, por un lado, y evitar que la concreción y desarrollo de las mismas vacíe las competencias autonómicas en fomento de la investigación, por otro (STC 90/1992).

Por último, el TC ha defendido la capacidad del Estado para establecer partidas presupuestarias, en desarrollo de su competencia de fomento de la investigación (STC 13/1992). Además, dispone de una plena potestad de gasto, de manera que son posibles las subvenciones estatales que regulen las condiciones de otorgamiento de recursos financieros e, incluso, la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud; en definitiva, puede producirse una gestión totalmente centralizada de las subvenciones estatales dirigidas al fomento de la investigación (STC 186/1999 y 175/2003).

Toda esta jurisprudencia ha sido tenida en cuenta en el nuevo anteproyecto de ley.

La principal referencia estatal en la materia es la Ley 14/2011, de 1 de junio. Su disposición final novena identifica los distintos títulos competenciales que amparan sus preceptos y determina cuáles tienen carácter básico o resultan de aplicación general en todo el territorio nacional. En la elaboración del presente anteproyecto se han tenido en cuenta las previsiones estatales relativas al ámbito constitucional y la distribución de competencias, así como con respecto a la ordenación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el personal de investigación, la coordinación de las políticas públicas de investigación, la transferencia y valorización del conocimiento, y aquellas disposiciones básicas o de aplicación general que inciden en los distintos ámbitos regulados por la norma autonómica.

En cuanto a su engarce con el derecho comunitario, debe destacarse que la investigación y el desarrollo tecnológico constituyen una política específica de la Unión Europea, recogida en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), desarrollándose, en concreto, en el Título XIX de su versión consolidada, dedicado a la *“Investigación y Desarrollo Tecnológico y Espacio”*. El artículo 179.1 prevé la realización de un *“...espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos de los Tratados.”*

El Espacio Europeo de Investigación constituye actualmente el principal marco estratégico de coordinación de las políticas de investigación e innovación en el ámbito europeo. Desde su creación en el año 2000, ha impulsado medidas orientadas a reforzar la cooperación científica, la movilidad del personal investigador, la ciencia abierta, las infraestructuras de investigación y la transferencia de conocimiento. En esta misma línea se sitúa la Comunicación de la Comisión Europea *«Un nuevo Espacio Europeo de Investigación para la investigación y la innovación»*, de 30 de septiembre de 2020.

Asimismo, el TFUE, en su artículo 182.1, establece que *“El Parlamento Europeo y el Consejo aprobarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.”*

Actualmente está vigente el Programa Horizonte Europa, que es el noveno Programa Marco plurianual de Investigación e Innovación de la Unión Europea (UE) que se desarrolla en el período 2021-2027, con un presupuesto de 95.517 millones de euros.

Las orientaciones, principios y prioridades estratégicas de la Unión Europea en materia de investigación e innovación, y en particular las derivadas del Espacio Europeo de Investigación y del programa Horizonte Europa, han sido tomadas en consideración durante la elaboración de esta ley y encuentran reflejo en diversos ámbitos de la norma, especialmente en materia de internacionalización, excelencia científica, transferencia y valorización del conocimiento, ciencia abierta, movilidad investigadora y cooperación científica internacional.

2.5.4. Análisis de rango de la norma

El anteproyecto de ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la ordenación, el fomento y la coordinación de la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, configurando de forma integral el SM2I y regulando sus agentes, órganos de gobernanza, instrumentos de planificación, mecanismos de financiación, políticas de personal, infraestructuras científico-tecnológicas, actividades de transferencia y valorización del conocimiento, instrumentos de innovación tecnológica y medidas de internacionalización.

La amplitud material de la regulación proyectada, su carácter estructural y la voluntad de configurar un marco jurídico completo, estable y duradero para las políticas públicas de ciencia, tecnología e innovación de la Comunidad de Madrid justifican la elección del rango legal. Asimismo, la norma desarrolla la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de fomento de la investigación científica y técnica y establece elementos esenciales de organización, planificación y funcionamiento del sistema autonómico de investigación e innovación tecnológica, materias que, por su relevancia institucional y por razones de seguridad jurídica, requieren una regulación con rango de ley.

Por otra parte, la tramitación de la iniciativa como anteproyecto de ley permite garantizar los principios de transparencia, participación y calidad normativa, mediante la realización de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Estos principios se instrumentan también a través del debate y aprobación por la Asamblea de Madrid, reforzando de este modo la legitimidad democrática de la regulación propuesta. Finalmente, la elección del rango legal resulta necesaria para derogar y sustituir la Ley 5/1998, de 7 de mayo, actualmente vigente, así como para adaptar el marco autonómico a la evolución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y al marco europeo de investigación e innovación, incorporando instituciones, instrumentos y mecanismos de actuación que carecen de reflejo en la normativa autonómica vigente.

2.5.5. Listado de normas que quedan derogadas

La norma deroga la legislación autonómica actualmente vigente en materia de investigación e innovación tecnológica y la sustituye por un marco jurídico completo y actualizado.

- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

Además, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- El artículo 8 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- El Decreto 76/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Comunidad de Madrid.
- El Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.

2.5.6 Vigencia de la norma proyectada.

La ley tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse en el futuro o de su derogación por una norma posterior. De conformidad con la disposición final cuarta, entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

3.1. IMPACTO ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicita el informe sobre el impacto económico de esta iniciativa normativa. De acuerdo con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dicho informe se solicita a la Dirección General de Economía e Industria.

Esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para la ordenación, fomento y coordinación de la ciencia, la tecnología y la innovación tecnológica en la Comunidad de

Madrid. Su impacto económico no deriva de la imposición de obligaciones directas a los operadores económicos ni de la regulación de una actividad económica concreta, sino de su contribución a la mejora de las condiciones estructurales del sistema regional de investigación e innovación tecnológica, al fortalecimiento de la transferencia de conocimiento, a la colaboración público-privada y al impulso de la innovación empresarial.

El análisis efectuado en el marco del VII PRICIT 2026-2029 pone de manifiesto que la Comunidad de Madrid constituye uno de los principales polos europeos de generación de conocimiento e innovación, al concentrar una parte muy relevante de la actividad investigadora, del empleo científico y tecnológico y de la inversión en investigación e innovación desarrollada en España.

Esta posición de liderazgo se sustenta en la existencia de un ecosistema de investigación e innovación tecnológica altamente desarrollado, integrado por universidades públicas y privadas, organismos públicos de investigación, fundaciones de investigación, infraestructuras científico-tecnológicas, centros tecnológicos, entidades de transferencia de conocimiento y un tejido empresarial intensivo en innovación. Dicho ecosistema configura un entorno especialmente favorable para la generación de conocimiento, la atracción y retención de talento, la colaboración entre los sectores público y privado, la transferencia y valorización de los resultados de investigación y la proyección internacional de la actividad científica y tecnológica desarrollada en la región.

Desde la perspectiva empresarial, la Comunidad de Madrid dispone de uno de los ecosistemas de innovación más dinámicos de España. Según el diagnóstico del VII PRICIT 2026-2029, las empresas madrileñas mantienen un esfuerzo innovador significativamente superior a la media nacional, con un gasto en innovación equivalente a alrededor del 2,4 % del PIB regional, frente al 1,5 % de España, y presentan una elevada concentración de empresas de media alta y alta tecnología. Asimismo, los datos más recientes del Instituto Nacional de Estadística (en adelante, INE) sitúan a la Comunidad de Madrid como la primera región española por gasto empresarial en actividades innovadoras, al concentrar el 30 % del total nacional. Estos indicadores reflejan la fortaleza del tejido empresarial madrileño y su capacidad para transformar conocimiento en innovación, inversión y crecimiento económico.

En el ámbito del empleo científico y tecnológico, la Comunidad de Madrid concentra el mayor volumen de personal dedicado a actividades de investigación y desarrollo de España. Según los datos más recientes del INE, en 2024 el personal empleado en actividades de I+D interna ascendió a 73.930,8 personas en equivalencia a jornada completa, de las cuales el 40,2 % eran mujeres y el 59,8 % hombres.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS Personal en EJC	TOTAL	MUJERES %	HOMBRES %
Andalucía	33.132,6	42,9	57,1
Aragón	8.396,4	39,7	60,3
Asturias, Principado de	5.264,6	40,0	60,0
Balears, Illes	3.067,4	42,4	57,6
Canarias	4.259,3	41,3	58,7
Cantabria	2.658,4	42,3	57,7
Castilla y León	12.573,8	42,6	57,4
Castilla-La Mancha	4.031,8	43,3	53,7
Cataluña	66.003,2	43,2	57,7
Comunitat Valenciana	25.453,5	42,3	57,7
Extremadura	2.978,2	35,0	65,0
Galicia	13.346,6	41,3	57,7
Madrid, Comunidad de	73.930,8	40,2	59,8
Murcia, Región de	7.926,9	40,3	59,7
Navarra, Comunidad Foral de	6.501,0	40,3	59,7
País Vasco	23.904,6	37,9	62,1
Rioja, La	1.406,6	45,6	54,4
Ceuta	76,5	49,7	50,3
Melilla	107,6	53,9	46,1

Fuente: INE

La distribución sectorial de este personal refleja el peso determinante del tejido empresarial en el sistema regional de I+D+I. Aproximadamente el 50 % del personal se concentra en el sector empresas, mientras que el 29 % desarrolla su actividad en el ámbito de la enseñanza superior, el 21 % en la Administración pública y un porcentaje residual en las instituciones privadas sin fines de lucro. Estos datos ponen de manifiesto la fortaleza y diversidad del ecosistema madrileño de investigación e innovación, así como la elevada capacidad de la región para generar y atraer talento científico y tecnológico.

Además, la Comunidad de Madrid mantiene una posición de liderazgo nacional en relación con el personal investigador. Según los últimos datos disponibles del INE, correspondientes a 2024, la región contaba con 46.742,7 investigadores en equivalencia a jornada completa, la cifra más elevada de todas las comunidades autónomas. Asimismo, el VII PRICIT 2026-2029 pone de manifiesto que la Comunidad de Madrid presenta una de las mayores intensidades de personal investigador del país, con 6,68 investigadores en equivalencia a jornada completa por cada mil habitantes, lo que refleja también la elevada capacidad científica de la región y su fortaleza para atraer y retener talento investigador.

En este contexto, la ley incorpora medidas dirigidas a fortalecer el desarrollo profesional de las personas que integran el SM2I, reforzando la capacidad de la Comunidad de Madrid para atraer, retener y movilizar talento científico, tecnológico e innovador. A tal fin, promueve procedimientos de selección y contratación abiertos, transparentes y basados en los principios de mérito y capacidad, impulsa la movilidad nacional, internacional e intersectorial del personal investigador y facilita la adscripción temporal de profesionales entre los distintos agentes del sistema. Estas previsiones pueden contribuir a mejorar la circulación del conocimiento, la colaboración entre instituciones y empresas y la disponibilidad de capacidades científicas y tecnológicas en sectores estratégicos para la economía regional.

Asimismo, la ley prevé medidas orientadas a mejorar las condiciones de desarrollo profesional del personal investigador, técnico y de gestión de la investigación, poniendo en valor no solo la excelencia científica, sino también la contribución a la transferencia y valorización del conocimiento, la innovación, el emprendimiento, la internacionalización y la comunicación de la ciencia. El reconocimiento de estas contribuciones favorecerá una mayor orientación del sistema hacia resultados con impacto científico, tecnológico, económico y social, reforzando la conexión entre la generación de conocimiento, su aplicación práctica y la creación de valor para la sociedad.

Desde la perspectiva del tejido productivo, la ley incorpora un conjunto de medidas destinadas a reforzar la capacidad innovadora de las empresas madrileñas y a favorecer la transformación del conocimiento en valor económico y social. Para ello, impulsa la transferencia y valorización de los resultados de investigación, fomenta la colaboración entre universidades, organismos de investigación, centros tecnológicos y empresas, y promueve la participación del sector privado en los procesos de innovación tecnológica. La efectividad económica de estos instrumentos dependerá de su desarrollo a través de mecanismos de financiación, convocatorias y actuaciones de apoyo diseñados con arreglo a criterios de objetividad, transparencia, concurrencia y no discriminación, de manera que los recursos públicos puedan asignarse atendiendo al mérito, la calidad y el impacto de las actuaciones financiadas.

La norma presta especial atención a las pequeñas y medianas empresas y, en particular, a las microempresas, que constituyen la mayoría del tejido empresarial regional (más del 95 % de las empresas tienen menos de 10 empleados, según el INE). En este sentido, prevé medidas orientadas a facilitar su acceso a actividades de investigación e innovación, a servicios avanzados de I+D+I y a instrumentos de colaboración con los agentes del SM2I. El análisis específico de su impacto sobre las pequeñas y medianas empresas se desarrolla en el apartado 3.2 relativo al Test PYME.

La ley refuerza igualmente el apoyo a las empresas basadas en el conocimiento, impulsando su creación, financiación, acompañamiento, validación tecnológica y escalado, así como su acceso a instrumentos de innovación tecnológica abierta, compra

pública de innovación, entornos controlados de pruebas, coinversión público-privada e internacionalización. Estas previsiones pueden contribuir a ampliar la base empresarial innovadora de la región, favorecer la incorporación de conocimiento al tejido productivo, impulsar la competitividad y generar empleo cualificado.

La incidencia económica de la norma debe entenderse, por tanto, como un impacto indirecto y estructural. La ley no introduce una regulación económica sectorial ni establece restricciones al acceso o ejercicio de actividades económicas, sino que configura un marco jurídico destinado a ordenar, coordinar y fortalecer los instrumentos públicos de investigación e innovación tecnológica. Sus efectos económicos se producirán principalmente a través de la mejora de la gobernanza del sistema, la mayor coordinación entre agentes, la planificación estratégica de las políticas públicas, el impulso de la transferencia del conocimiento, el apoyo al emprendimiento innovador y la mejora de la capacidad de captación de financiación nacional, europea e internacional.

En consecuencia, se considera que la ley generará un impacto económico general positivo, de carácter fundamentalmente indirecto y a medio y largo plazo, al contribuir al fortalecimiento del ecosistema regional de ciencia, tecnología e innovación, a la mejora de la competitividad del tejido productivo, a la generación de conocimiento y empleo cualificado y a la consolidación de la Comunidad de Madrid como un entorno favorable para la investigación, la innovación tecnológica y el emprendimiento basado en el conocimiento.

3.2. TEST PYME

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en la Resolución de la Dirección General de Economía e Industria de 13 de mayo de 2024, por la que se aprueba la metodología para la realización del Test PYME, se ha analizado el impacto que esta iniciativa normativa puede producir sobre las pequeñas y medianas empresas.

El análisis se ha realizado de acuerdo con el principio de «*pensar primero a pequeña escala*», impulsado por la Unión Europea en el marco de la *Small Business Act for Europe*, con el fin de valorar si la norma introduce cargas administrativas, costes de cumplimiento, requisitos de acceso o ejercicio de actividades económicas, o cualquier otro efecto susceptible de incidir de forma diferenciada sobre las pequeñas y medianas empresas.

Test PYME: elaborado según el modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de Economía e Industria de 13 de mayo de 2024.

Título de la propuesta normativa: ***Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid***

Centro directivo proponente: ***Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica***

Consulta al sector afectado

1. ¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?

SI ☒ NO ☐

(Siga adelante sólo en caso de que la respuesta sea afirmativa.)

2. ¿La propuesta normativa afecta a las pymes?

SI ☒ NO ☐

3. ¿Se ha consultado, mediante consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?

SI ☒ NO ☐

4. En el trámite de audiencia ¿se consultará, al menos, con las asociaciones que representen la mayor parte de las pymes del sector afectado?

SI ☒ NO ☐

Observaciones: **(si las hubiera)**

En el trámite de consulta pública previa ha participado la Asociación Española de Startups (AES). El trámite de audiencia estará abierto a todas las pymes.

5. ¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?

SI ☒ NO ☐

6. ¿Se han cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?

SI ☒ NO ☐

7. ¿Se garantiza que los costes que se generan para las pymes no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?

SI ☒ NO ☐

8. ¿Se garantiza que las pymes pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?

SI ☒ NO ☐

Observaciones: (si las hubiera)

De conformidad con el análisis efectuado en el Test PYME y en el apartado relativo a las cargas administrativas, se han identificado y cuantificado las posibles cargas derivadas de la iniciativa normativa, concluyéndose que el anteproyecto de ley no genera nuevas cargas administrativas para las empresas, al no imponer obligaciones adicionales de carácter documental, procedimental o de suministro de información.

Realizado dicho análisis, se concluye que la norma proyectada no impone obligaciones específicas, cargas administrativas adicionales ni requisitos de acceso o ejercicio de actividades económicas que afecten de forma diferenciada a las pequeñas y medianas empresas. Asimismo, no genera desventajas competitivas para las pymes respecto de las empresas de mayor dimensión ni introduce restricciones que condicionen su acceso a instrumentos de apoyo, colaboración o financiación. Por el contrario, incorpora medidas de impulso y apoyo al ecosistema regional de investigación e innovación que contribuyen a mejorar las condiciones de competitividad del tejido empresarial madrileño y pueden producir efectos favorables sobre las pequeñas y medianas empresas, especialmente sobre aquellas de carácter innovador, tecnológico o intensivas en conocimiento. En consecuencia, la norma contribuye a configurar un entorno jurídico más estable, previsible y favorable para el desarrollo de actividades de investigación, transferencia de conocimiento e innovación tecnológica por parte del tejido empresarial madrileño.

Resultado de las consultas a las asociaciones más representativas del sector

Como se expone en esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2026, se autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la consulta pública previa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública previa se llevó a cabo del 19 de junio al 9 de julio de 2026, ambos inclusive. Respecto de las aportaciones formuladas por la Asociación Española de Startups (AES) durante la consulta pública previa, su contenido y las respuestas correspondientes se incluyen en el Anexo I.

3.3. IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, procede analizar si las previsiones contenidas en el anteproyecto de ley establecen requisitos o limitaciones que puedan afectar al acceso o ejercicio de actividades económicas y, en consecuencia, a la libre competencia, la libre circulación o la unidad de mercado.

Dado que el objeto de esta ley es el establecimiento del marco jurídico para la ordenación, coordinación y fomento de la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, su contenido se dirige fundamentalmente a la organización y funcionamiento del SM2I, a la regulación de sus agentes e instrumentos de actuación y al establecimiento de medidas de impulso a la investigación, la transferencia de conocimiento y la innovación tecnológica.

Del análisis de su articulado se desprende que la norma no introduce autorizaciones, licencias, requisitos de establecimiento, restricciones territoriales ni condiciones de acceso o ejercicio de actividades económicas que puedan limitar la libre competencia o circulación de operadores económicos. Tampoco establece reservas de actividad, restricciones cuantitativas, requisitos de naturaleza económica ni mecanismos que condicionen el acceso al mercado a la acreditación de necesidades económicas o demandas previas.

Asimismo, las actuaciones de fomento, los instrumentos de financiación pública y las ayudas que puedan desarrollarse al amparo de esta ley deberán ajustarse a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, proporcionalidad y no discriminación establecidos en la normativa aplicable. La norma no introduce criterios de acceso, selección o financiación que otorguen ventajas injustificadas a categorías específicas de operadores económicos ni que primen la posición institucional de los potenciales beneficiarios sobre el mérito, la calidad, la viabilidad o el impacto de las actuaciones financiadas.

Por el contrario, diversas previsiones de la norma se orientan a favorecer la colaboración entre los agentes del ecosistema regional de investigación e innovación, la transferencia y valorización del conocimiento, la participación empresarial en actividades de I+D+I, la innovación tecnológica abierta, la compra pública de innovación y el emprendimiento basado en el conocimiento, contribuyendo a mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades innovadoras en un entorno de competencia abierta.

En consecuencia, se considera que el anteproyecto de ley no produce impactos negativos sobre la unidad de mercado ni introduce restricciones al acceso o ejercicio de actividades económicas incompatibles con los principios de necesidad y proporcionalidad recogidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. La norma tampoco incorpora medidas susceptibles de afectar negativamente a la competencia efectiva ni altera el principio de

neutralidad competitiva. Por el contrario, favorece la transferencia y valorización del conocimiento, la colaboración entre empresas y agentes del SM2I, el acceso a instrumentos de financiación, la participación en actuaciones de compra pública de innovación y de innovación tecnológica abierta y el desarrollo de proyectos de investigación e innovación tecnológica por parte de empresas basadas en el conocimiento y pymes. De este modo, contribuye a reforzar el ecosistema regional de investigación e innovación tecnológica, mejorar la capacidad innovadora y la competitividad del tejido productivo y facilitar el desarrollo de actividades de alto valor añadido, sin alterar las condiciones de competencia ni el funcionamiento del mercado.

3.4. IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que, cuando la iniciativa normativa afecte *“a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”* y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, en relación con los artículos 4.2.c) y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicita a la Dirección General de Presupuestos la emisión del informe preceptivo sobre el impacto presupuestario de la nueva norma.

La norma tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid en la medida en que ordena, coordina y dota de marco jurídico a políticas públicas, agentes, instrumentos y actuaciones en materia de investigación e innovación tecnológica que se financian, total o parcialmente, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. No obstante, la ley no establece por sí misma compromisos concretos de gasto, obligaciones inmediatas de inversión, ni incrementos de plantilla con dotación presupuestaria propia, distintos de aquellos ya contemplados en los instrumentos de planificación vigentes, sino que remite la concreción de los recursos necesarios a los instrumentos de planificación, programación y financiación correspondientes y, en particular, a las leyes anuales de presupuestos. El impacto presupuestario de la norma se atenderá con los medios que se pongan a disposición de la consejería para su efectivo despliegue.

En cualquier caso, se recogen las siguientes consideraciones:

El título preliminar, relativo a las disposiciones generales de la ley, no comporta impacto presupuestario directo, al limitarse a definir el objeto, ámbito de aplicación y los fines y principios rectores de la ley, así como la integración del SM2I en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y en el Espacio Europeo de Investigación.

El título I, capítulos I, II, III, IV y V, regula la organización y funcionamiento del SM2I, identificando el conjunto de agentes que desarrollan actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid. Desde la perspectiva presupuestaria, el impacto derivado de la aplicación de la ley se proyecta fundamentalmente sobre aquellos agentes vinculados al sector público autonómico cuya financiación depende, total o parcialmente, de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, entre ellos las universidades públicas madrileñas, las fundaciones IMDEA, la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, las fundaciones para la investigación biomédica y demás entidades vinculadas al Servicio Madrileño de Salud que desarrollan actividades de investigación e innovación, así como el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA).

La ley no altera por sí misma el régimen ordinario de financiación de dichos agentes, sino que proporciona un marco jurídico y de gobernanza para el desarrollo de sus funciones en el ámbito del SM2I. En consecuencia, el impacto presupuestario asociado a las medidas previstas en este título queda condicionado a las asignaciones que se establezcan en cada ejercicio presupuestario y por los instrumentos de planificación y programación que resulten aplicables.

En lo que respecta a las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, el impacto presupuestario derivado de la aplicación de la presente ley se encuentra estrechamente vinculado al modelo de financiación plurianual acordado entre la Comunidad de Madrid y las seis universidades públicas madrileñas para el período 2026-2031. Dicho acuerdo constituye el marco financiero de referencia para el sostenimiento de la actividad universitaria y para el desarrollo de sus funciones en materia de investigación, transferencia de conocimiento e innovación, proporcionando un horizonte de financiación estable y previsible. En consecuencia, las necesidades económicas derivadas de la participación de las universidades en el SM2I deberán entenderse integradas en dicho modelo de financiación y concretarse, en cada ejercicio, a través de las correspondientes leyes de presupuestos.

En el caso de las Fundaciones Instituto Madrileño de Estudios Avanzados (IMDEA) y de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, el eventual impacto presupuestario derivado de la aplicación de la presente ley se canaliza a través de los recursos que anualmente se les asignan en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid. Estas entidades desempeñan funciones esenciales en el ámbito de la investigación, la transferencia del conocimiento, la valorización de resultados y el apoyo al ecosistema regional de innovación, por lo que su financiación constituye uno de los instrumentos ordinarios de ejecución de la política científica y tecnológica de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, las actuaciones que desarrollen en aplicación de esta ley deberán enmarcarse en las dotaciones presupuestarias que se aprueben para cada ejercicio, sin perjuicio de la financiación adicional que puedan obtener mediante la participación en programas nacionales, europeos o internacionales.

El Presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica para 2026 prevé una transferencia nominativa para las Fundaciones IMDEA con cargo a las siguientes partidas y cuantía del programa 466A:

Programa	IMDEA	2026 (€)
78011	INSTITUTO IMDEA ENERGÍA	4.650.000
78012	INSTITUTO IMDEA NANOCIENCIA	4.660.000
78013	INSTITUTO IMDEA NETWORKS	3.390.000
78014	INSTITUTO IMDEA SOFTWARE	4.450.000
78015	INSTITUTO IMDEA AGUA	3.170.000
78016	INSTITUTO IMDEA MATERIALES	4.500.000
78017	INSTITUTO IMDEA ALIMENTACIÓN	3.360.000
78027	INSTITUTO IMDEA SOFTWARE: REDIMADRID	400.000
78028	INSTITUTO IMDEA NETWORKS: TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN	312.500
	TOTAL	28.892.500

Mientras que para la Fundación para el Conocimiento Madrimasd, el presupuesto consignado en 2026 es el siguiente (programa 466A):

Programa	F. MADRIMASD	2026 (€)
48135	FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO	6.740.000
48155	FUNDACIÓN MADRIMASD: IMPULSO SISTEMA MADRILEÑO DE UNIVERSIDADES, CIENCIA E INNOVACIÓN	1.000.000
	TOTAL	7.740.000

Respecto a otras entidades públicas pertenecientes al SM2I, como las fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio Madrileño de Salud, los institutos de investigación sanitaria y el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), la regulación que impone la ley no introduce previsiones que comporten por sí mismas un impacto presupuestario directo adicional, sin perjuicio de las dotaciones que puedan corresponderles conforme a su normativa específica y a los presupuestos de cada ejercicio.

El capítulo VI del título I se dedica a los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento. La ley contempla la existencia de tres órganos colegiados: la Comisión Interdepartamental de Investigación e Innovación Tecnológica y el Consejo Asesor de Investigación e Innovación Tecnológica, que suceden a órganos ya previstos en el ordenamiento autonómico, y el Comité de Seguridad en la Investigación e Innovación Tecnológica, de nueva creación. La constitución y el funcionamiento de estos órganos no supondrán un incremento del gasto público ni requerirán dotaciones presupuestarias adicionales. Se trata de órganos colegiados de carácter consultivo, asesor y de coordinación, cuyas funciones serán desempeñadas por sus miembros sin derecho a retribución específica y sin necesidad de crear nuevas estructuras administrativas permanentes.

La participación en la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, en el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica y en el Comité de seguridad en la investigación e innovación tecnológica no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna. Tampoco generará dichos derechos la participación de personas expertas o técnicas externas invitadas a las sesiones de la Comisión interdepartamental. En consecuencia, la constitución y funcionamiento de estos órganos no comportará gastos derivados del abono de asistencias. Ello se entiende sin perjuicio del eventual resarcimiento de los gastos debidamente justificados que se ocasionen por razón del servicio, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con cargo a los créditos existentes. Las funciones de apoyo administrativo y secretaría de estos órganos serán atendidas con los medios personales y materiales ya existentes en la Administración de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, su actividad no comportará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la necesidad de dotaciones adicionales de personal o medios materiales.

En consecuencia, las previsiones contenidas en este capítulo carecen de impacto presupuestario directo. Los eventuales costes ordinarios derivados de la celebración de reuniones y de las actuaciones de coordinación serán asumidos con cargo a los recursos disponibles, sin que ello implique un aumento del gasto público.

El capítulo VII del título I regula la planificación estratégica del SM2I. Desde la perspectiva presupuestaria, el impacto económico asociado a la ejecución de la política regional en la materia se materializará fundamentalmente a través de los sucesivos PRICIT, que determinarán las prioridades, programas y actuaciones objeto de financiación durante cada período de vigencia. La ley no fija directamente compromisos concretos de gasto vinculados al PRICIT, sino que su aprobación, por el Consejo de Gobierno, deberá acompañarse, en cada caso, de la correspondiente memoria económica y quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

No obstante, tomando como referencia las previsiones contenidas en el VII PRICIT (2026-2029), el impacto económico estimado para los ejercicios 2026, 2027, 2028 y 2029 puede proyectarse conforme al marco financiero actualmente previsto, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias en función de la evolución de las prioridades estratégicas, de los recursos disponibles y de los objetivos de política científica, tecnológica e innovadora que se establezcan en estos años.

2026	2027	2028	2029
176.427.059 €	186.430.000 €	202.300.000 €	186.640.000 €

Debe tenerse en cuenta que la proyección presupuestaria a medio y largo plazo asociada a los futuros PRICIT, a partir del VIII PRICIT, estará condicionada por el horizonte temporal que se determine para cada uno de ellos, dado que la presente ley opta por establecer una duración plurianual sin fijar un periodo de duración concreto. Tomando como referencia la evolución prevista en el VII PRICIT, podría estimarse, de forma orientativa, una senda de crecimiento anual de la inversión pública en investigación e innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid en el entorno del 8,5 % al 9 % anual.

Esta evolución resulta coherente con la necesidad de seguir avanzando hacia los objetivos de inversión en investigación, desarrollo e innovación establecidos en el ámbito europeo. En este sentido, la Unión Europea mantiene como referencia el objetivo de alcanzar una inversión conjunta pública y privada en I+D equivalente al 3 % del PIB en 2030. Según los últimos datos disponibles del INE, la inversión en I+D en la Comunidad de Madrid representó en 2025 el 2,18 % de su PIB regional, situándose la tercera comunidad autónoma con mayor intensidad inversora.

El capítulo VIII del título I regula los aspectos relativos a los profesionales del SM2I, identificando el personal investigador, el personal técnico y el personal de gestión de la investigación e incorporando criterios generales aplicables a los profesionales del sistema y criterios específicos relativos al personal investigador. Asimismo, incorpora medidas orientadas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento científico y tecnológico y a promover la aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia de investigación e innovación. Desde la perspectiva presupuestaria, las eventuales repercusiones económicas derivadas de estas medidas se encuentran vinculadas, principalmente, a la incorporación de personal en las entidades integradas en el sector público autonómico. No obstante, la ley no establece obligaciones concretas de contratación, incrementos de plantilla ni objetivos cuantificados de incorporación de personal, por lo que no cabe atribuirle un impacto presupuestario directo e inmediato.

Asimismo, los criterios previstos en este capítulo en relación con la selección, contratación, formación, movilidad, reconocimiento profesional y evaluación del personal investigador, así como las actuaciones dirigidas a los profesionales del SM2I, tienen carácter orientador y de ordenación general, sin que la ley establezca obligaciones concretas de gasto, objetivos de contratación cuantificados ni incrementos retributivos directamente exigibles. La eventual puesta en marcha de actuaciones específicas en estos ámbitos deberá articularse, en su caso, a través de los correspondientes instrumentos de planificación, programación y financiación, quedando condicionada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por otra parte, también regula la colaboración de personas expertas o profesionales en actuaciones vinculadas a programas de investigación e innovación tecnológica. La participación de estas personas contribuye a reforzar la calidad técnica, la objetividad, la independencia y la solvencia científica de las actividades de evaluación, seguimiento,

asesoramiento y colaboración desarrolladas en el ámbito de la investigación y la innovación tecnológica, permitiendo incorporar conocimientos especializados y criterios de evaluación alineados con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Las asistencias o compensaciones que, en su caso, puedan corresponder por la participación efectiva en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a dichos programas, en función de la Orden 1660/1996, de 9 de julio, de la Consejería de Hacienda, de autorización y determinación de cuantías máximas por asistencias a reuniones del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid y por la colaboración en las acciones que en ella se especifican, se financiarán con cargo a los créditos existentes en el capítulo 2 del programa 466A. A estos efectos, el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026 incluye una dotación de 670.277 euros en el subconcepto 23309 “Otras indemnizaciones” dentro del citado programa presupuestario.

En consecuencia, las previsiones contenidas en este capítulo no comportan por sí mismas un incremento cuantificable del gasto público, correspondiendo a los futuros instrumentos de planificación, programación y financiación la determinación de las actuaciones concretas y de los recursos económicos necesarios para su desarrollo.

El capítulo IX del título I regula las infraestructuras científico-tecnológicas del SM2I, entre las que se incluyen la Red de Laboratorios e Infraestructuras de Investigación de la Comunidad de Madrid (REDLAB) y la red telemática de investigación de la Comunidad de Madrid (REDIMadrid). Estas infraestructuras constituyen elementos estratégicos para el desarrollo de las actividades de investigación, transferencia del conocimiento e innovación tecnológica, al proporcionar capacidades científicas, tecnológicas y de conectividad avanzadas a los agentes del sistema.

Desde la perspectiva presupuestaria, las actuaciones de mantenimiento, modernización, ampliación y mejora de dichas infraestructuras podrán requerir la movilización de recursos económicos específicos. No obstante, la ley no establece obligaciones concretas de inversión ni determina actuaciones cuya ejecución deba producirse necesariamente en un horizonte temporal determinado, limitándose a configurar el marco jurídico para su desarrollo y fortalecimiento.

En consecuencia, el eventual impacto económico derivado de las previsiones contenidas en este capítulo quedará supeditado a las dotaciones que se consignent en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid y a la programación que se establezca en los sucesivos PRICIT, así como a la posible captación de financiación procedente de programas nacionales, europeos o internacionales destinados al desarrollo de infraestructuras científicas y tecnológicas.

Por ello, las previsiones de este capítulo no comportan por sí mismas un impacto presupuestario inmediato o cuantificable, correspondiendo a los futuros instrumentos de

planificación y programación la determinación de las inversiones concretas que, en su caso, resulten necesarias.

El título II se dedica a la transferencia del conocimiento, la innovación tecnológica y la comunicación social de la ciencia, configurando un conjunto de instrumentos orientados a reforzar la conexión entre la investigación, el tejido productivo y la sociedad. Desde la perspectiva presupuestaria, la mayor parte de las actuaciones contempladas en este título se encuentran ya integradas en los programas y líneas de actuación financiados a través del vigente PRICIT, por lo que no comportan, por sí mismas, la necesidad de nuevas dotaciones económicas específicas.

No obstante, el título incorpora determinados instrumentos de impulso a la innovación, como la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas, cuyo desarrollo efectivo requerirá la adopción de actuaciones concretas por parte de la Administración autonómica. En consecuencia, el eventual impacto económico derivado de su implantación deberá analizarse y cuantificarse en el momento de su puesta en marcha, atendiendo a su diseño, alcance, ámbito de aplicación y mecanismos de financiación.

Adicionalmente, en relación con las medidas de innovación tecnológica abierta previstas en el capítulo II del título II, y en particular con la plataforma de innovación abierta contemplada como instrumento de conexión entre los agentes del SM2I, incluido el tejido empresarial, no se prevé un impacto presupuestario significativo derivado de la entrada en vigor de la ley. La Fundación para el Conocimiento Madrimasd viene desarrollando actualmente actuaciones dirigidas a la puesta en marcha y consolidación de esta herramienta en el marco de sus funciones ordinarias y de las actuaciones previstas en los instrumentos de planificación vigentes. En consecuencia, la norma se limita a proporcionar cobertura jurídica a una iniciativa ya incorporada a la actividad de la entidad, sin que resulte necesaria la creación de nuevas estructuras organizativas o dotaciones presupuestarias específicas para su implantación.

Por tanto, las previsiones contenidas en el título II no generan un impacto presupuestario directo e inmediato distinto del ya previsto en el instrumento de planificación vigente, sin perjuicio de las necesidades de financiación adicionales que, en su caso, pudieran derivarse del desarrollo futuro de los referidos instrumentos de innovación.

El título III dedicado al fomento de la excelencia, la coordinación y la internacionalización del SM2I no incorpora medidas que generen por sí mismas nuevas obligaciones financieras, ni un impacto presupuestario directo ni inmediato al encontrarse integradas en las líneas de actuación y en la programación económica del VII PRICIT 2026-2029.

En particular, la ley prevé la creación de una Oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación y la innovación de la Comunidad de Madrid, estando previsto que su puesta en funcionamiento tenga lugar en el ámbito de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd. Su puesta en funcionamiento cuenta ya con una previsión financiera específica en el marco del VII PRICIT, que contempla una dotación estimada de 300.000 euros para el ejercicio 2027, 320.000 euros para 2028 y 340.000 euros para 2029.

La creación de esta Oficina responde a la necesidad de reforzar las capacidades de apoyo a la internacionalización del SM2I, facilitando la participación de sus agentes en programas, iniciativas y redes internacionales de investigación e innovación, así como el acceso a fuentes de financiación competitiva de ámbito europeo e internacional. Como se indica, la actuación se encuentra expresamente prevista en el VII PRICIT y forma parte de las medidas de apoyo a la proyección internacional del sistema regional de ciencia e innovación.

Estas dotaciones se canalizarán a través de la aplicación presupuestaria 48135 "Fundación Madrimasd para el Conocimiento" del programa 466A, correspondiente a la financiación de las actuaciones desarrolladas por dicha fundación, y permitirán atender los gastos de funcionamiento y los medios personales y materiales previstos para el desarrollo de las funciones de la Oficina. A efectos de estimación económica, se ha considerado una dotación de entre dos y cuatro personas, con perfiles técnicos especializados en internacionalización de la investigación e innovación, incluyendo personal con titulación universitaria de grado o licenciatura y personal técnico.

Esta estimación tiene carácter meramente orientativo y responde exclusivamente a la necesidad de valorar el impacto presupuestario de la actuación. La ley, por su naturaleza y contenido, no puede establecer una estructura orgánica específica ni determina el número definitivo de efectivos, perfiles profesionales o régimen jurídico del personal que pueda prestar servicios en la Oficina, correspondiendo tales decisiones a los instrumentos de planificación, organización y gestión que resulten procedentes en el ámbito de la Fundación Madrimasd, con sujeción a la normativa presupuestaria, laboral, de personal y del sector público que resulten aplicables, en el marco de las dotaciones económicas previstas para las actuaciones de internacionalización contempladas en el VII PRICIT.

Asimismo, la ley habilita a la Comunidad de Madrid para el otorgamiento de premios destinados a reconocer y fomentar la transferencia de conocimiento. Aunque estos premios no se encuentran actualmente implantados, su creación ya ha sido prevista en el VII PRICIT, con una dotación anual de 63.000 euros a partir de 2027. En consecuencia, el eventual impacto presupuestario derivado de esta medida también se encuentra contemplado en la programación económica vigente.

Por su parte, el título IV regula determinadas especialidades aplicables a la gestión económico-financiera de ayudas y subvenciones en materia de investigación e innovación tecnológica. Estas previsiones no introducen nuevas líneas de ayuda ni

incrementan por sí mismas la dotación de las ya existentes, sino que adaptan determinados procedimientos de gestión, justificación, reintegro y ejecución presupuestaria a las particularidades de la actividad investigadora e innovadora. En particular, contemplan la posibilidad de realizar pagos anticipados en los términos previstos por la normativa aplicable, la utilización de modalidades simplificadas de justificación, la no exigencia de reintegros de cuantía mínima cuando resulte antieconómica su recaudación y la incorporación de determinados remanentes de crédito vinculados al PRICIT, previa autorización de la consejería competente en materia de hacienda.

En definitiva, las previsiones contenidas en este título no comportan la asunción de nuevas obligaciones de gasto distintas de las ya consideradas en el vigente marco de planificación estratégica, correspondiendo a los sucesivos instrumentos de programación y a las leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid concretar, en cada ejercicio, los recursos necesarios para el desarrollo de las actuaciones contempladas en la ley.

3.5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3.6. IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El informe sobre el impacto en la infancia, la adolescencia y la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

3.7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha analizado si la presente iniciativa normativa introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía, las empresas o los agentes que integran el SM2I.

Del análisis de su contenido se concluye que la ley no establece nuevas obligaciones de carácter documental, procedimental o de suministro periódico de información para la ciudadanía o las empresas. Tampoco introduce autorizaciones, licencias, declaraciones responsables, comunicaciones previas u otros mecanismos de intervención administrativa que comporten cargas cuantificables para los operadores económicos.

La norma tiene carácter fundamentalmente organizativo y de ordenación del sistema autonómico de investigación e innovación tecnológica, regulando la gobernanza del SM2I, sus instrumentos de planificación estratégica, sus agentes y diversos mecanismos de apoyo a la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación tecnológica. Su contenido se orienta principalmente al fortalecimiento, coordinación y planificación de las políticas públicas en la materia, sin establecer nuevas obligaciones de gestión o tramitación administrativa para sus destinatarios.

Asimismo, las previsiones relativas a la planificación, seguimiento, coordinación o evaluación contempladas en la ley se dirigen principalmente a órganos y entidades integrados en el propio sector público autonómico o a agentes del SM2I que ya desarrollan funciones relacionadas con la investigación y la innovación, por lo que no implican la creación de nuevas cargas administrativas externas ni generan costes administrativos de cumplimiento susceptibles de cuantificación económica o administrativa.

Por todo ello, se concluye que la norma no incorpora nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, al no establecer obligaciones documentales, procedimentales o de suministro de información adicionales.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

La tramitación administrativa del anteproyecto de ley se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2026 se autorizó la realización de la consulta pública previa relativa a la elaboración del anteproyecto de ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid. Finalizado dicho trámite y valoradas las aportaciones recibidas, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a través de la Dirección General de Investigación e Innovación

Tecnológica, elaboró la versión inicial del anteproyecto de ley y de la memoria del análisis de impacto normativo.

Con fecha 23 de julio de 2026 se inició la tramitación formal de la iniciativa mediante la solicitud de los informes preceptivos y facultativos que resultaban procedentes. Las observaciones formuladas en dichos informes y la valoración realizada respecto de las mismas se recogen en los apartados correspondientes de esta memoria.

A la fecha de elaboración de la presente versión de la MAIN permanecen pendientes los trámites de audiencia e información pública, la emisión del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la emisión del informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y la aprobación del proyecto de ley por el Consejo de Gobierno para su posterior remisión a la Asamblea de Madrid.

4.1. CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo del 17 de junio de 2026, autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública previa se celebró entre los días 19 de junio y 9 de julio de 2026, ambos inclusive. Durante dicho período se recibieron aportaciones de doce interesados, de los cuales nueve correspondían a entidades y tres a particulares, todas ellas formuladas a través del Portal de Transparencia y Participación. En total se presentaron ciento diecinueve observaciones, todas ellas enumeradas en la tabla del anexo I, que fueron analizadas y, en su caso, incorporadas a la propuesta normativa de conformidad con el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid y con las reglas de técnica normativa aplicables.

4.2. INFORMES SOLICITADOS CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE FECHA 18 DE JULIO DE 2026

De conformidad con los artículos 8.1 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del anteproyecto se solicitan los informes preceptivos exigidos por el ordenamiento jurídico, así como determinados informes facultativos cuya emisión se consideró conveniente atendiendo a la materia objeto de regulación.

Informes preceptivos:

- A. Informe sobre impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- B. Informe sobre impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- C. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- D. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.
- E. Informe del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- F. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- G. Informe sobre la evaluación del impacto económico y regulatorio de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, se solicitaron los siguientes informes facultativos:

- H. Informe del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.
- I. Informe del Consejo Universitario.

El informe del Consejo de Ciencia y Tecnología se solicita dada la trascendencia del anteproyecto en el ámbito de la investigación y la innovación tecnológica y su incidencia sobre el conjunto de los agentes del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, y en atención al artículo 5.1.a) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, y al artículo 2.b) del Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid, que atribuyen al Consejo la función de asesorar en la definición de programas y actuaciones de interés para la Comunidad de Madrid en materia de ciencia y tecnología.

En el caso del Consejo Universitario, el informe se solicita en atención a la incidencia directa del anteproyecto sobre las universidades madrileñas al incluirlas en el SM2I, de conformidad con el artículo 5.c) de la Ley 4/1998 de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, que atribuye al Consejo Universitario la función de conocer e informar los programas o iniciativas de la consejería competente en materia de enseñanza universitaria e impulsar métodos para su evaluación, considerándose oportuno recabar su criterio sobre la iniciativa normativa.

A. INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Tal y como se indica en el apartado 3.5 de esta memoria, se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la emisión del informe sobre el impacto por razón de género de la iniciativa normativa.

Con fecha 17 de julio de 2026, la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el informe sobre el impacto por razón de género del anteproyecto de ley. En dicho informe se concluye que: *“se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*.

B. INFORME SOBRE IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Tal y como se indica en el apartado 3.6 de esta memoria, se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales la emisión del informe sobre el impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.

Con fecha 24 de julio de 2026, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el informe sobre el impacto en la familia, la infancia y la adolescencia del anteproyecto de ley. En dicho informe se concluye que: *“examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**”*.

C. INFORME DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA

De conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre; 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se solicita el informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de dicha consejería.

Con fecha 5 de agosto de 2026, la Oficina de Calidad Normativa remite el informe solicitado en el que se incluyen observaciones sobre el anteproyecto de ley y sobre el texto de la MAIN, con la indicación de que aquellas recomendaciones u observaciones

que no hayan sido aceptadas deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado.

Con respecto al texto del anteproyecto de ley, se indican las siguientes justificaciones a las recomendaciones que no han sido aceptadas:

Observación 3.3.1 (v):

En el artículo 9.2 realizar la cita completa de la “Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación” al ser la primera vez que se menciona en el articulado.

No se atiende la observación, ya que la cita completa de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, ya figura en el artículo 5.3 del proyecto normativo (anterior artículo 4.3), constituyendo dicha referencia la primera mención de la norma en el articulado.

Observación 3.3.1 (vi):

En el artículo 50.2, dado que recoge contenidos de los apartados 2 y 3 del artículo 36 sexies de la Ley 14/2011, de 1 de junio, que no es literal ni tampoco se precisan los citados apartados.

No se atiende la observación. El artículo relativo a la compra pública de innovación ha sido objeto de una reformulación para atender las observaciones formuladas por la Dirección General de Patrimonio y Contratación. Dicha revisión no ha incorporado la referencia expresa a los apartados 2 y 3 del artículo 36 sexies de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

Observación 3.3.1 (vii):

Artículo 47.3 sustituir “apartado 2 de dicho artículo” por “artículo 30.2” y, en su apartado 6, “el punto 1” por el “apartado 1”.

La observación queda sin objeto, al haber sido reformulado el precepto para incorporar las observaciones de la Dirección General de Patrimonio y Contratación. Como consecuencia de dicha modificación, ha desaparecido la referencia cuya corrección se proponía, sustituyéndose por una remisión directa al artículo 60.

Artículo 57.3 sustituir “en el apartado anterior” por “en el apartado 2”.

No se atiende expresamente la observación, al haberse modificado posteriormente la redacción del artículo 63 (anterior artículo 57), desapareciendo la referencia al “apartado anterior” cuya sustitución se proponía.

También en la disposición final primera.2 sustituir “apartado anterior” por “apartado 1”.

La observación queda sin objeto como consecuencia de la supresión del apartado 2 de la disposición final primera.

Observación 3.3.5 b) (xiv): *Se sugiere eliminar el apartado 2 del artículo 19 por innecesario ya que los fines ya están establecidos en el artículo 2 de la Ley 206/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) de la Comunidad de Madrid.*

Se atiende parcialmente la observación. De acuerdo con las consideraciones formuladas por esa Oficina, se ha revisado la redacción del precepto para evitar la reproducción o reformulación de los fines, funciones y competencias del IMIDRA, que ya se encuentran definidos en su normativa específica, en particular en la Ley 26/1997, de 26 de diciembre.

No obstante, se ha considerado conveniente mantener una referencia al papel que desempeña el IMIDRA dentro del SM2I, atendiendo también a las observaciones formuladas por el propio organismo, en el sentido de evitar que la ausencia de cualquier mención pudiera generar dudas interpretativas respecto de su integración en dicho sistema.

En consecuencia, se ha sustituido la descripción de sus fines por una formulación de carácter general de sus actividades en relación con la Ley 26/1997, de 26 de diciembre. De este modo, se preserva íntegramente el régimen jurídico propio del IMIDRA, se evita cualquier reinterpretación de los fines legalmente atribuidos al organismo y se atienden las consideraciones formuladas tanto por esa Oficina como por el propio IMIDRA.

Observación 3.3.5 b) (xvii): *Se sugiere indicar que la competencia se refiere a la aprobación del anteproyecto de ley puesto que, en coherencia con lo señalado en el artículo 29.4, el proyecto se aprueba por el Consejo de Gobierno. Se sugiere, revisar las referencias a las funciones de los órganos de coordinación y asesoramiento en relación con la tramitación del Plan Regional de Investigación e Innovación Tecnológica, con la finalidad de no inducir error en los diferentes trámites y en los órganos competentes en cada caso.*

Se atiende parcialmente la observación. Respecto de la función atribuida a la Comisión Interdepartamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se considera necesario modificar la redacción del artículo 23.2 (anterior artículo 22.2), dado que entre sus funciones se encuentra la aprobación del anteproyecto del PRICIT, por lo que la referencia contenida en dicho precepto resulta adecuada.

No obstante, con el fin de clarificar la distribución de competencias en la tramitación del Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica y evitar posibles dudas interpretativas, se ha modificado la redacción del artículo 34.4 (anterior artículo

29.4), precisando expresamente que la aprobación del PRICIT corresponde al Consejo de Gobierno.

Observación 3.3.5 (xxi): *Se sugiere precisar la participación o conocimiento del informe al que se refiere el artículo 29.5.*

No se atiende la observación. Se ha analizado la sugerencia formulada por esa Oficina, sin que se haya considerado necesario modificar la redacción del artículo 34.5 (anterior artículo 29.5). La ley distingue entre las funciones de aprobación y dirección de la política regional de investigación e innovación tecnológica, que corresponden al Consejo de Gobierno mediante la aprobación del PRICIT, y las funciones de seguimiento, coordinación y evaluación estratégica de su ejecución, atribuidas a la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica y al Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica.

En coherencia con esta distribución de funciones, se considera adecuado que el informe bienal de seguimiento del PRICIT sea remitido a dichos órganos para su conocimiento y análisis, sin prever una remisión específica al Consejo de Gobierno. La regulación propuesta resulta, por tanto, coherente con el sistema de gobernanza establecido en la ley.

Observación 3.3.6 (x) e): *En el artículo 51.8 se sugiere valorar suprimir por innecesarios los términos «ordinario» y «permanente» al referirse al ejercicio de una actividad económica o a la prestación de servicios, respectivamente, fuera del ámbito de realización de las pruebas.*

No se atiende la observación. No se ha considerado conveniente suprimir las referencias al ejercicio ordinario de una actividad económica y a la prestación permanente de servicios contenidas en el artículo 57.2 (anterior artículo 51.8), ya que dichos términos contribuyen a delimitar con mayor precisión el alcance de los entornos controlados de pruebas y a reforzar su carácter experimental y temporal.

En particular, permiten aclarar que el desarrollo de un entorno controlado de pruebas no constituye una habilitación para el ejercicio estable de actividades económicas ni para la prestación continuada de servicios fuera de las condiciones específicamente autorizadas para la realización de la prueba. De este modo, la redacción vigente refuerza la seguridad jurídica del precepto y resulta coherente con la finalidad de estos entornos, orientados a la validación controlada de soluciones innovadoras sin alterar el régimen jurídico aplicable al ejercicio ordinario de las actividades correspondientes.

Con respecto a la MAIN, se indican las siguientes justificaciones a las recomendaciones que no han sido aceptadas:

Observación 4.1. h) (página 22 del informe): *Con relación al impacto presupuestario, del que se especifica que tiene una afectación sobre los gastos, se sugiere recoger el importe estimado de conformidad con las cuantías señaladas en el apartado 3.3 del cuerpo de la MAIN.*

No se atiende la observación. No se considera procedente incorporar una cuantificación global del impacto presupuestario en la ficha resumen de la MAIN, dado que el anteproyecto de ley no establece compromisos concretos de gasto ni determina obligaciones presupuestarias directamente exigibles, sino que configura el marco jurídico general de ordenación, coordinación y fomento del SM2I.

Las cuantías recogidas en el apartado 3.4 de la MAIN responden a estimaciones vinculadas a determinadas actuaciones e instrumentos previstos para el desarrollo de la ley, cuya concreción dependerá de la planificación que se apruebe en ejecución de la misma, en particular mediante el PRICIT, así como de las disponibilidades presupuestarias que se determinen en cada ejercicio a través de las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, dichas cuantías no pueden identificarse con un impacto económico global directamente imputable al anteproyecto de ley.

Asimismo, debe señalarse que la Dirección General de Presupuestos emitió informe favorable sobre el impacto presupuestario del anteproyecto con fecha 29 de julio de 2026.

Observación 4.1.b) (página 22 del informe): *En el tercer párrafo del apartado 2.1.1 se sugiere escribir entre paréntesis el inciso “en adelante, SM2I”.*

Se atiende parcialmente la observación. No obstante, la incorporación de la expresión "(en adelante, SM2I)" se ha realizado en el apartado 1. Introducción de la MAIN, por ser el lugar en el que se menciona por primera vez el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica. De este modo, la definición del acrónimo se efectúa en su primera aparición en el documento, evitando reiteraciones posteriores.

Observación 4.1.c): *En relación con el apartado 2.1.3, relativo a los fines y objetivos perseguidos, se sugiere revisar su redacción para dotar a los objetivos de un mayor grado de concreción, teniendo en cuenta que su definición debe permitir, posteriormente, la evaluación ex post de la norma. En este sentido, si bien los objetivos son coherentes con la finalidad general de la norma, algunos de ellos se formulan en términos amplios o pragmáticos. Por ello, podría valorarse una redacción que permita identificar con mayor claridad de los resultados esperados y los ámbitos concretos de actuación.*

Se atiende parcialmente la observación. Debe tenerse en cuenta que los fines y objetivos de una ley de carácter marco deben conservar un cierto nivel de abstracción, al expresar las finalidades generales de la actuación pública en materia de investigación e innovación tecnológica. Una definición excesivamente detallada o vinculada a métricas

concretas podría limitar la capacidad de adaptación de la norma a la evolución futura del sistema científico y tecnológico, caracterizado por un elevado grado de dinamismo.

En este sentido, la concreción de los objetivos operativos, las actuaciones y los indicadores de seguimiento corresponde, de forma coherente con la estructura de la ley, al Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT), como instrumento de planificación estratégica del SM2I.

No obstante, atendiendo a la finalidad perseguida por la observación, se ha reforzado el apartado relativo a la evaluación *ex post* mediante la identificación de indicadores objetivos y verificables, las fuentes de información que servirán de base para su medición y los criterios de valoración de los resultados obtenidos. Asimismo, se ha precisado que dichos indicadores se corresponden con los principales fines perseguidos por la ley, reforzando así las posibilidades de seguimiento y evaluación de su eficacia.

Observación 4.1.j) 3^{er} párrafo: *Se sugiere valorar la inclusión de una síntesis que distinga entre las medidas que no generan impacto presupuestario directo, aquellas cuya financiación ya se encuentra prevista en el VII PRICIT y aquellas cuyo eventual impacto dependerá de futuros instrumentos de planificación o de las correspondientes leyes de presupuestos. Por último, convendría revisar la afirmación relativa a una senda de crecimiento anual de la inversión pública del 8,5 % al 9 % a la vista de los importes reflejados en la tabla incorporada en la memoria.*

No se atiende la observación. Se ha valorado la conveniencia de incorporar una síntesis específica que clasifique las medidas en función de su incidencia presupuestaria, sin que se haya considerado necesaria. La MAIN ya distingue a lo largo del apartado correspondiente entre aquellas previsiones de la ley que no generan impacto presupuestario directo, las actuaciones cuya financiación se encuentra integrada en el VII PRICIT 2026-2029 y aquellas cuya concreción financiera dependerá de futuros instrumentos de planificación, programación y de las correspondientes leyes de presupuestos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, debe señalarse que el impacto presupuestario del anteproyecto ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos.

En relación con la referencia a una senda de crecimiento anual de la inversión pública del 8,5 % al 9 %, se ha revisado su formulación, considerándose coherente con la evolución prevista en el marco financiero del VII PRICIT 2026-2029. Dicha referencia tiene carácter orientativo y responde a una estimación de la tasa media anual de crecimiento de la inversión pública en investigación e innovación tecnológica prevista en dicho instrumento de planificación, sin perjuicio de que las dotaciones efectivas queden condicionadas por las disponibilidades presupuestarias y por las decisiones que se adopten en cada ejercicio mediante las correspondientes leyes de presupuestos.

Observación 4.2 (vi): [...] y el informe de 7 de marzo de 2024 de la citada dirección general (Dirección General de Presupuestos).

No se incorpora la referencia al informe de 7 de marzo de 2024 de la Dirección General de Presupuestos, al no constar dicho documento en el expediente tramitado por este centro directivo ni haber sido identificado como antecedente necesario para la solicitud del informe de impacto presupuestario del anteproyecto de ley. En todo caso, la MAIN recoge la solicitud del informe preceptivo de impacto presupuestario y el informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuestos en relación con esta iniciativa normativa.

Observación 4.2 (vii) 2º párrafo: *Añadir la referencia a las indicaciones establecidas por la Dirección General de Economía e Industria y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en sus escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, respectivamente.*

No se incorpora la referencia a los escritos de 25 de enero y 8 de febrero de 2024, al no constar dichos documentos en el expediente de elaboración del anteproyecto de ley ni haberse identificado como antecedentes necesarios para la emisión del informe de impacto económico y regulatorio. La MAIN recoge, no obstante, la solicitud del informe correspondiente y las observaciones formuladas por la Dirección General de Economía e Industria en relación con esta iniciativa normativa.

D. INFORMES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LAS CONSEJERÍAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, se solicitaron a las secretarías generales técnicas las observaciones oportunas en relación con la adecuación al orden de competencias y atribuciones establecido en sus respectivos decretos de estructura:

- Informe de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha 30 de julio de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió el informe en el que se concluye que: *“...a la vista de las competencias afectadas, **no se formulan observaciones**”*.

- Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 5 de agosto de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remitió los informes emitidos por la Dirección

General de Economía e Industria, por la Dirección General de Patrimonio y Contratación y por la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, todos ellos contienen observaciones. En el informe de la propia Secretaría General Técnica también se formulan una serie de observaciones. Se acompaña aquí la justificación de su inclusión en el texto del anteproyecto de ley.

Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Observación 1. *La previsión contenida en el citado artículo 61 del anteproyecto de ley hace necesaria, a nuestro juicio, que se solicite el informe sobre dicha cuestión a la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, como órgano competente para la autorización excepcional del pago anticipado de ayudas sin garantía.*

Se acepta la observación. Se ha modificado la redacción del artículo 67 (antes artículo 61) para adecuarla a lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, previendo expresamente que, cuando resulte procedente la exención de garantías, esta deberá ajustarse a lo previsto en dicha norma y requerirá, en los supuestos legalmente establecidos, la autorización excepcional de la consejería competente en materia de hacienda, previa solicitud motivada del órgano concedente.

Observación 2. *Conviene aclarar si serán los órganos colegiados los que aprueben sus propios reglamentos o, como indica la disposición transitoria primera, se llevará a cabo mediante un desarrollo reglamentario de la ley sobre la composición y funciones de estos órganos.*

Se acepta la observación. Dado que los artículos 24.5 (antes 23.5), 28.3 (antes 25.11) y 32.3 (antes 28.7) establecen que la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica y el Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica elaborarán y aprobarán sus propios reglamentos de funcionamiento interno, se ha revisado la disposición transitoria primera para eliminar cualquier duda interpretativa sobre esta cuestión. En consecuencia, se han modificado sus apartados 2 y 4 para aclarar que los reglamentos de funcionamiento interno serán aprobados por los propios órganos colegiados, sin perjuicio de la aplicación transitoria de la normativa actualmente vigente hasta que se produzca dicha aprobación.

Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Observación: *Se propone incorporar una referencia expresa a que la aplicación de la ley, en materia de financiación pública, inversiones financieras y avales públicos, se someterá a lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, a las correspondientes leyes de presupuestos y al marco de financiación autonómica, de acuerdo con los principios de prudencia financiera, buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, eficiencia y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos.*

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la coherencia del anteproyecto con el marco presupuestario y financiero de la Comunidad de Madrid, se incorpora expresamente, tanto en el artículo 4.2.c) como en el artículo 35.1 (antes artículos 3.2 y 30.1, respectivamente), la previsión de que la financiación pública prevista en la ley se ajustará a lo dispuesto en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, a las correspondientes leyes de presupuestos y al marco de financiación autonómica, de conformidad con los principios de buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, eficiencia y responsabilidad en la utilización de los recursos públicos. De este modo, se refuerza la adecuación de la ley al régimen económico-financiero aplicable al sector público autonómico.

Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Observación 1. *En el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, no se utiliza la denominación “contratos de transferencia de conocimientos o tecnología”, sino que se hace referencia a los “contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación”.*

Se acepta la observación. Se ha modificado la redacción del artículo 51.2 (antes artículo 47.2) para adecuar la terminología utilizada a la contenida en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, sustituyendo la referencia a los "contratos de transferencia de conocimiento o tecnología" por la denominación empleada en dicha norma para los contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

Observación 2. *Resultaría conveniente incorporar a la redacción del artículo 47 del anteproyecto de ley una referencia expresa a la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 14/2011, con el fin de aclarar que el régimen previsto no resulta aplicable a los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Se acepta la observación. Se ha completado la redacción del artículo 51.2 (antes artículo 47.2) incorporando una referencia expresa a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, con el fin de aclarar que el régimen previsto para estos contratos no resulta aplicable a los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Con ello se refuerza la seguridad jurídica del precepto y se evita cualquier duda interpretativa sobre su ámbito de aplicación.

Observación 3. Sería conveniente modificar la redacción del apartado 3 del artículo 47 del anteproyecto de ley, con el fin de definir de una forma más precisa el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las universidades, con expresa referencia a la aplicación de la normativa básica.

Se acepta la observación. Se ha modificado la redacción del artículo 51.3 (antes artículo 47.3) para precisar el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las universidades al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, incorporando una referencia expresa a la normativa básica estatal aplicable, a las disposiciones dictadas en su desarrollo y a las normas aprobadas por los órganos de gobierno de las universidades de conformidad con lo previsto en dicho artículo.

Observación 4. Desde la perspectiva de la técnica normativa, cabría revisar (por todo lo expuesto) el artículo 50 para evitar duplicidades con la regulación estatal contenida en el artículo 36 sexies de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como para dotar de un contenido normativo más preciso y operativo en aquellos apartados que actualmente presenten un carácter predominantemente programático.

Se acepta la observación. Se ha revisado íntegramente la regulación de la compra pública de innovación contenida en el artículo 54 (antes artículo 50) con el fin de evitar duplicidades con la regulación estatal establecida en el artículo 36 sexies de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y dotar al precepto de un contenido más operativo y adaptado a las necesidades de la Comunidad de Madrid. Asimismo, durante dicha revisión se han incorporado los apartados 5 y 6 para atender las observaciones formuladas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

Informe de la Dirección General de Economía e Industria.

En materia de estadística:

Observación 1. Artículo 2. Fines: Se propone la inclusión de una nueva letra para reforzar la cultura de la evaluación basada en la evidencia y la rendición de cuentas de las actuaciones financiadas con recursos públicos.

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la cultura de evaluación basada en la evidencia y la rendición de cuentas de las actuaciones financiadas con recursos públicos, se incorpora una nueva letra en el artículo 3.d) (antes artículo 2.1), relativa a la promoción de información estadística e indicadores de calidad que permitan evaluar el impacto científico, tecnológico, económico y social de las políticas públicas en materia de investigación e innovación.

Observación 2. Artículo 21: *Se sugiere la inclusión de una nueva letra con el fin de garantizar la integración de la producción estadística derivada de la ley en el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid y evitar sistemas paralelos de información.*

Se acepta la observación. Se incorpora una nueva función en el artículo 22.1.f) (antes artículo 21.1) para atribuir a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica la coordinación, en colaboración con el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, de la elaboración y difusión de indicadores y estadísticas oficiales relativas al SM2I, de conformidad con la normativa estadística de la Comunidad de Madrid. Con ello se favorece la integración de la información generada en el Sistema Estadístico de la Comunidad de Madrid y se evita la creación de sistemas paralelos de información.

En materia de promoción económica e industrial:

Observación. *Se considera conveniente incorporar una previsión expresa en la ley que establezca que las competencias atribuidas a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica se ejercerán sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de política industrial, competitividad empresarial, digitalización, modernización productiva y fomento económico, reforzando así la seguridad jurídica y evitando posibles solapamientos competenciales en el diseño y gestión de instrumentos de apoyo a la innovación empresarial.*

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica y evitar posibles dudas interpretativas sobre la distribución de competencias dentro de la Administración de la Comunidad de Madrid, se incorpora una previsión expresa en el artículo 22.3 (antes 21.3) para aclarar que las funciones atribuidas a la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica se ejercerán en coordinación con los órganos competentes en las distintas políticas sectoriales y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración autonómica en sus respectivos ámbitos de actuación.

- Informe de la Consejería de Digitalización.

Con fecha 12 de agosto de 2026, la Viceconsejería de Digitalización remitió el informe que contiene las siguientes observaciones, acompañándose la justificación de su incorporación al borrador de anteproyecto de ley.

Observación 1: Salvaguardas y articulación en el ámbito sanitario digital.

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica del anteproyecto y garantizar la adecuada articulación de las actuaciones de investigación e innovación tecnológica que afecten al ámbito sanitario, se modifica el artículo 6 para establecer expresamente que las actuaciones desarrolladas por los agentes del SM2I que incidan sobre sistemas de información sanitarios, datos asistenciales, historia clínica electrónica o soluciones digitales de uso clínico deberán desarrollarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, autonomía del paciente e investigación biomédica, incluyendo el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, así como el resto de normativa sectorial que resulte de aplicación. Con ello se garantiza que las actuaciones desarrolladas en el marco de la ley se sometan a las garantías jurídicas específicas exigibles en el ámbito sanitario.

Observación 2: Gobernanza del dato sanitario y protección de la información clínica.

Se acepta la observación. Con el fin de garantizar que las previsiones de la ley relativas a la transferencia de conocimiento, la ciencia abierta, la reutilización de información y la gestión de datos se interpreten de forma coherente con el régimen jurídico aplicable al ámbito sanitario, se incorporan diversas salvaguardas en el articulado. En particular, se introducen previsiones específicas en los artículos relativos a la transferencia de conocimiento (46) y a la ciencia abierta (59 y 60) para aclarar que la reutilización, cesión, explotación, tratamiento o puesta a disposición de datos sanitarios o asistenciales no puede interpretarse como una consecuencia automática de las políticas de ciencia abierta, debiendo ajustarse a las condiciones, garantías y limitaciones establecidas en la normativa aplicable. Con ello se refuerzan la protección de la información clínica, la seguridad jurídica del texto y el respeto a las garantías específicas exigibles en el ámbito sanitario.

Observación 3: Inteligencia artificial y tecnologías emergentes en salud.

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica del anteproyecto y garantizar una adecuada articulación entre el desarrollo de tecnologías emergentes y el respeto a las exigencias regulatorias aplicables en los distintos ámbitos de actuación

pública, se incorpora una previsión específica en la regulación de los entornos controlados de pruebas. En particular, se establece que cuando dichos entornos afecten a ámbitos sometidos a regulación específica o a intereses públicos especialmente protegidos deberán respetar las condiciones y garantías exigidas por la normativa aplicable. Asimismo, se aclara expresamente que la autorización o desarrollo de un entorno controlado de pruebas no podrá interpretarse como habilitación suficiente para la implantación, utilización o generalización de tecnologías, servicios o procesos fuera del ámbito y condiciones autorizados para la prueba. Esta previsión resulta igualmente aplicable a las tecnologías emergentes utilizadas en el ámbito sanitario, incluida la inteligencia artificial.

Observación 4: Infraestructuras digitales y REDIMadrid.

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica del anteproyecto y evitar interpretaciones que pudieran proyectar automáticamente las infraestructuras generales de investigación sobre sistemas o entornos sanitarios sujetos a regulación específica, se modifica la regulación de REDIMadrid para establecer expresamente que, cuando las actuaciones desarrolladas a través de dicha infraestructura afecten al ámbito sanitario digital, deberán respetarse las condiciones y garantías establecidas en la normativa aplicable. Dicha previsión se conecta expresamente con lo dispuesto en el artículo 6.4 (correspondiente a la observación 1), relativo a las actuaciones de investigación e innovación tecnológica que incidan sobre sistemas de información sanitarios, datos asistenciales, historia clínica electrónica o soluciones digitales de uso clínico. Con ello se garantiza la adecuada articulación entre las infraestructuras de apoyo a la investigación y el marco jurídico aplicable al ámbito sanitario.

Observación 5: Compra pública de innovación en el ámbito sanitario.

Se acepta la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica en la aplicación de los instrumentos de compra pública de innovación, se incorpora una previsión expresa en el artículo 54 que establece que dichas actuaciones deberán desarrollarse con pleno respeto a la normativa sectorial aplicable y a las competencias de los órganos responsables de las correspondientes políticas públicas. Asimismo, se prevé que, cuando las actuaciones afecten a ámbitos sometidos a regulación específica o incidan sobre intereses públicos especialmente protegidos, la definición de necesidades, el diseño funcional, la validación, la implantación y la utilización de las soluciones innovadoras deberán ajustarse a las condiciones y garantías exigidas por la normativa correspondiente. Con ello se refuerza la adecuada articulación entre las políticas de innovación y las exigencias propias de los distintos sectores regulados, incluidos aquellos con incidencia sanitaria.

Observación 6: Entornos controlados de pruebas en salud.

Se acepta la observación. A fin de reforzar la seguridad jurídica de los entornos controlados de pruebas y evitar que su carácter experimental pueda interpretarse como una habilitación suficiente para la implantación, utilización o generalización de tecnologías, servicios o procesos fuera del ámbito y condiciones autorizados para la prueba, se incorpora una previsión específica en el artículo 55. Dicha previsión establece que los entornos controlados de pruebas que afecten a ámbitos sometidos a regulación específica o a intereses públicos especialmente protegidos deberán respetar las condiciones y garantías exigidas por la normativa aplicable. Asimismo, el artículo 56 prevé la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación y supervisión con los órganos competentes por razón de la materia cuando la naturaleza de los proyectos así lo requiera. Con ello se refuerza la adecuada articulación entre la promoción de la innovación y el cumplimiento de las garantías jurídicas, técnicas y organizativas propias de los distintos ámbitos afectados, incluido el sanitario.

- Informe de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.

Con fecha 5 de agosto de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras emitió el informe en el que se concluye que: “*por parte de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras **no se realizan observaciones** al contenido de la misma*”.

- Informe de la Consejería de Sanidad.

Con fecha 4 de agosto de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emitió un escrito en el que se informa de que: “*una vez consultados los centros directivos de la Consejería y el Servicio Madrileño de Salud, se adjuntan los informes de la Dirección General de Investigación y Docencia, y de la Dirección General Asistencial, del Servicio Madrileño de Salud*”.

Con fecha 4 de agosto de 2026, la Dirección General de Investigación y Docencia de la Consejería de Sanidad emitió informe incluyendo observaciones, consideraciones y sugerencias de redacción al borrador de anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid. Las consideraciones emitidas por esta dirección general son las siguientes, a las que se acompaña la justificación de su inclusión o no en el borrador de anteproyecto de ley.

1. *En la exposición de motivos, se propone añadir a los institutos de investigación sanitaria y las fundaciones de investigación biomédica como entidades incluidas en el*

ecosistema de investigación e innovación al que se hace referencia en la exposición de motivos, proponiéndose en concreto diversas adiciones.

Se acepta la propuesta de incluir a los institutos de investigación sanitaria en el párrafo 6. Por el contrario, no se acepta la adición propuesta en el párrafo 8 ya que aquí no se pretende efectuar una relación exhaustiva de todos los agentes del SM2I, sino destacar aquellos agentes que cuentan con una regulación específica en los capítulos II, III y IV del título I del anteproyecto de ley y que actualmente no cuentan con una mención específica en otras normas, lo cual sí ocurre con las entidades relacionadas con la Consejería de Sanidad. En cualquier caso, el anteproyecto de ley sí incluye los agentes indicados en el capítulo V del título I.

2. Se propone una nueva y más completa redacción de una serie de artículos (4.2, 21, 43.2, 52.2, 56.3, 60.1) incluyendo y dejando a salvo las competencias de otros órganos competentes para la ordenación del SM2I.

Se acepta la propuesta modificándose los artículos referidos (4.2, 21, 43.2, 52.2, 56.3, 60.1, ahora 5.2, 22, 47, 58.2, 62.3 y 66.1, respectivamente), incluyendo también las competencias en innovación, además de las competencias en investigación de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. Se propone modificar el título del artículo 17 proponiéndose la siguiente redacción: Artículo 17. “Fundaciones para la investigación biomédica vinculadas al Servicio Madrileño de Salud”.

Se acepta la modificación y se sustituye “dependientes” por “vinculadas”. El artículo 17 es ahora el 18.

4. Se propone modificar el artículo 20, al objeto de añadir una vocalía que represente a la consejería competente en materia de sanidad en relación con la investigación sanitaria: “b) La persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, en relación con la investigación sanitaria y con el alcance previsto en la normativa sectorial.”

El artículo 21 (antes 20) se refiere a los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento, lo que incluye la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica y la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, además de los dos órganos asesores (el Consejo asesor y el Comité de seguridad). No se considera necesario incorporar a la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad, ya que dicha consejería tiene representación, a través de una viceconsejería, en la Comisión interdepartamental entre cuyos cometidos se encuentra la coordinación de las diferentes consejerías.

5. Se propone modificar el artículo 25, al objeto de añadir un vocal en representación del SERMAS: Artículo 25.5.f) “Dos vocales del SERMAS, vinculados a Fundaciones para

la investigación biomédica, a propuesta de la persona titular de la dirección general con competencias en investigación sanitaria”.

La composición del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica ya cuenta con un vocal del SERMAS. Se considera que esta representación es suficiente en relación con el resto de los agentes representados y, por tanto, no se considera procedente modificar el artículo 26 (antes 25).

6. Se propone valorar por parte de la entidad promotora, y con la conformidad de la Consejería competente en materia de digitalización, la oportunidad de incluir un vocal del ámbito de la salud digital.

La composición del Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica responde a criterios de representación equilibrada de los distintos agentes del SM2I, y no a la presencia singularizada de ámbitos científicos, tecnológicos o sectoriales específicos. La incorporación de una vocalía dedicada a la salud digital supondría alterar este modelo de representación, pudiendo generar solicitudes análogas respecto de otros ámbitos estratégicos de investigación e innovación. Además, los conocimientos especializados en dicha materia pueden incorporarse al funcionamiento del Consejo a través de los vocales ya previstos procedentes de los ámbitos sanitario, universitario, empresarial y tecnológico.

7. Se propone modificar el artículo 31.2.a) para incluir el marco de la Ley 14/2007, de 3 de julio.

Se acepta la propuesta y se incluye la referencia a la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica en el artículo 36.2.a) (antes 31.2.a), con el fin de completar el marco normativo expresamente aplicable a los profesionales sanitarios que desarrollan actividades de investigación y reflejar adecuadamente la participación de los profesionales sanitarios investigadores en el SM2I.

8. Se propone modificar el artículo 34.1.f), al objeto de incluir la internacionalización de la ciencia como elemento a considerar dentro de las actividades a reconocer.

Se acepta la propuesta y se modifica el artículo 39.1.f) (antes 34.1.f)), incorporando la internacionalización de la actividad investigadora entre los elementos que pueden ser considerados en relación con la evaluación y reconocimiento de la actividad investigadora de conformidad con la normativa aplicable.

9. Se propone modificar el apartado 2 del artículo 37 en los siguientes términos: 2. Los criterios para su reconocimiento se establecerán reglamentariamente y deberán referirse, en todo caso, a resultados extraordinarios obtenidos en el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo. Este complemento tendrá carácter no consolidable y se aplicará sin perjuicio del sistema de complementos y carrera profesional

que tenga reconocido el personal de investigación en régimen de derecho laboral en sus respectivos convenios colectivos”.

La observación ha quedado sin objeto como consecuencia de la supresión del artículo al que se refiere. Dicha supresión se ha llevado a cabo atendiendo a las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al considerarse que la regulación de complementos retributivos vinculados al rendimiento excedía el ámbito material propio de la ley y podía incidir en materias propias del régimen jurídico del personal y de la negociación colectiva. En consecuencia, la redacción finalmente incorporada al anteproyecto de ley no establece efectos retributivos ni consecuencias profesionales automáticas asociadas a los resultados de la evaluación de la actividad investigadora.

10. Se propone modificar el artículo 38.5 para incluir las competencias de la consejería competente en materia de sanidad respecto de aquellas infraestructuras de investigación e innovación coordinadas e impulsadas directamente por esta.

Se acepta parcialmente la propuesta. Se ha modificado el artículo 42.6 (antes artículo 38.5) para reconocer la participación efectiva de las consejerías con competencias en materia de investigación e innovación respecto de las infraestructuras que impulsan y coordinan en sus respectivos ámbitos de actuación, dando así respuesta al objetivo perseguido por la observación desde una perspectiva general aplicable al conjunto de la Administración autonómica.

11. Se propone modificar el artículo 44.3, al objeto de incluir, junto con las empresas, a los agentes públicos del sistema de investigación e innovación.

Se acepta la propuesta y se modifica la redacción del artículo 48.3 (antes 44.3).

Con fecha 4 de agosto, la Dirección General Asistencial, a través del Área de evaluación tecnológica e innovación sanitaria, del Servicio Madrileño de Salud emitió informe incluyendo diversas consideraciones y sugerencias. Las consideraciones emitidas por esta dirección general son las siguientes, a las que se acompaña la justificación de su inclusión o no en el borrador de anteproyecto de ley.

1. Artículo 5.1.h – Agentes del SM2I. Se propone una inclusión expresa y funcional del ámbito sanitario y sus agentes.

Se acepta la propuesta. Con el fin de reforzar la visibilidad y adecuada integración del ámbito sanitario en el SM2I, se incorpora una nueva letra e) en el artículo 6.1 (antes artículo 5.1), incluyendo expresamente a los organismos públicos de investigación y demás entidades dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad de Madrid que desarrollan actividades de investigación, transferencia, evaluación o

innovación tecnológica en el ámbito sanitario, incluidos los institutos de investigación sanitaria.

2. Artículo 48.2 – Innovación tecnológica abierta. Se indica que aquí la clave es conectar innovación abierta con ETS, asesoría y tecnologías emergentes, proponiendo completar el artículo 48.2.

Se acepta la propuesta y se incluye la redacción propuesta en el artículo 52.2 (antes 48.2), para reforzar la conexión entre la innovación tecnológica abierta, la identificación de tecnologías emergentes, la evaluación de tecnologías sanitarias y los mecanismos de asesoramiento especializados. A tal efecto, se incorpora una referencia expresa a los diálogos tempranos, las asesorías científicas y otros instrumentos basados en la evaluación de tecnologías sanitarias y de otros ámbitos sectoriales, así como en el análisis de tecnologías emergentes.

3. Ciencia en abierto (arts. 53-54) – Visibilizar ETS. Se sugiere que para que la ley no se quede en ciencia abierta “solo académica”, conviene introducir una referencia explícita a informes de ETS y productos de evidencia.

Se acepta la propuesta y se reformula la redacción del artículo 60 (antes 54) para incluir expresamente la difusión accesible de informes de evaluación de tecnologías sanitarias y de otros ámbitos sectoriales relevantes para la toma de decisiones públicas. Con ello se refuerza una concepción de la ciencia abierta que incorpora no solo publicaciones y datos científicos, sino también productos de evaluación y evidencia de interés para las políticas públicas y para la ciudadanía.

4. En el artículo 54 se propone una modificación de su redacción.

Se acepta la propuesta y se incorpora una nueva letra d) en el artículo 60 (antes artículo 54), mediante la que se prevé la puesta a disposición en acceso abierto, en los términos compatibles con la normativa aplicable, de los informes de evaluación de tecnologías sanitarias, de otros ámbitos sectoriales y de los documentos de análisis de tecnologías emergentes elaborados por los agentes del SM2I. De este modo se refuerza la difusión y aprovechamiento del conocimiento especializado generado por el sistema, manteniendo una perspectiva transversal no limitada exclusivamente al ámbito sanitario.

- Informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Con fecha 31 de julio de 2026 se recibió escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el cual: “*se informa que, una vez consultados los centros directivos de esta Consejería, se adjuntan las observaciones realizadas por la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular*”.

También se recibieron dos informes del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) fechados ambos el 30 de julio de 2026 y un informe procedente del Canal de Isabel II fechado el mismo día.

Como se ha indicado, con fecha 31 de julio de 2026, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior emitió informe con sugerencias al anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid. Las consideraciones emitidas por esta dirección general son las siguientes, a las que se acompaña la justificación de su inclusión o no en el borrador del anteproyecto de ley.

Como consideración general se proponen diversas mejoras para reforzar la coordinación con la normativa y la planificación autonómicas en materia de economía circular, considerándose conveniente incorporar de forma más explícita la contribución del SM2I a la transición ecológica.

I. Consideraciones derivadas de la Ley 1/2024 de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

1. *Incorporación de la economía circular entre los fines de la ley (artículo 2.1).*

Se propone incorporar un nuevo fin al anteproyecto de ley: i) Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico, la ecoinnovación y la transferencia de conocimiento orientados a la transición ecológica, la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la prevención y reducción de los impactos ambientales de los procesos productivos y de consumo.

Se considera que la incorporación de este nuevo apartado entre los fines de la ley no es procedente ya que los fines son el impulso y fortalecimiento del SM2I promoviendo el talento, la generación y transferencia de conocimiento, la innovación empresarial y pública, el emprendimiento innovador y la cooperación, al servicio del avance científico, la competitividad, el bienestar social y el desarrollo económico sostenible. Estos fines son las grandes finalidades que persigue la norma, con un marcado carácter transversal, ya que afectan a todos los instrumentos y políticas que se desarrollan en el anteproyecto de ley, no estando orientados a ningún sector en particular.

2. *Sostenibilidad ambiental y circularidad entre los principios rectores (artículo 2.2).*

Se propone incorporar un nuevo principio rector: k) La contribución de la investigación y la innovación tecnológica a la sostenibilidad ambiental, la economía circular, el uso eficiente de los recursos, la descarbonización y la resiliencia frente al nuevo escenario

climático, atendiendo, cuando resulte pertinente, al ciclo de vida de los productos, procesos y servicios.

Los principios rectores incorporados en el anteproyecto de ley, al igual que los fines, son transversales, por lo que se considera no procedente incorporar sectores particulares.

Sin embargo, sí se considera procedente incorporar un nuevo apartado que atienda, de manera más general, esta sugerencia, pero incorporando más transversalidad al incluir todas las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid. Por ello, se ha incluido en el artículo 4 (antes 2.2) un nuevo apartado i).

3. Políticas sectoriales (artículo 22).

Se propone añadir una nueva función de la Comisión interdepartamental: Coordinar la planificación regional en materia de investigación e innovación tecnológica con las estrategias, planes y programas sectoriales de la Comunidad de Madrid que incorporen necesidades o actuaciones de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o transferencia de conocimiento, en particular en materia de transición ecológica, economía circular, industria, energía, cambio climático, salud y digitalización.

Se acepta parcialmente la sugerencia, modificando la redacción del artículo 23.2.a) (antes 22.2.a)) pero, como anteriormente, de manera más transversal sin incorporar sectores particulares ya que una de las funciones de la Comisión interdepartamental es, precisamente, la coordinación entre los diversos sectores a los que atienden las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid.

4. Colaboración con las consejerías competentes en la elaboración del PRICIT (artículo 29.3).

Se sugiere modificar la redacción del apartado 3 del artículo 29 para incluir a las consejerías competentes en las políticas sectoriales.

Se acepta y se modifica la redacción del artículo 34.3 (antes 29.3).

II. Consideraciones derivadas de la Estrategia de Economía Circular de la Comunidad de Madrid 2025-2032 (EECCM).

La EECCM identifica la I+D+i y la digitalización como vectores clave de transformación económica y prevé actuaciones en economía circular, transferencia de conocimiento e innovación colaborativa. No obstante, el borrador de ley no establece mecanismos expresos de coordinación entre el PRICIT y dicha estrategia ni instrumentos específicos para canalizar la contribución del SM2I a sus objetivos, por lo que se proponen las modificaciones.

Como consideración general debe tenerse en cuenta que la ley de la ciencia, la tecnología y la innovación nace con voluntad de permanencia más allá de 2032, fecha en la que finaliza la EECCM. Por ello, y sin perjuicio de la toma en consideración de las sugerencias que se han considerado procedentes, establecer mecanismos expresos de coordinación entre el PRICIT y una estrategia concreta no se ha considerado adecuado.

1. Coordinación del PRICIT con las estrategias y planes autonómicos (artículo 29.2).

Se propone añadir una nueva letra al apartado 2 del artículo 29: f) La identificación de los retos regionales de carácter económico, social y ambiental a cuya resolución deba contribuir el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, así como los mecanismos de coordinación con las estrategias, planes y programas sectoriales de la Comunidad de Madrid que incorporen actuaciones de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o transferencia de conocimiento.

Se incorpora una nueva letra f) con esta redacción más transversal al artículo 34.2 (antes 29.2).

2. Programas sobre transición ecológica y economía circular.

Se propone incorporar un nuevo apartado: El PRICIT incorporará, cuando resulte procedente, programas o líneas de actuación dirigidos a la transición ecológica y digital, la economía circular, la descarbonización, la eficiencia energética y material y la protección del medio ambiente. Estos programas prestarán especial atención a las cadenas de valor prioritarias identificadas por la legislación y la planificación autonómicas en materia de economía circular.

El PRICIT deberá contener, en el momento de su redacción, aquellos programas e instrumentos que se consideren estratégicos en ese momento, tanto por parte de los agentes del SM2I como por parte de las consejerías. Obligar por ley a que los PRICIT futuros incorporen programas en estas políticas se considera que no concuerda con el espíritu de permanencia de la ley y, por tanto, no se incluye este nuevo apartado.

No obstante, nada impide que el PRICIT incorpore este tipo de programas cuando las prioridades científicas, tecnológicas o sectoriales así lo aconsejen.

3. Seguimiento de la contribución del PRICIT a las estrategias sectoriales (artículo 29.5).

Se propone completar el artículo 29.5 con esta redacción: El informe analizará asimismo la contribución de los programas y actuaciones del PRICIT a las estrategias y planes sectoriales de la Comunidad de Madrid con los que guarden relación. A estos efectos, se procurará la utilización de indicadores compatibles y la reutilización de la información disponible, evitando duplicidades y cargas administrativas innecesarias para los agentes del SM2I y para las entidades beneficiarias.

Se acepta la sugerencia y se modifica la redacción del artículo 34.5 (antes 29.5).

4. *Financiación de proyectos vinculados a los retos regionales (artículo 30).*

Se propone incorporar el siguiente apartado: Los instrumentos de financiación podrán atender a los retos y prioridades identificados en las estrategias y planes sectoriales de la Comunidad de Madrid, incluidos los relacionados con la transición ecológica, la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la protección del medio ambiente, de acuerdo con las prioridades y programas establecidos en el PRICIT.

El anteproyecto de ley ya prevé la financiación de las prioridades estratégicas de la política regional (en lo referente al ámbito de la norma: la investigación y la innovación tecnológica), en el artículo 34.2.b) (antes 29.2.b)). Por tanto, el anteproyecto de ley contiene una financiación más general, no específica de ciertos programas ya que la ley no debería particularizar en ciertos sectores.

Por otra parte, el artículo 35 (antes 30) se dedica a instrumentos de financiación y no a sectores específicos por lo que no se considera procedente incorporar el apartado sugerido.

En consecuencia, se considera que la finalidad perseguida por la sugerencia ya queda suficientemente cubierta mediante una formulación general basada en prioridades estratégicas y no en referencias a sectores concretos.

5. *Sostenibilidad de las infraestructuras científico-tecnológicas (artículo 38)*

Se sugiere incorporar este punto: En la planificación, gestión y utilización de las infraestructuras científico-tecnológicas se promoverán el uso compartido y eficiente de las instalaciones y equipos, la optimización del consumo de energía, agua y materiales y la minimización de sus impactos ambientales, atendiendo a criterios de ciclo de vida cuando resulte aplicable.

Se acepta parcialmente la sugerencia, incorporándose un apartado 3 al artículo 42 (antes artículo 38), mediante una referencia general a la sostenibilidad, el rendimiento y el uso eficiente de los recursos de las infraestructuras científico-tecnológicas.

6. *Contribución de REDLAB a la ecoinnovación (artículo 39).*

Se sugiere la incorporación de un nuevo apartado: La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid podrá facilitar la caracterización, ensayo y validación técnica de materiales, productos, procesos y soluciones innovadoras vinculadas a la economía circular, la eficiencia en el uso de los recursos y la protección ambiental, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los organismos de evaluación de la conformidad y a las autoridades competentes.

Al igual que en los casos anteriores, se considera conveniente no hacer referencia a sectores determinados, pero sí se incorpora esta sugerencia de manera más general atendiendo a las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid. Se incorpora un nuevo apartado 3 al artículo 44 (antes 39), atendiendo también a una consideración realizada por las universidades públicas en el marco del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.

7. Impacto ambiental en la transferencia y valorización del conocimiento (artículo 43).

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 43 para incorporar expresamente la protección ambiental entre las finalidades de la transferencia.

La observación no se incorpora por cuanto la protección del medio ambiente se encuentra ya comprendida en los conceptos más amplios de bienestar social y desarrollo sostenible que inspiran el conjunto de la ley. La incorporación de una finalidad sectorial concreta alteraría el carácter transversal del precepto y podría justificar la inclusión de otros ámbitos igualmente relevantes, reduciendo la coherencia sistemática de la regulación.

Asimismo, se propone añadir una nueva letra al apartado 2: f) La aplicación de los resultados científicos y tecnológicos a la transición ecológica, la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la prevención y reducción de los impactos ambientales.

De nuevo no se considera adecuado particularizar en sectores concretos. Debe tenerse en cuenta que en la letra e) de este apartado se incluye la referencia a sectores estratégicos.

8. Proyectos e instrumentos de ecoinnovación (artículo 44.2).

Se propone la inclusión de una nueva letra en el artículo 44.2: g) El desarrollo de proyectos de ecoinnovación, ecodiseño, análisis de ciclo de vida, simbiosis industrial, aprovechamiento de subproductos y materias primas secundarias, prevención de residuos, reutilización y reciclado avanzado, así como de soluciones digitales que mejoren la eficiencia y la trazabilidad de los recursos.

Al igual que en los casos anteriores, no se considera conveniente hacer referencia a sectores determinados, por lo que no se acepta esta sugerencia.

9. Retos de economía circular en la Plataforma de Innovación Tecnológica Abierta (artículo 48).

Se sugiere incorporar los retos de diferentes consejerías en la plataforma, así como aspectos relacionados particularmente con las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior: La Plataforma de Innovación Tecnológica Abierta podrá canalizar retos y necesidades planteados por las consejerías de la Comunidad de Madrid

y facilitar la colaboración entre estas, los agentes del SM2I y el tejido productivo para el desarrollo de soluciones innovadoras. Entre estos retos podrán incluirse los relacionados con la transición ecológica, la economía circular y las cadenas de valor prioritarias establecidas en la legislación y en la planificación autonómica.

Como en casos anteriores, se considera más adecuado no hacer referencias específicas a sectores, pero sí incluir en la plataforma los retos de otras consejerías, por lo que se modifica el artículo 52.3 (antes 48.3).

10. Compra pública de innovación (artículo 50).

Se sugiere la incorporación de sectores relacionados con la economía circular, etc. y de un criterio relacionado con los impactos ambientales: Entre las necesidades y retos de innovación de interés público podrán incluirse los relacionados con la transición ecológica, la economía circular, la eficiencia en el uso de los recursos, la prevención y gestión de residuos, el agua, la energía, la movilidad sostenible y la adaptación al cambio climático.

En la definición, desarrollo y evaluación de las actuaciones de compra pública de innovación podrán considerarse, cuando guarden relación con su objeto, los impactos ambientales de las soluciones innovadoras a lo largo de su ciclo de vida.

Esta última sugerencia se acepta, incorporando un nuevo apartado (5) en el artículo 54 (antes 50). Asimismo, aunque no se recogen sectores específicos, se incorpora un nuevo apartado (6) haciendo referencia a las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid.

11. Garantías ambientales en los entornos controlados de pruebas (artículo 51).

Se sugiere incorporar un nuevo apartado: Cuando los proyectos desarrollados en un entorno controlado de pruebas puedan tener incidencia ambiental o afectar a la gestión de residuos, los recursos naturales, el agua, la energía o las emisiones, participará en su supervisión el órgano competente por razón de la materia. La autorización del entorno controlado de pruebas no eximirá del cumplimiento de la legislación ambiental ni sustituirá las autorizaciones, evaluaciones, comunicaciones o controles que resulten exigibles.

Se acepta la sugerencia y se incorpora un nuevo apartado (5) en el artículo 56 (antes 51).

III. Sugerencia relativa a la exposición de motivos.

Se sugiere que sería conveniente que la exposición de motivos incluyera una referencia a la coordinación de la futura ley con la legislación autonómica en materia de economía circular, incorporando el siguiente párrafo: La política de investigación e innovación tecnológica debe contribuir asimismo a la consecución de los objetivos

establecidos por las políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid. En particular, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, atribuye a la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la digitalización y la transferencia de conocimiento un papel esencial en la transformación de las cadenas de valor y en la transición hacia un modelo productivo más eficiente en el uso de los recursos. La presente ley establece los instrumentos de planificación, coordinación, financiación y transferencia necesarios para facilitar la contribución del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica a estos objetivos.

Si se tuviera en cuenta esta sugerencia, se debería establecer, en la exposición de motivos, la coordinación con toda la normativa sectorial de la Comunidad de Madrid. Por ello, aunque no se atiende concretamente esta sugerencia, sí se incorpora en la exposición de motivos una referencia a la contribución de la política de investigación e innovación tecnológica a las diferentes políticas sectoriales de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los informes del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA), se hacen las siguientes consideraciones:

Informe 1: Referido fundamentalmente a la MAIN

Observación 1 a la MAIN: *Finalidad y valor añadido de la ley autonómica.*

El IMIDRA sugiere incorporar en la Exposición de Motivos y en la MAIN una referencia expresa a la función de la ley como complemento de la legislación básica estatal para adaptar determinados aspectos organizativos, económicos, presupuestarios y de gestión al ámbito de la Comunidad de Madrid.

Se considera que la incorporación no es procedente ya que, desde la perspectiva de la técnica normativa, no suele ser habitual definir la finalidad de una ley autonómica como la de “complementar” la legislación básica estatal. La relación entre ambas normas deriva directamente del reparto constitucional y estatutario de competencias, por lo que basta con identificar el marco normativo aplicable y los títulos competenciales que amparan la intervención autonómica. La exposición de motivos debe centrarse en explicar los objetivos, principios y necesidades que justifican la aprobación de la norma, no en caracterizar su posición jerárquica respecto de la legislación básica.

Observación 2 a la MAIN: *Ley marco frente a regulación singular de entidades.*

El IMIDRA sugiere incorporar en la MAIN una referencia a que la ley debe centrarse en los instrumentos comunes del SM2I y remitir las singularidades organizativas de cada entidad a su normativa específica, evitando asimetrías derivadas de una regulación desigual de sus agentes.

Esta observación parece estar pensada para justificar que la ley no regula determinadas entidades o aspectos organizativos concretos, pero eso ya se desprende del propio contenido de la norma. Incluirla puede generar el efecto contrario al pretendido, al dar la impresión de que la ley tiene una vocación limitada a unos pocos instrumentos comunes, cuando precisamente se trata de una ley marco del SM2I, con un alcance más amplio y transversal.

Además, la incorporación de esta afirmación no se considera necesaria, dado que la MAIN debe describir de manera objetiva el contenido y alcance de la norma. La función que la ley desempeña dentro del SM2I resulta de su propio articulado y de la regulación que contiene, por lo que no procede incluir en la memoria una calificación adicional sobre su supuesto carácter de “norma vertebradora”, que tiene un carácter esencialmente interpretativo y valorativo.

Informe 2 IMIDRA:

Observación 1. Observaciones a la Exposición de Motivos.

Observación 1.1. Mención parcial a los agentes del SM2I.

El IMIDRA sugiere eliminar la mención expresa a determinados agentes del SM2I en la Exposición de Motivos, evitando referencias parciales y reiteraciones, dado que todos ellos se describen posteriormente de forma sistemática en el texto de la ley. Además, indica una repetición de la mención a los IMDEA.

No se acepta la modificación propuesta. No se pretende efectuar una relación exhaustiva de todos los agentes del SM2I, sino destacar aquellos agentes que cuentan con una regulación específica en los capítulos II, III y IV del título I. En este sentido, la referencia resulta coherente con la estructura sistemática del anteproyecto de ley, en la medida en que las universidades, los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA) y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd disponen de capítulos propios dentro del texto.

Asimismo, no existe duplicidad en la mención a los IMDEA. Las fundaciones IMDEA son entidades integrantes de los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados del sector público autonómico, por lo que la referencia debe entenderse en conexión con su naturaleza jurídica y con el régimen específico previsto para estos agentes en el anteproyecto de ley.

Observación 1.2. Repetición de la mención a los IMDEA en el listado de agentes del SM2I.

No se acepta la modificación propuesta. No existe duplicidad en la mención a los IMDEA. Las fundaciones IMDEA son entidades integrantes de los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados del sector público autonómico.

OBSERVACIONES AL TÍTULO I. SISTEMA MADRILEÑO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Observación 2. Integración de organismos estatales en el SM2I. Artículo 5.

El IMIDRA sugiere precisar el alcance de la integración de los organismos públicos de investigación estatales, en particular los centros del CSIC, como mecanismo de coordinación y participación en el SM2I, sin alteración de su régimen jurídico ni de su posición institucional en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No se acepta la modificación propuesta. El artículo 6.1.i) (antes 5.1.i) ya incorpora expresamente a los organismos públicos de investigación dependientes de la Administración General del Estado, a los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y a otras entidades públicas estatales ubicadas en la Comunidad de Madrid, precisando además que dicha inclusión se realiza “*sin perjuicio de su titularidad, adscripción y régimen jurídico aplicable*”. En consecuencia, la salvaguarda que se pretende introducir ya se encuentra recogida en el propio precepto, de modo que la adición propuesta resultaría reiterativa y no aportaría una mayor seguridad jurídica al texto. La redacción vigente delimita suficientemente el alcance de la integración de dichos agentes en el SM2I, circunscribiéndola al ámbito funcional propio de la ley y preservando expresamente su naturaleza estatal y el régimen jurídico que les resulta aplicable.

Observación 3. Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

El IMIDRA sugiere una modificación del artículo 19 para no simplificar los fines atribuidos al instituto por su ley de creación y sugiere una redacción alternativa.

Se ha atendido parcialmente la observación. En línea con las consideraciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se ha revisado la redacción del artículo para evitar la reproducción o reformulación de los fines, funciones o competencias del IMIDRA, ya definidos en su normativa específica. A tal efecto, la referencia resumida inicialmente incorporada se ha sustituido por una formulación más acorde con la técnica normativa empleada en la ley para la regulación de otros agentes del SM2I, limitándose a reconocer su condición de

organismo público de investigación y su integración en el sistema. Asimismo, se incorpora una referencia a su contribución al desarrollo de actividades de I+D+I en el marco del SM2I, con remisión expresa a la normativa reguladora del organismo, sin alterar, reinterpretar ni condicionar el régimen jurídico establecido en dicha normativa.

OBSERVACIONES A LOS CAPÍTULOS III A V

Observación 4. Observación general con respecto a la sistemática utilizada para la regulación de los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación Tecnológica.

El IMIDRA sugiere revisar el tratamiento desigual de los agentes del SM2I para reforzar el carácter de ley marco de la norma, limitando la regulación común a su naturaleza, funciones e integración en el sistema y remitiendo sus singularidades organizativas, funcionales o de gestión a su normativa específica.

No se acepta la modificación propuesta. La sistemática empleada en el anteproyecto de ley responde a la distinta posición normativa de los agentes que integran el SM2I y a la necesidad de dotar de una regulación legal suficiente a aquellas entidades que no cuentan con un marco normativo propio de desarrollo equivalente.

En este sentido, tanto el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) como las fundaciones de investigación biomédica vinculadas al Servicio Madrileño de Salud y los institutos de investigación sanitaria disponen de normativa específica de creación, organización, funcionamiento y desarrollo, a la que la ley puede remitirse sin necesidad de reproducir en su articulado el conjunto de sus especialidades. Esta técnica normativa permite respetar el régimen jurídico propio de dichas entidades y evitar reiteraciones innecesarias en el texto legal.

Por el contrario, las fundaciones IMDEA y la Fundación para el Conocimiento Madrimasd presentan una singularidad institucional dentro del SM2I que justifica su regulación específica en el cuerpo de la ley. Al no contar con una normativa de desarrollo que discipline con el mismo grado de suficiencia sus aspectos esenciales de organización, funcionamiento, dirección, autonomía, personal, control y evaluación, resulta procedente que la norma con rango de ley establezca directamente el régimen básico aplicable a estas entidades.

La ubicación de dicha regulación en el articulado principal, y no en disposiciones finales, resulta asimismo adecuada desde el punto de vista de la técnica normativa, por cuanto no se trata de una modificación accesorio, transitoria o instrumental de normas existentes, sino de la ordenación directa de agentes integrantes del sistema autonómico de ciencia, tecnología e innovación. La materia presenta entidad jurídica suficiente y

conexión material inmediata con el objeto de la ley, por lo que debe formar parte de su contenido sustantivo y sistemático.

Se atiende parcialmente la consideración del IMIDRA con relación a la contribución de los agentes a los fines y objetivos de la ley, incorporando en el artículo 6 (antes 5) un nuevo apartado 2.

Observación 5. *Sobre la sistemática utilizada para la regulación de los agentes del Sistema Madrileño de Investigación e Innovación Tecnológica (en caso de no atender la observación 3 realizada).*

No procede la aceptación de la modificación propuesta, dado que la observación 3, relativa al artículo 20 (antes 19), ha sido parcialmente atendida.

Observación 6. *Ubicación sistemática del IMIDRA y denominación del Capítulo 5 (en el caso de que no se atienda la observación 3).*

En este caso el IMIDRA sugiere también un cambio en el literal del Capítulo V, que se denominaría “Organismos públicos de investigación y entidades públicas sectoriales de investigación”.

No procede la aceptación de la propuesta ya que la observación 3, relativa al artículo 20 (antes 19), ha sido parcialmente atendida.

Por otra parte, la expresión propuesta «*entidades públicas sectoriales de investigación*» no responde a una categoría jurídica definida en el ordenamiento aplicable ni permite identificar con la necesaria precisión el régimen jurídico de las entidades incluidas en el capítulo. Su incorporación podría generar dudas interpretativas sobre el alcance subjetivo de la regulación y sobre la naturaleza de los entes comprendidos en dicha rúbrica, en contra de las exigencias de claridad, seguridad jurídica y buena técnica normativa que deben presidir la elaboración de las disposiciones de carácter general.

TÍTULO II GOBERNANZA, PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO VI. GOBERNANZA, COORDINACIÓN Y ASESORAMIENTO

Observación 7. *Artículos 24 y 25*

El IMIDRA considera que los órganos consultivos previstos en la ley incorporan una amplia representación universitaria, empresarial y fundacional, pero no garantizan una representación específica de los organismos públicos de investigación autonómicos ni de sectores estratégicos como el agrario, alimentario, forestal y medioambiental. Sugiere la

incorporación de “un vocal en representación de los organismos públicos de investigación de la Comunidad de Madrid”.

No se acepta la modificación propuesta. La representación específica de los sectores estratégicos como el agrario, alimentario, forestal y medioambiental se hace a través de la Comisión interdepartamental. La composición del Consejo asesor responde a un criterio de representación institucional y funcional de los distintos agentes del sistema y no a la representación singularizada de sectores científicos, tecnológicos o económicos concretos, cuya participación queda garantizada a través de los distintos mecanismos de coordinación y planificación previstos en la ley.

CAPÍTULO VII. PLAN REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (PRICIT)

Observación 8. Artículo 29. Contenido del PRICIT.

El IMIDRA sugiere incorporar referencias expresas en el PRICIT a las infraestructuras científico-técnicas estratégicas y a los recursos de investigación singulares, tales como bancos de germoplasma, colecciones biológicas, recursos genéticos, fincas experimentales, etc. con el fin de garantizar su identificación, mantenimiento y desarrollo dentro de la planificación estratégica del sistema y preservar capacidades esenciales para la investigación, la sostenibilidad y la innovación. Sugiere añadir una nueva letra en el artículo 29 en el que se haga referencia expresa a lo indicado anteriormente.

No se considera adecuado incorporar una referencia expresa a categorías concretas de infraestructuras o recursos de investigación en el contenido mínimo del PRICIT. La ley adopta un enfoque deliberadamente amplio e integrador respecto de las infraestructuras científico-tecnológicas del SM2I, que comprende instalaciones, equipamientos, recursos, servicios y capacidades organizativas y técnicas necesarios para el desarrollo de actividades de investigación, innovación, transferencia y valorización del conocimiento, sin establecer distinciones entre ámbitos científicos concretos.

Del mismo modo, el artículo 34 (antes 29) relativo al contenido del PRICIT ya prevé que este identifique las prioridades estratégicas, las líneas científico-tecnológicas y los programas necesarios para el desarrollo de la política regional de investigación e innovación tecnológica, lo que permite incorporar, cuando resulte procedente, actuaciones específicas de mantenimiento, modernización o fortalecimiento de cualquier infraestructura o recurso estratégico del sistema, incluidos aquellos vinculados a la investigación agraria, alimentaria, ambiental, biotecnológica o de conservación de la biodiversidad.

La incorporación en la ley de referencias expresas a determinadas tipologías de recursos o infraestructuras podría generar un tratamiento singular respecto de otros activos científicos igualmente relevantes para distintos ámbitos de conocimiento y alejarse del carácter transversal y estratégico que corresponde a la planificación del SM2I. En consecuencia, se considera más adecuado mantener una regulación tecnológicamente neutra y suficientemente flexible, permitiendo que la identificación de infraestructuras y recursos prioritarios se realice en cada periodo de planificación a través del PRICIT, atendiendo a las necesidades científicas, tecnológicas y presupuestarias de cada momento.

TÍTULO III. PROFESIONALES E INFRAESTRUCTURAS DEL SM2I

CAPÍTULO VII. PROFESIONALES DEL SM2I

Observación 9. Artículo 31. Profesionales del SM2I

El IMIDRA sugiere que sería conveniente que la ley reconozca expresamente la diversidad de perfiles profesionales evitando interpretaciones que puedan restringir determinadas medidas únicamente al personal investigador en sentido estricto cuando la naturaleza de las actuaciones aconseje una aplicación más amplia.

Se acepta parcialmente la modificación propuesta. Se revisa la regulación de los profesionales del SM2I con el fin de reconocer expresamente la diversidad de profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica. A tal efecto, el artículo 36 (antes 31) identifica expresamente al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación, así como a cualesquiera otras personas que desarrollen actividades que contribuyan al avance de la investigación y la innovación tecnológica en el ámbito del SM2I.

No obstante, durante la tramitación del anteproyecto de ley se ha considerado necesario evitar que dicha identificación pueda interpretarse como una clasificación profesional con efectos jurídicos propios o como una extensión automática a todos los colectivos de las previsiones específicamente dirigidas al personal investigador. Por ello, la redacción finalmente incorporada elimina las referencias a categorías y se limita a identificar los principales colectivos profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica. Asimismo, no se mantiene la previsión relativa a la aplicación de determinadas medidas al personal técnico y al personal de gestión de la investigación cuando resultara procedente por razón de la naturaleza de la actuación o instrumento regulado.

Correlativamente, se revisan los artículos 38 y 39 para diferenciar los criterios generales aplicables a los profesionales del SM2I de aquellos específicamente dirigidos

al personal investigador, con pleno respeto a la normativa laboral, presupuestaria y de personal aplicable en cada caso.

Observación 10. Artículo 35. Se sugiere que se incorpore una referencia a la promoción de la movilidad efectiva entre los agentes del SM2I, incluyendo estancias temporales, adscripciones funcionales e intercambio de personal investigador, técnico y de gestión, con el fin de reforzar la cooperación científica, la transferencia de conocimiento y el desarrollo profesional.

No se acepta la modificación propuesta. El artículo 40 (antes 35) ya establece una remisión suficiente y adecuada al régimen jurídico aplicable en materia de movilidad del personal investigador, en particular a la Ley 14/2011, de 1 de junio, y a la restante normativa que resulte de aplicación. En consecuencia, no procede incorporar previsiones adicionales de carácter genérico que no aportan un contenido normativo propio ni introducen un régimen jurídico específico distinto del ya previsto en la legislación básica estatal.

Asimismo, la redacción propuesta emplea expresiones como ‘adscripciones funcionales’ o ‘intercambio de personal’ que no se corresponden necesariamente con categorías jurídicas precisas del régimen funcionarial, estatutario o laboral aplicable al personal al servicio de los agentes del sistema. Su incorporación podría generar dudas interpretativas sobre su alcance, efectos y compatibilidad con las situaciones administrativas y modalidades de movilidad previstas en la normativa vigente.

Por ello, debe mantenerse la redacción actual del precepto, que resulta más respetuosa con el marco competencial y con la legislación estatal, evitando introducir formulaciones imprecisas que puedan interpretarse como la creación de instrumentos de movilidad no previstos o no suficientemente definidos por el ordenamiento jurídico aplicable.

Observación 11. Artículo 37. Incentivos y participación en los retornos de la actividad investigadora (esta observación habría que analizarla en coherencia con la aceptación o no de observaciones anteriores y con su coherencia con los títulos IV y V sobre valorización y gestión económica respectivamente).

Se sugiere incorporar una habilitación para desarrollar mecanismos homogéneos de participación del personal investigador, técnico y de gestión en los retornos económicos derivados de la transferencia y valorización del conocimiento, incluyendo licencias, contratos de I+D+i, explotación de resultados de investigación y creación de empresas basadas en conocimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2011.

No se acepta la modificación propuesta.

La finalidad perseguida por la observación ya se encuentra adecuadamente atendida en el anteproyecto. En particular, el artículo 48.4 (antes 44) reconoce la posibilidad de participación del personal al servicio de los agentes del SM2I pertenecientes al sector público autonómico que participe en la obtención o desarrollo de resultados susceptibles de valorización o transferencia o en una invención, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, la referencia al personal al servicio de los agentes del SM2I comprende, de acuerdo con la sistemática del anteproyecto, al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación, así como a los demás profesionales vinculados a las actividades de investigación e innovación tecnológica.

En consecuencia, no se considera necesaria la incorporación de una habilitación adicional para desarrollar mecanismos homogéneos de participación en los retornos económicos derivados de la transferencia y valorización del conocimiento, al encontrarse ya regulada esta materia en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, y por el propio anteproyecto.

TÍTULO IV. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, INNOVACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA

CAPÍTULO X. TRANSFERENCIA Y VALORIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO.

Observación 12. Artículo 47. Contratos para trabajos científicos o de transferencia de conocimiento suscritos por los agentes del SM2I

Observación 12.1. *Se sugiere incorporar una referencia expresa a las distintas modalidades de contratos y acuerdos utilizados en la actividad de investigación, transferencia y valorización del conocimiento, tales como contratos de investigación colaborativa, transferencia tecnológica, licencias, confidencialidad, transferencia de materiales, acceso a infraestructuras científicas o prueba de concepto, con el fin de reforzar la seguridad jurídica y facilitar la implantación de modelos normalizados comunes para los agentes del SM2I.*

No se acepta la modificación propuesta.

La enumeración de modalidades contractuales concretas en el artículo 51 (antes 47) no resulta necesaria para dotar de mayor seguridad jurídica a la actuación de los agentes del SM2I, en la medida en que dicha seguridad deriva del régimen jurídico aplicable a cada instrumento conforme a la legislación vigente, y no de su cita expresa en una relación meramente ejemplificativa en el texto legal.

El artículo 51 (antes 47) ya contiene una habilitación suficientemente amplia para que los agentes del sistema puedan formalizar contratos, convenios y otros instrumentos de colaboración vinculados a la investigación, la innovación, la transferencia y la valorización del conocimiento. La incorporación de una lista de modalidades contractuales podría generar el efecto contrario al pretendido, al introducir dudas sobre el carácter abierto o cerrado de la enumeración, sobre la inclusión de figuras no mencionadas y sobre la eventual necesidad de adaptar el precepto ante la aparición de nuevos instrumentos de colaboración científica o tecnológica.

Tampoco se aprecia la necesidad de incorporar en la ley una previsión relativa a la aprobación de modelos normalizados comunes. La utilización de modelos de referencia puede constituir, en su caso, una herramienta de gestión interna, coordinación administrativa o buena práctica contractual, pero no requiere necesariamente cobertura legal específica. Además, la diversidad de naturaleza jurídica, régimen de funcionamiento y ámbitos de actuación de los agentes del sistema aconseja evitar fórmulas uniformes que puedan limitar su autonomía de gestión o dificultar la adaptación de los instrumentos contractuales a las características propias de cada operación.

Observación 12.2. *(También sobre el artículo 47). Se sugiere incorporar una referencia expresa a la aplicación e interpretación de los instrumentos de colaboración y transferencia conforme al marco establecido en la Ley 14/2011, de 1 de junio, reforzando la conexión con la regulación estatal en materia de transferencia de conocimiento, explotación de resultados de investigación, participación en beneficios y colaboración con terceros, concretamente en relación con los artículos 35 a 36 *quarter* de la Ley 14/2011.*

La observación no se considera necesaria, dado que el artículo 51 (antes 47) tiene por objeto regular específicamente los instrumentos jurídicos de colaboración para la realización de actividades de investigación e innovación tecnológica entre los agentes del SM2I, delimitando el régimen aplicable a los contratos, convenios y demás instrumentos de colaboración previstos para tales actuaciones, regulación recogida específicamente en el artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

La remisión expresa contenida en el apartado 2 al artículo 36 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, resulta suficiente y adecuada al objeto del precepto, al referirse directamente al régimen jurídico de los contratos de transferencia de conocimiento o tecnología. Por el contrario, la referencia propuesta a los artículos 35 a 36 *quarter* de dicha ley estatal excede el ámbito material del artículo 51 (antes 47), al comprender materias distintas de los instrumentos de colaboración, tales como la explotación de resultados de investigación, la participación en los beneficios derivados de la transferencia, la valorización del conocimiento o determinados mecanismos de fomento de la colaboración con terceros.

Estas cuestiones se regulan en el anteproyecto de ley a través de otros artículos específicamente dedicados a la transferencia y valorización del conocimiento, a los

instrumentos de transferencia, a los derechos derivados de la explotación de resultados y a las medidas de impulso de la innovación y la colaboración público-privada. En consecuencia, la incorporación de una remisión general a los artículos 35 a 36 *quater* de la Ley 14/2011, de 1 de junio, en el artículo 51 (antes 47) podría generar confusión sobre el alcance del precepto y producir reiteraciones innecesarias respecto de materias ya contempladas de forma sistemática en otros apartados de la ley.

Por razones de sistemática y técnica normativa, se considera más adecuado mantener la regulación diferenciada de cada materia en los preceptos específicamente destinados a ella, evitando remisiones genéricas que difuminen el objeto concreto del artículo.

Observación 12.3. (También sobre el artículo 47): Reconocimiento de los recursos biológicos y genéticos. Se sugiere la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 47 con referencias expresas a los acuerdos para el acceso, utilización, conservación, intercambio, cesión o transferencia de recursos biológicos, genéticos y tecnológicos destinados a actividades de investigación, innovación y transferencia de conocimiento.

No se acepta la modificación, ya que la incorporación de una previsión específica referida a determinados recursos o ámbitos científicos no resulta procedente en una norma de carácter general, cuya finalidad es establecer un marco común para el conjunto de los agentes y actividades del SM2I. La ley no debe singularizar determinadas especialidades científicas en detrimento de otras, ni introducir menciones sectoriales que puedan interpretarse como un reconocimiento preferente de unos ámbitos de investigación frente a otros igualmente relevantes. Por razones de neutralidad normativa, igualdad de tratamiento entre áreas de conocimiento y coherencia sistemática, debe evitarse una regulación casuística que ya queda suficientemente comprendida en las previsiones generales sobre colaboración, transferencia, valorización y explotación de resultados, así como en la normativa sectorial que resulte aplicable en cada caso.

CAPÍTULO XI. COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA.

Observación 13. Artículo 52. Objeto y promoción de la comunicación de la ciencia. Punto 2, letra d). En opinión del IMIDRA lograr más vocaciones científicas y emprendedoras no va necesariamente asociado a una mayor difusión y divulgación de la labor investigadora e innovadora. Este apartado d) sería más bien un objetivo a lograr con la comunicación de la ciencia.

No se acepta la modificación propuesta. El apartado 2 del artículo 58 (antes 52) parte precisamente de que la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica promoverá la difusión y divulgación de la labor investigadora e innovadora mediante una serie de actuaciones, entre las que se incluye expresamente el fomento de

las vocaciones científicas y emprendedoras. Dicho fomento constituye una manifestación propia de la difusión y divulgación de la ciencia, en la medida en que contribuye a acercar la actividad investigadora e innovadora a la sociedad, despertar el interés por el conocimiento científico y favorecer la incorporación futura de nuevos perfiles al sistema de I+D+I. Por ello, la redacción vigente resulta coherente con el objeto del precepto y no se aprecia la necesidad de sustituirla por una formulación que, además, desplaza indebidamente el foco desde el fomento de vocaciones científicas y emprendedoras hacia las vocaciones por la propia actividad divulgadora.

TÍTULO V. GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA. CAPÍTULO II

Observación 14. Gestión plurianual de fondos de investigación. Artículo 64. Remanentes. La regulación de remanentes resulta insuficiente para proyectos de investigación financiados con fondos nacionales o internacionales cuya ejecución se extiende durante varios ejercicios presupuestarios.

No se acepta la modificación propuesta. El artículo 70 (antes 64) regula el régimen de los remanentes desde la perspectiva de la Administración de la Comunidad de Madrid y de su gestión presupuestaria, no el régimen aplicable a los beneficiarios de ayudas o subvenciones de investigación. En consecuencia, no procede incorporar en dicho precepto una previsión referida a remanentes derivados de proyectos financiados por la Unión Europea, la Administración General del Estado u organismos internacionales cuando dichos fondos sean gestionados por entidades beneficiarias, ya que su incorporación, ejecución y justificación se rigen por la normativa presupuestaria, contable y de subvenciones que resulte aplicable en cada caso, así como por las bases reguladoras y convocatorias correspondientes. La modificación propuesta parte, por tanto, de una premisa incorrecta respecto del ámbito subjetivo y material del artículo 70 (antes 64), al desplazar indebidamente al texto legal una cuestión propia del régimen de ejecución de las ayudas y no de la gestión presupuestaria de la Administración autonómica.

Observación 15. Régimen económico-financiero adaptado a la investigación. Se sugiere la incorporación de una nueva disposición adicional para el régimen especial de control de la actividad investigadora: El Consejo de Gobierno podrá establecer para los organismos públicos de investigación de la Comunidad de Madrid sistemas de control financiero permanente, así como modalidades de fiscalización previa limitada respecto de aquellos gastos corrientes e inversiones que estos realicen. Quedarán excluidas de este régimen especial las subvenciones, ayudas públicas, convenios de contenido subvencional y aquellas actuaciones respecto de las cuales la normativa presupuestaria o de control interno exija expresamente fiscalización previa.

No se acepta la modificación propuesta.

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre, atribuye a la Intervención General el control interno de la gestión económico-financiera del sector público autonómico y regula las modalidades de ejercicio de dicho control, entre ellas la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública. En particular, la función interventora tiene por objeto controlar, con carácter previo, los actos con contenido económico con la finalidad de verificar su legalidad, sin perjuicio de los supuestos en que el Consejo de Gobierno pueda acordar, en los términos previstos en la propia Ley 5/2025, de 23 de diciembre, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente o la aplicación de la fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales.

Asimismo, conforme al artículo 118 de la citada Ley 5/2025, de 23 de diciembre, la modalidad de fiscalización e intervención previa de requisitos esenciales exige acuerdo del Consejo de Gobierno, previo informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, y no resulta aplicable a todos los supuestos, al quedar excluidos, entre otros, las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada y aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno. Por tanto, la propuesta introduce una habilitación autónoma y sectorial que no se ajusta al sistema general previsto por la normativa de hacienda autonómica.

La eventual adaptación de los mecanismos de control interno, cuando resulte procedente, debe articularse a través de los cauces establecidos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y en la normativa reglamentaria de control interno, con la intervención de los órganos competentes en materia económico-financiera y, en particular, de la Intervención General. En consecuencia, no corresponde a esta ley establecer un régimen singular de control financiero para determinados organismos, ni prever excepciones o modulaciones que puedan desplazar el marco general aplicable al conjunto del sector público autonómico.

Respecto al informe del Canal de Isabel II, se hacen las siguientes consideraciones:

Consideraciones generales:

La mayoría de las observaciones formuladas por Canal de Isabel II se refieren a actuaciones de política pública, programación, financiación o planificación estratégica cuyo desarrollo encaja más adecuadamente en instrumentos como el PRICIT, las convocatorias y demás actuaciones de ejecución de la ley que en el propio texto legal. No obstante, se valoran positivamente las aportaciones realizadas en relación con la formación de talento, la colaboración con el tejido productivo y la incorporación de tecnologías emergentes, cuestiones que han sido tenidas en consideración en la definición del marco general previsto en el anteproyecto.

Consideración 1. Reforzar el papel de la Formación Profesional Dual.

El Canal propone incorporar referencias expresas a la FP Dual, al concepto de “talento técnico” y a programas específicos de formación dual.

La observación se considera parcialmente atendida. La ley tiene por objeto regular el SM2I y establecer los instrumentos de fomento, coordinación, planificación y transferencia de conocimiento. La regulación específica de las enseñanzas de Formación Profesional, incluida la Formación Profesional Dual, corresponde a su normativa sectorial propia. Por ello, no se considera necesario introducir referencias a modalidades concretas de formación, manteniendo una regulación suficientemente amplia y flexible de las políticas de desarrollo y atracción de talento que permita integrar distintos itinerarios formativos sin singularizar unos sobre otros.

Por otra parte, el anteproyecto de ley reconoce expresamente la contribución de las universidades a la formación y cualificación de las personas mediante la incorporación de una nueva letra en el artículo 8.1 (anterior artículo 7.1), en la que se hace referencia a la impartición de enseñanzas oficiales y regladas, estrechamente vinculadas a la generación, transmisión y aplicación del conocimiento. Desde esta perspectiva, la ley ya proporciona un marco suficientemente amplio para integrar las distintas vías de formación y capacitación del talento vinculadas al sistema de ciencia, tecnología e innovación, sin necesidad de efectuar referencias específicas a modalidades formativas concretas.

No obstante, se comparte la importancia del personal técnico para el funcionamiento del sistema, por lo que se modifica la letra c) del artículo 3.1 (antes artículo 2.1) para reforzar la referencia a estos perfiles profesionales.

Consideración 2. Impulsar programas estables de formación y desarrollo del talento en sectores estratégicos.

El Canal sugiere mencionar expresamente formación dual universitaria, FP dual, becas de talento joven, postgrados y doctorados industriales.

La observación no se considera susceptible de incorporación, por cuanto se refiere a instrumentos concretos de actuación cuya definición corresponde a la planificación estratégica y a las políticas públicas que puedan desarrollarse en ejecución de la ley. La norma establece el marco general para el desarrollo y fomento del talento, mientras que la determinación de programas específicos, su alcance y dotación corresponde a instrumentos de planificación como el PRICIT y a las convocatorias que se aprueben en cada momento.

Consideración 3. Impulsar y reconocer la participación de las empresas y organizaciones en el sistema de ciencia, innovación y talento.

El Canal propone reforzar la presencia empresarial en órganos de gobernanza y prever incentivos específicos para entidades colaboradoras.

La participación empresarial ya se encuentra contemplada en la configuración del SM2I, en los órganos de gobernanza (Consejo asesor y Comité de seguridad) y en los distintos mecanismos de colaboración público-privada previstos en el texto. Por otra parte, la creación de incentivos económicos específicos o el apoyo dirigido a determinadas categorías de entidades constituye una decisión de política pública y de programación presupuestaria que no resulta propia de una norma legal de carácter general, debiendo articularse, en su caso, mediante los correspondientes instrumentos de planificación y financiación. Además, desde la perspectiva de técnica normativa, introducir incentivos para determinadas organizaciones concretas puede generar problemas de rigidez y de desigualdad respecto de otros agentes del sistema.

La participación de representantes empresariales en el Consejo asesor y en otros mecanismos de colaboración previstos en la ley garantiza la presencia del tejido productivo en el sistema sin necesidad de establecer tratamientos singulares para sectores o entidades concretas.

Consideración 4. *Impulso de las capacidades en inteligencia artificial y tecnologías emergentes.*

El Canal plantea incorporar una referencia expresa al desarrollo de capacidades en IA, ciencia de datos, automatización y ciberseguridad.

No se considera necesario incorporar referencias específicas a tecnologías concretas, ya que la ley adopta un enfoque transversal y tecnológicamente neutro. No obstante, se modifica la letra c) del artículo 34.2 (antes artículo 29.2) para incorporar una referencia expresa a las tecnologías emergentes, permitiendo que los instrumentos de planificación estratégica adapten sus prioridades a los avances científicos y tecnológicos que se produzcan en cada momento.

- Informe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha 3 de agosto de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el informe en el que se concluye que: “...*esta Secretaría General Técnica no formula observaciones al mismo*”.

- Informe de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 29 de julio de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emitió el informe en el que se concluye que: “...*por esta Consejería no se formulan observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y atribuciones de la misma*”.

E. INFORME DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

De conformidad con lo indicado en el apartado 3.4 de esta memoria, se solicitó a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el informe preceptivo del impacto presupuestario de la iniciativa normativa.

Con fecha 29 de julio de 2026, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió el informe relativo al impacto presupuestario del anteproyecto de ley. Este informe indica que: “... *esta dirección general informa favorablemente el anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid*”.

F. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, los artículos 4.2.c) y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos la emisión del informe preceptivo sobre el impacto en materia de recursos humanos del anteproyecto de ley.

Con fecha 11 de agosto de 2026, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió un escrito en el que se indicaba: ... ***no resulta posible emitir informe al anteproyecto analizado en tanto no se clarifiquen los extremos señalados en el mismo y se incorporen, en su caso, las modificaciones y justificaciones necesarias para dar adecuada respuesta a las observaciones efectuadas***”. Se incluyen las justificaciones a las observaciones efectuadas, con indicación de las modificaciones realizadas en el anteproyecto de ley.

Primera.- Los agentes y componentes del SM2I.

En relación con la observación al artículo 11 (antes artículo 10) con relación a que *“cada instituto tendrá un director, pero sin indicar el modelo de contratación”*, se toma en consideración la observación y, con el fin de reforzar la seguridad jurídica de los IMDEA, se modifica el artículo 11 del anteproyecto de ley para precisar expresamente el régimen de vinculación jurídica de la persona que ocupe la dirección de cada instituto.

En concreto, se mantiene la previsión de que los IMDEA contarán con una dirección ocupada por un investigador de reconocida solvencia científica nacional e internacional, seleccionado mediante concurso público, previa publicación de una convocatoria abierta e internacional y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, pero se añade que la persona designada estará vinculada al instituto mediante una relación laboral de carácter especial de alta dirección, de conformidad con la normativa aplicable.

La modificación atiende la observación formulada por la DG de Recursos Humanos, al identificar expresamente el modelo de contratación de la dirección de los IMDEA, sin alterar el sistema de selección previsto en el anteproyecto de ley ni introducir una regulación específica sobre retribuciones, duración, cese u otros aspectos que deberán regirse por la normativa aplicable y por el régimen propio de cada entidad.

También se toma en consideración la observación relativa al *régimen de autonomía de los IMDEA y de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd*. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica del régimen de autonomía de los IMDEA y de la Fundación Madrimasd, se modifica la redacción de los artículos correspondientes para precisar expresamente que dicha autonomía se ejercerá en los términos previstos en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, en las correspondientes leyes anuales de presupuestos, en la legislación básica aplicable y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, se incorpora una referencia expresa a que el ejercicio de dicha autonomía se realizará con sujeción a los límites, controles y autorizaciones establecidos en la normativa presupuestaria, patrimonial, de personal, contratación y control que resulte aplicable.

La modificación tiene por finalidad aclarar el alcance de la autonomía funcional y organizativa reconocida a estas entidades, sin alterar el régimen jurídico que les corresponde conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se toma en consideración la observación relativa a la *evaluación de la actividad científica, impacto y transferencia del conocimiento a la que puede someterse el personal investigador de las fundaciones IMDEA*. Con el fin de aclarar el alcance y consecuencias de la evaluación de esta actividad investigadora, se modifica la redacción del artículo correspondiente del anteproyecto de ley.

La nueva redacción mantiene la posibilidad de que el personal investigador solicite la evaluación de su actividad investigadora conforme a criterios objetivos de calidad científica, impacto y transferencia de conocimiento, equivalentes a los aplicados con carácter general en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. No obstante, se precisa expresamente que las evaluaciones positivas podrán ser tenidas en cuenta, en su caso, para el reconocimiento o consolidación de los complementos salariales que correspondan de conformidad con la normativa presupuestaria, el Estatuto de los Trabajadores y el resto de la normativa en materia de personal laboral que resulte de aplicación, previa tramitación de las autorizaciones que procedan y con sujeción a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Con esta modificación se delimita el alcance de la previsión y se evita que la evaluación de la actividad investigadora pueda interpretarse como una modificación directa del régimen retributivo del personal investigador de las fundaciones IMDEA al margen de la normativa presupuestaria, de personal y de las autorizaciones que resulten exigibles. La previsión queda, por tanto, sujeta al marco jurídico aplicable a las entidades del sector público autonómico, al Estatuto de los Trabajadores y al régimen presupuestario vigente.

Segunda.- Los órganos colegiados.

Se toma en consideración la observación y, con el fin de reforzar la claridad del precepto y evitar posibles dudas interpretativas sobre el régimen económico aplicable a la participación en la Comisión interdepartamental de investigación e innovación tecnológica, el Consejo asesor de Investigación e innovación tecnológica y el Comité de seguridad en la investigación e innovación tecnológica, se modifica la redacción del artículo 21.2 (antes 20.2).

La nueva redacción precisa que la participación en dichos órganos no dará derecho a retribución o compensación económica alguna por el ejercicio de sus funciones, manteniéndose únicamente la posibilidad de percibir las indemnizaciones por razón del servicio que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

Con esta modificación se pretende regular que únicamente serán resarcidos aquellos gastos incurridos por los vocales como consecuencia de viajes, alojamiento, etc. regulados en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Tercera.- Profesionales del SM2I y sus categorías.

Se toma en consideración la observación formulada. En efecto, la definición de profesionales del SM2I comprende a las personas que desarrollan actividades de investigación e innovación tecnológica en los distintos agentes del sistema, con

independencia de la naturaleza pública o privada de la entidad a la que se encuentren vinculadas.

No obstante, dicha consideración tiene una finalidad identificativa y sistemática, dirigida a delimitar los distintos perfiles profesionales que participan en el SM2I, sin que comporte por sí misma la aplicación uniforme de las previsiones de la ley a la totalidad de dichos profesionales.

Con el fin de reforzar esta diferenciación y evitar posibles dudas interpretativas, se ha revisado la regulación relativa al personal investigador y al personal técnico y de gestión de la investigación para precisar expresamente que las previsiones de la ley relativas al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación resultan aplicables a los profesionales de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico.

De este modo, se clarifica que la condición de profesional del SM2I no altera el régimen jurídico propio de cada entidad ni supone la extensión automática de las medidas previstas en la ley a los agentes no integrados en el sector público autonómico.

Cuarta.- Procesos internos de evaluación y selección de personal

Se toma en consideración la observación formulada. Con el fin de evitar cualquier interpretación que pudiera asociar el contenido del artículo a materias relativas a la promoción profesional, ascenso o clasificación del personal, se ha eliminado la referencia contenida inicialmente en la letra g) del artículo 34 (ahora 39) relativa a la participación del personal investigador en procedimientos internos de evaluación y selección de personal.

De este modo, el artículo queda circunscrito a la definición de criterios orientadores para las políticas de personal investigador de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico, en materias tales como los principios aplicables a la contratación y selección del personal investigador, la movilidad, la evaluación de la actividad investigadora, el reconocimiento profesional o la observancia de los estándares europeos en investigación.

Asimismo, se mantiene expresamente que dichos criterios tienen carácter orientador y se aplicarán sin perjuicio de la normativa laboral, presupuestaria y de personal que resulte aplicable en cada caso, reforzando así la seguridad jurídica del precepto y la plena sujeción a la legislación vigente.

Quinta.- Movilidad del personal investigador del SM2I.

La regulación de la movilidad del personal investigador contenida en el artículo 40 (antes 35) tiene por finalidad favorecer la colaboración, la transferencia de conocimiento

y la circulación de talento entre los distintos agentes del SM2I, en coherencia con los principios de movilidad recogidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de ordenación del Sistema Universitario.

No obstante, se tiene en cuenta la observación y, con el fin de reforzar la seguridad jurídica del precepto y evitar posibles dudas interpretativas, se modifica su redacción para precisar expresamente que la adscripción requerirá la conformidad del personal investigador interesado y que se formalizará mediante convenio entre las entidades implicadas, manteniéndose la relación jurídica del personal investigador con la entidad de origen y sin que la adscripción altere los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Asimismo, se elimina la previsión relativa al posible reconocimiento de un complemento vinculado a la actividad desempeñada durante la adscripción, evitando cualquier duda sobre sus efectos retributivos o sobre su incidencia en la estructura salarial y en el régimen presupuestario aplicable.

Por otra parte, se modifica la regulación relativa a la excedencia del personal investigador para vincularla expresamente a los supuestos y requisitos previstos en el artículo 17.4 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, cuyo contenido tiene carácter de legislación básica del Estado de conformidad con lo dispuesto en la disposición final novena de dicha ley, que contempla la posibilidad de declarar en situación de excedencia al personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación para su incorporación temporal a otros agentes del sistema. Con ello se clarifica la cobertura legal de esta figura y se refuerza la diferenciación entre la adscripción temporal regulada en los apartados anteriores y las situaciones de excedencia previstas en la legislación estatal.

Sexta.- Indemnizaciones por razón del servicio de personas colaboradoras y expertas en investigación e innovación tecnológica.

Se toma en consideración la observación. Con el fin de reforzar la seguridad jurídica del precepto, se modifica la regulación de las personas colaboradoras y expertas en investigación e innovación tecnológica (artículo 41), suprimiendo la referencia a la determinación de las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio mediante orden de la consejería competente en materia de hacienda y a su actualización periódica.

No obstante, se considera necesario mantener la posibilidad de que las personas expertas o profesionales que colaboren en actuaciones vinculadas a programas de investigación e innovación tecnológica puedan percibir las compensaciones o asistencias que procedan por su participación en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a dichos programas, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

Esta previsión resulta coherente con la participación de expertos externos en actividades de evaluación y seguimiento de programas de investigación e innovación y encuentra además antecedentes en la normativa autonómica existente (Orden 1660/1996, de 9 de julio, de la Consejería de Hacienda, por la que se autorizaron asistencias a especialistas y expertos por su colaboración en la elaboración, evaluación, coordinación y seguimiento de programas y actuaciones de la Comunidad de Madrid en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, además de las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan).

Con la nueva redacción se evita una remisión específica a un instrumento de determinación de cuantías que no constituye la regulación general de esta figura, manteniéndose al mismo tiempo la posibilidad de compensar económicamente actuaciones especializadas de evaluación y colaboración cuando así proceda conforme a la normativa aplicable.

Séptima.- Complemento retributivo vinculado al rendimiento del personal al servicio de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico.

Se acepta la observación. Tras analizar las consideraciones formuladas por esa Dirección General de Recursos Humanos en relación con la incidencia del artículo sobre las condiciones de trabajo y el régimen retributivo del personal al servicio de los agentes del SM2I integrados en el sector público autonómico, se ha optado por suprimir el precepto relativo al complemento retributivo vinculado al rendimiento (artículo 37 correspondiente a “Incentivos”).

La finalidad perseguida por dicho artículo, consistente en promover el reconocimiento de la productividad científica, la transferencia y valorización del conocimiento, la innovación y el impacto de los resultados de investigación, se considera adecuadamente recogida a través de los criterios de evaluación y reconocimiento profesional previstos en otros preceptos del anteproyecto.

En particular, se refuerza la redacción del artículo 38 relativo a las políticas en relación con el personal investigador, incorporando expresamente la posibilidad de promover mecanismos de reconocimiento de la excelencia científica, la transferencia, la valorización y el impacto de los resultados de investigación, de conformidad con la normativa aplicable.

Con ello se mantiene el objetivo material perseguido por el anteproyecto de ley sin incidir sobre materias retributivas, de negociación colectiva o de ordenación de las condiciones de trabajo del personal afectado.

Octava.- *La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid.*

Se toma en consideración la observación y, con el fin de reforzar la claridad del precepto y delimitar de forma precisa el ámbito subjetivo de la Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid (REDLAB), se modifica la redacción del artículo 43 (antes 39) para establecer expresamente que la Red está integrada por las instalaciones de los agentes del SM2I integrados en el SM2I del sector público autonómico que, dentro de su respectivo ámbito de especialización, prestan servicios científico-técnicos y se encuentran a disposición tanto de los usuarios internos de dichos agentes como de usuarios externos procedentes del ámbito científico y del tejido empresarial que demanden tales servicios.

Esta modificación permite evitar posibles dudas interpretativas derivadas de la integración en el SM2I de agentes tanto públicos como privados, precisando que la pertenencia a REDLAB queda circunscrita a las infraestructuras pertenecientes a los agentes del sector público autonómico, sin perjuicio de que sus servicios puedan ser utilizados por usuarios externos en los términos previstos en la ley.

Novena.- *Entidades y empresas basadas en ciencia y tecnología.*

Se toma conocimiento de la observación. La Dirección General de Recursos Humanos reproduce el contenido de los artículos relativos a las entidades y empresas basadas en ciencia y tecnología y a la participación de los agentes del SM2I del sector público autonómico en dichas entidades o empresas, sin formular observaciones concretas ni propuestas de modificación respecto de su contenido.

En consecuencia, no se considera necesario introducir cambios en el articulado, manteniéndose la redacción propuesta en el anteproyecto.

Décima.- *Oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación y la innovación de la Comunidad de Madrid.*

Se toma en consideración la observación formulada. La creación de la Oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación y la innovación de la Comunidad de Madrid constituye una actuación ya prevista y presupuestada en el marco del VII PRICIT, cuya financiación se encuentra incorporada a la planificación económica existente.

Con el fin de reforzar la información contenida en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha completado la justificación del impacto presupuestario asociado a esta actuación, incorporando una estimación de los recursos humanos considerados para su valoración económica. Esta estimación tiene carácter exclusivamente orientativo y responde a la necesidad de cuantificar el impacto presupuestario de la medida. La ley no establece una estructura orgánica específica ni determina el número definitivo de efectivos, perfiles profesionales o régimen jurídico del personal que pueda prestar

servicios en la Oficina, correspondiendo tales decisiones a los instrumentos de planificación, organización y gestión que resulten procedentes, de conformidad con la normativa presupuestaria y de personal aplicable y con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento. En consecuencia, se considera atendida la observación mediante la ampliación de la información contenida en la MAIN relativa a las hipótesis empleadas para la estimación económica de esta actuación.

Posteriormente, con fecha 18 de septiembre de 2026, la Dirección General de Recursos Humanos emitió un nuevo escrito en el que reiteraba la ***imposibilidad de emitir informe al anteproyecto analizado en tanto no se clarifiquen los extremos señalados en el mismo y se incorporen, en su caso, las modificaciones y justificaciones necesarias para dar adecuada respuesta a las observaciones efectuadas.***

1.- Artículo 11.a). Observación relativa a la relación laboral de la dirección de los IMDEA.

Se acepta la observación.

Se revisa la regulación de la dirección de los IMDEA con el fin de adecuar la figura jurídica utilizada a las funciones científicas y de dirección que caracterizan a estos centros de investigación. A tal efecto, se sustituye la referencia inicialmente prevista a una relación laboral especial de alta dirección por la vinculación mediante el contrato de investigador distinguido regulado en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Esta modalidad contractual permite integrar en una única relación jurídica la realización de actividades de investigación y el ejercicio de funciones de dirección de centros de investigación, instalaciones científicas o programas científicos, ofreciendo un encaje más adecuado a la naturaleza y funciones de los IMDEA.

Asimismo, se suprime la previsión conforme a la cual la persona titular de la dirección ostentaría adicionalmente la condición de personal investigador del IMDEA «con plenitud de efectos jurídicos», al quedar su condición y sus funciones determinadas por la modalidad contractual prevista en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

En relación con el régimen de incompatibilidades, se comparte que la persona que desempeñe la dirección deberá obtener, cuando resulte exigible, la correspondiente declaración o autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades distintas sujetas a dicho régimen. No obstante, no se considera necesario incorporar una referencia expresa en el artículo 11, puesto que la aplicación de las normas sobre incompatibilidades deriva directamente de la legislación vigente y deberá determinarse atendiendo a las actividades efectivamente desarrolladas y a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Correlativamente, se modifica el artículo 37, relativo a la contratación de personal investigador de carácter laboral, para incluir expresamente en su ámbito de aplicación al personal investigador que desempeñe funciones de dirección en los supuestos previstos en el artículo 11.a). De este modo, se refuerza la coherencia interna del anteproyecto y se clarifica que la vinculación de las personas titulares de la dirección de los IMDEA se somete al régimen jurídico previsto para los contratos de personal investigador regulados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y al resto de la normativa que resulte aplicable.

2.- Artículo 12. Observación referida al régimen de autonomía de las fundaciones IMDEA.

Se acepta la observación.

Con el fin de reforzar la coherencia sistemática del precepto y evitar posibles dudas interpretativas sobre la relación entre la normativa general aplicable y los principios específicos previstos para los profesionales del SM2I, se revisa la redacción del artículo 12.2.e) (antes artículo 11.2.e).

En particular, se suprime la referencia expresa a la sujeción «en todo caso, a la normativa aplicable», al resultar ya de aplicación la previsión general contenida en el apartado 1 del propio artículo, conforme a la cual la autonomía de los IMDEA se ejerce con sometimiento a los límites, controles y autorizaciones establecidos en la normativa presupuestaria, patrimonial, de personal, contratación y control que resulte aplicable.

De este modo, el artículo 12.2.e) pasa a referirse específicamente a la sujeción de la política de recursos humanos a los principios establecidos en los artículos 38 y 39, evitando reiteraciones innecesarias y preservando la coherencia interna del precepto y de la ley en su conjunto.

3.- Artículo 15.2. Observación referida las especialidades de las fundaciones IMDEA.

Se acepta parcialmente la observación.

Se comparte la consideración de que la eventual atribución de efectos retributivos a la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador de las fundaciones IMDEA debe someterse, en su caso, a la normativa presupuestaria, laboral y de personal aplicable y no incorporarse directamente en esta ley.

Por ello, se elimina la referencia al posible reconocimiento o consolidación de complementos salariales vinculados a las evaluaciones positivas de la actividad investigadora, así como cualquier previsión que pudiera interpretarse como la introducción de efectos retributivos específicos derivados de dicha evaluación.

No obstante, se mantiene la posibilidad de que el personal investigador de las fundaciones IMDEA solicite la evaluación de su actividad investigadora conforme a

criterios objetivos de calidad científica, impacto y transferencia del conocimiento equivalentes a los aplicados con carácter general en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Se considera que esta previsión resulta coherente con los principios de calidad, excelencia y evaluación de la actividad investigadora presentes en el sistema científico y responde a finalidades de reconocimiento científico e institucional de la actividad investigadora desarrollada en dichos centros. Asimismo, favorece la homologación de su personal investigador con los estándares de evaluación comúnmente empleados en el sistema científico nacional e internacional y contribuye a reforzar la visibilidad y reconocimiento de la trayectoria investigadora del personal de las fundaciones IMDEA ante la comunidad científica.

Del mismo modo, la evaluación de la actividad investigadora puede resultar relevante para la participación en actividades académicas y científicas, tales como tribunales de tesis doctoral, comités científicos, paneles de evaluación, procesos de revisión por pares y otras actuaciones en las que la acreditación objetiva de la actividad investigadora constituye un elemento de valoración. Asimismo, facilita la participación del personal investigador en procesos competitivos de selección, programas de movilidad, convocatorias de financiación y otras actuaciones del sistema científico en las que la acreditación de méritos científicos resulta relevante.

La previsión también favorece la comparabilidad de las trayectorias investigadoras del personal de las fundaciones IMDEA con las del resto de agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, contribuyendo a su plena integración en el sistema científico y al reconocimiento de su actividad investigadora conforme a criterios equivalentes a los aplicados en otros organismos y entidades de investigación.

Asimismo, el mantenimiento de esta previsión resulta coherente con la regulación del artículo 39 del anteproyecto de ley, que reconoce la importancia de la evaluación objetiva, la calidad científica, la excelencia investigadora, la internacionalización, la transferencia del conocimiento y la aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia de investigación e innovación. La evaluación de la actividad investigadora constituye un instrumento esencial para hacer efectivos dichos principios y criterios, aun cuando no se vincule a efectos retributivos específicos.

En consecuencia, la redacción finalmente incorporada preserva la posibilidad de evaluación de la actividad investigadora del personal investigador de las fundaciones IMDEA, pero elimina cualquier referencia a efectos retributivos asociados a sus resultados, de manera que dicha evaluación no comporta, por sí misma, consecuencia económica, retributiva o profesional alguna.

4.- Artículo 21.2. Órganos colegiados y Artículo 24. Comisión interdepartamental

La finalidad del precepto recogido en el artículo 21.2 es establecer el carácter gratuito de la pertenencia y asistencia a los órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento previstos en la ley, excluyendo el derecho a percibir retribuciones, asistencias o compensaciones económicas por la participación en sus sesiones. La salvedad relativa a las indemnizaciones por razón del servicio se refiere únicamente al eventual resarcimiento de los gastos debidamente justificados que se ocasionen como consecuencia del desplazamiento o comisión de servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No obstante, durante la tramitación posterior del anteproyecto de ley y a la vista de las nuevas consideraciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, se ha considerado conveniente reforzar la claridad del precepto para evitar cualquier duda interpretativa acerca de si dicha salvedad podría comprender también el abono de asistencias por la participación en órganos colegiados.

En consecuencia, se acepta la observación y se modifica el artículo 21.2 para diferenciar expresamente ambos conceptos. La nueva redacción establece que la pertenencia o asistencia a los órganos previstos en el artículo 21 no dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna, sin perjuicio del resarcimiento de los gastos debidamente justificados que, en su caso, se ocasionen por razón del servicio de acuerdo con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Asimismo, se modifica el artículo 24.4 para establecer expresamente que la participación de las personas expertas o técnicas externas invitadas a las sesiones de la Comisión Interdepartamental tampoco dará derecho a retribución, asistencia ni compensación económica alguna, sin perjuicio del eventual resarcimiento de los gastos debidamente justificados que puedan ocasionarse por razón del servicio conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

5.- Artículo 36. Profesionales del SM2I y Artículo 39. Políticas en relación con el personal investigador.

Se aceptan las observaciones.

Se revisa la redacción del artículo 36 con el fin de clarificar el alcance de la consideración de los profesionales del SM2I y evitar cualquier interpretación que pueda asociar dicha consideración a categorías profesionales o a una clasificación jurídica con efectos propios en materia laboral, funcionarial, estatutaria o convencional.

A tal efecto, se suprimen las referencias a la integración en categorías, sustituyéndose por una formulación descriptiva que identifica, a efectos de esta ley, los principales

colectivos profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica. En particular, se incluyen referencias expresas al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación, así como a cualesquiera otras personas que reúnan los requisitos generales previstos en el artículo.

Asimismo, se mantiene la referencia expresa al personal docente e investigador de las universidades públicas y privadas y a los profesionales sanitarios que desarrollan actividades de investigación. La inclusión expresa del personal docente e investigador universitario responde a las observaciones formuladas por las propias universidades durante la tramitación del anteproyecto, mientras que la referencia a los profesionales sanitarios investigadores atiende a las observaciones realizadas por la consejería competente en materia de sanidad. Con ello se pretende reflejar adecuadamente la diversidad de profesionales que participan en el SM2I y la aplicación de los marcos normativos específicos que resultan de aplicación a cada uno de estos colectivos.

Por otra parte, se suprime el apartado 4 del artículo 36. Se comparte la consideración de que las previsiones relativas al personal investigador no deben extenderse automáticamente al personal técnico ni al personal de gestión de la investigación, dado que estos profesionales se encuentran sometidos a los respectivos regímenes jurídicos, laborales, presupuestarios y convencionales que resulten aplicables en cada caso y cualquier modificación de tales condiciones debe ajustarse a la normativa correspondiente.

Como consecuencia de esta revisión, se adecuan también los artículos 38 y 39 con el fin de diferenciar claramente los criterios generales aplicables a los profesionales del SM2I de aquellos específicamente dirigidos al personal investigador. De este modo, el artículo 38 se configura como un precepto relativo a las políticas generales en relación con los profesionales vinculados a los agentes del sistema, mientras que el artículo 39 incorpora criterios específicos relativos al personal investigador, en ambos casos con pleno respeto a la normativa laboral, presupuestaria y de personal aplicable.

Asimismo, se revisa el artículo 39 con el fin de evitar cualquier interpretación que pudiera asociar los criterios de evaluación del personal investigador a efectos retributivos o económicos predeterminados. En este sentido, se elimina la referencia a la promoción de mecanismos de reconocimiento de dichas contribuciones y se reformula el precepto para limitar su alcance a la identificación de criterios que podrán ser considerados en los procesos de evaluación del personal investigador, de conformidad con la normativa aplicable. La redacción finalmente incorporada no establece efectos económicos, retributivos o profesionales vinculados a dichos criterios ni altera el régimen jurídico aplicable al personal investigador de los distintos agentes del sistema.

Por otra parte, se mantiene la referencia al reconocimiento profesional del personal investigador conforme al Marco Europeo de la Carrera Investigadora, al tratarse de un instrumento europeo de referencia para el desarrollo de políticas de investigación y

recursos humanos en el ámbito científico, sin que ello implique la creación de una carrera profesional propia ni la modificación de los regímenes jurídicos aplicables al personal investigador de los distintos agentes del SM2I.

En consecuencia, la redacción finalmente incorporada evita cualquier efecto de clasificación profesional o de alteración de los regímenes jurídicos existentes y limita el contenido de estos preceptos a la identificación de los profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica y a la definición de criterios generales de actuación en este ámbito, sin perjuicio de la normativa laboral, presupuestaria y de personal aplicable en cada caso.

6.- Artículo 40. Movilidad del personal investigador del SM2I.

Se acepta parcialmente la observación.

Se comparte la conveniencia de evitar una regulación autónoma de las situaciones de movilidad del personal investigador que pueda generar interpretaciones divergentes respecto del régimen previsto en la legislación básica estatal. Por ello, se revisa íntegramente el artículo 40 con el fin de reforzar su coherencia con el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En particular, se elimina la previsión conforme a la cual el personal investigador adscrito quedaría sujeto al régimen interno del agente de destino en los términos inicialmente previstos, al considerarse más adecuado que las condiciones concretas de cada adscripción se determinen en el correspondiente instrumento de formalización y en el marco de la normativa aplicable.

Asimismo, la regulación de la adscripción temporal del personal investigador pasa a remitirse expresamente al artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, manteniéndose únicamente la previsión relativa a su formalización mediante convenio entre las entidades afectadas.

Del mismo modo, se revisa el régimen de excedencia temporal para incorporar expresamente los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 17 de la citada ley, garantizando así una adecuación más completa a la regulación básica estatal aplicable a la movilidad del personal investigador.

En consecuencia, la redacción finalmente incorporada mantiene el objetivo de fomentar la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinar del personal investigador, pero lo hace mediante una remisión expresa al régimen previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, evitando duplicidades normativas y posibles divergencias interpretativas.

7.- Artículo 41. Personas colaboradoras y expertas en investigación e innovación tecnológica.

Se acepta la observación.

La finalidad del artículo 41 es permitir la participación de personas colaboradoras y expertas en actuaciones vinculadas a programas de investigación e innovación tecnológica, con el fin de reforzar la calidad técnica, independencia, objetividad y solvencia científica de los procesos de evaluación, seguimiento, asesoramiento y colaboración desarrollados por la Comunidad de Madrid en el ámbito de la financiación de ayudas competitivas a la investigación y la innovación tecnológica. La intervención de especialistas procedentes de universidades, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos, instituciones sanitarias, empresas innovadoras y otras entidades especializadas constituye una práctica habitual en los sistemas de ciencia e innovación y contribuye a garantizar la aplicación de criterios de excelencia y de las mejores prácticas científicas internacionales.

No obstante, se comparte la conveniencia de precisar expresamente el régimen jurídico aplicable a las eventuales indemnizaciones, asistencias o compensaciones derivadas de dicha participación. Por ello, se revisa la redacción del precepto para diferenciar claramente las indemnizaciones por razón del servicio de las asistencias o compensaciones por colaboración efectiva.

De este modo, el artículo remite expresamente al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, en relación con las indemnizaciones por razón del servicio que puedan proceder, y a la Orden 1660/1996, de 9 de julio, de la Consejería de Hacienda, o a la normativa que la sustituya, respecto de las asistencias o compensaciones derivadas de la participación efectiva en actividades de evaluación, seguimiento, asesoramiento o colaboración vinculadas a programas de investigación e innovación tecnológica.

Asimismo, las asistencias o compensaciones que, en su caso, puedan corresponder por estos conceptos se financiarán con cargo a los créditos existentes en el capítulo 2 del programa presupuestario 466A. A estos efectos, el presupuesto de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026 incluye una dotación de 670.277 euros en el subconcepto 23309 «Otras indemnizaciones», sin que la regulación incorporada al anteproyecto implique la creación de nuevas obligaciones económicas distintas de las ya previstas presupuestariamente.

En consecuencia, la redacción finalmente incorporada delimita de forma expresa el régimen jurídico y económico aplicable, identifica las normas de referencia en cada supuesto y elimina cualquier duda interpretativa sobre el alcance de las indemnizaciones, asistencias o compensaciones previstas en el precepto.

8.- Artículo 66.2. Creación de la Oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación y la innovación de la Comunidad de Madrid.

Se acepta la observación.

Se revisa el análisis del impacto presupuestario asociado a la Oficina de apoyo a la internacionalización de la investigación e innovación con el fin de precisar su integración organizativa, la vinculación jurídica del personal que pueda prestar servicios en ella y la aplicación presupuestaria a través de la cual se financiará su funcionamiento.

La previsión es que la Oficina estará integrada en la Fundación Madrimasd y desarrollará sus funciones en el marco de sus fines y de conformidad con su régimen jurídico. En consecuencia, su creación no comporta el establecimiento de una nueva unidad administrativa en la estructura de la Administración de la Comunidad de Madrid, ni la creación de puestos de trabajo adscritos directamente a una consejería u organismo administrativo.

Asimismo, se aclara que el anteproyecto de ley no determina el número de personas que prestarán servicio en la Oficina, sus perfiles profesionales, su modalidad de vinculación ni la concreta organización de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento. Estas cuestiones se concretarán, en su caso, mediante los instrumentos de planificación, organización y gestión de la Fundación Madrimasd, con sujeción a la normativa presupuestaria, laboral, de personal y del sector público que resulte aplicable.

Del mismo modo, se revisa la MAIN para eliminar las referencias a los grupos profesionales M2 y M3 que figuraban en la estimación inicial de recursos humanos. Dichas referencias tenían carácter meramente orientativo y se incorporaron exclusivamente a efectos de estimación económica. No obstante, al no resultar aplicables al régimen jurídico de la Fundación Madrimasd ni determinar la futura organización de la Oficina, se considera más adecuado suprimirlas y mantener una descripción general de las necesidades de personal asociadas a la actuación, evitando interpretaciones sobre la adscripción, clasificación profesional o modalidad de vinculación del personal que pueda prestar servicios en la Oficina.

Por otra parte, se precisa que la puesta en funcionamiento de la Oficina cuenta ya con previsión financiera específica en el marco del VII PRICIT. Las dotaciones previstas para esta actuación ascienden a 300.000 euros para 2027, 320.000 euros para 2028 y 340.000 euros para 2029 y se canalizarán a través de la aplicación presupuestaria 48135 «Fundación Madrimasd para el Conocimiento» del programa 466A, destinada a financiar las actuaciones desarrolladas por dicha fundación.

Con fecha 30 de septiembre de 2026, la Dirección General de Recursos Humanos emitió **informe favorable condicionado** a la modificación del articulado en los términos recogidos en el mismo.

Las observaciones formuladas afectan a los artículos 21.2, 23.4 y 41.2, y han sido íntegramente atendidas. En consecuencia, se ha incorporado a dichos preceptos la redacción propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos.

G. INFORME SOBRE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

De conformidad con lo señalado en el apartado 3.1 de esta memoria, se solicitó a la Dirección General de Economía e Industria el informe sobre la evaluación del impacto económico y regulatorio de la nueva norma.

Con fecha 4 de agosto de 2026, la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió el informe sobre la evaluación del impacto económico y regulatorio del anteproyecto de ley, respecto del cual se formulan las siguientes consideraciones:

0. Consideración general.

Se toma conocimiento del informe emitido por la Dirección General de Economía e Industria, valorándose positivamente que el mismo reconozca el impacto económico favorable del anteproyecto de ley, su contribución a la ordenación, coordinación y fomento del SM2I, así como su incidencia potencialmente positiva sobre la competitividad, la transferencia de conocimiento, el empleo cualificado y el tejido empresarial innovador. Las cautelas formuladas en materia de competencia, unidad de mercado y accesibilidad para pymes se consideran coherentes con los principios que inspiran la norma y serán tenidas especialmente en cuenta en el desarrollo reglamentario, en la elaboración del PRICIT y en las bases reguladoras de las ayudas y demás instrumentos de fomento de la investigación y la innovación tecnológica.

1. Información económica parcialmente incompleta en la MAIN.

Se valora la observación relativa al reforzamiento de la información económica incorporada a la MAIN. No obstante, se considera que el contenido actual refleja adecuadamente el impacto económico de la norma, teniendo en cuenta que buena parte de sus efectos presentan un carácter estructural, indirecto y de medio plazo, al derivar de

la mejora de la coordinación institucional, de la planificación estratégica, de la transferencia de conocimiento y del aprovechamiento de la inversión pública en I+D+I.

2. Solape parcial con el anteproyecto de Ley de Enseñanzas Superiores, Universidad y Ciencia (LESUC).

Debe tenerse en cuenta que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha optado finalmente por no continuar la tramitación del anteproyecto de ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid (LESUC), concentrando la iniciativa legislativa en la futura ley de la ciencia, la tecnología y la innovación. En consecuencia, las observaciones relativas al posible *solape parcial muy intenso* con el Libro II del APL de la LESUC han perdido en la actualidad su objeto, al no coexistir ya dos iniciativas legislativas susceptibles de producir duplicidades o interferencias regulatorias.

3. Delimitación de agentes del SM2I y posible ventaja competitiva.

La identificación de los agentes del SM2I en el anteproyecto de ley tiene una finalidad estrictamente organizativa y funcional, orientada a ordenar el ecosistema regional de investigación e innovación tecnológica y a facilitar su coordinación. Dicha inclusión no altera la naturaleza jurídica de cada entidad ni implica, por sí misma, el reconocimiento de derechos exclusivos, reservas de actividad o acceso preferente a financiación pública. En todo caso, se comparte la conveniencia de que los instrumentos de apoyo, colaboración y participación que se desarrollen al amparo de la ley se articulen conforme a criterios abiertos, transparentes, objetivos y no discriminatorios, especialmente cuando puedan tener incidencia económica o competitiva.

4. Posición de las Fundaciones IMDEA.

La regulación de las fundaciones IMDEA responde a su singular naturaleza como instrumentos especializados de investigación avanzada promovidos por la Comunidad de Madrid y la necesidad de dotar de seguridad jurídica a su régimen de funcionamiento, dirección, evaluación y control de eficacia. Esta regulación no excluye ni limita la participación de otros agentes del SM2I, ni supone la atribución de derechos exclusivos en el acceso a recursos, programas o colaboraciones. La concurrencia, la publicidad, la objetividad y la neutralidad en el acceso a instrumentos de financiación y colaboración quedan garantizadas por la normativa aplicable a subvenciones, contratación pública, convenios y demás instrumentos de actuación administrativa.

5. Gobernanza y órganos colegiados.

Se comparte la importancia de preservar la neutralidad, pluralidad y objetividad en la composición y funcionamiento de los órganos de gobernanza y asesoramiento previstos en el anteproyecto de ley. No obstante, debe destacarse que dichos órganos

tienen funciones de coordinación, planificación, asesoramiento o apoyo estratégico, sin sustituir los procedimientos legalmente establecidos para la concesión de ayudas, la contratación pública o el acceso a instrumentos económicos. En todo caso, su composición y funcionamiento deberán respetar las reglas generales de abstención, conflicto de interés, objetividad y transparencia previstas en el ordenamiento jurídico.

6. Financiación pública y ayudas.

Se comparte plenamente la necesidad de que los instrumentos de financiación pública, las convocatorias, la planificación estratégica y las bases reguladoras de ayudas se diseñen con arreglo a criterios de objetividad, concurrencia, publicidad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación. El anteproyecto de ley establece un marco general de ordenación y fomento, pero la concreción de los requisitos, criterios de valoración, intensidad de las ayudas y condiciones de acceso corresponderá a los instrumentos específicos de planificación y gestión, que deberán evitar sesgos selectivos injustificados, requisitos desproporcionados o criterios que primen la posición institucional sobre el mérito, la calidad, el impacto o la viabilidad de los proyectos. Estas previsiones se han incorporado al texto de la MAIN tanto en el apartado del impacto económico como en el apartado relativo al impacto en la unidad de mercado.

7. Transferencia, valorización y empresas basadas en ciencia y tecnología.

Se valora positivamente que el informe reconozca el carácter marcadamente precompetitivo de la regulación de la transferencia y valorización del conocimiento, en la medida en que facilita el tránsito del conocimiento al mercado, reduce fallos de coordinación entre academia/centros de investigación y empresa y mejora la capacidad de las pymes para acceder a tecnología, validación y colaboración. En relación con el riesgo de concentración o captura por determinados intermediarios, se considera que dicho riesgo debe prevenirse en la fase de diseño y ejecución de los instrumentos concretos, mediante convocatorias abiertas, procedimientos transparentes, criterios técnicos verificables y mecanismos que favorezcan la participación de empresas innovadoras y otros nuevos operadores emergentes.

8. Compra pública de innovación y entornos controlados de pruebas.

Se comparte la valoración del informe sobre el potencial transformador de la compra pública de innovación y de los entornos controlados de pruebas, así como la necesidad de preservar su diseño precompetitivo. El anteproyecto de ley incorpora estos instrumentos con carácter habilitante y estratégico, sin predeterminedar operadores beneficiarios ni establecer reservas de actividad. Su aplicación deberá ajustarse a la normativa de contratación pública, competencia, unidad de mercado y transparencia, prestando especial atención a la definición de los pliegos, la publicidad de las oportunidades, la distribución de riesgos, el tratamiento de la propiedad intelectual e industrial, la compatibilidad con pymes y la evaluación técnicamente neutral de las

propuestas. En el caso de los entornos controlados de pruebas, su finalidad será favorecer la validación de soluciones innovadoras y el aprendizaje regulatorio, evitando que la participación en dichos entornos genere ventajas exclusivas o duraderas no justificadas.

9. Pymes, startups y microempresas.

Se valora especialmente la apreciación positiva del informe respecto del impacto favorable del anteproyecto de ley sobre pymes, startups y microempresas. El anteproyecto de ley pretende, precisamente, reforzar su acceso a financiación, innovación abierta, compra pública de innovación, coinversión, internacionalización y colaboración con otros agentes del sistema. En línea con la observación formulada, los instrumentos que se desarrollen al amparo de la ley deberán diseñarse de forma proporcionada y accesible, evitando cargas administrativas innecesarias, exigencias de consorcio desproporcionadas, umbrales técnicos inalcanzables o requisitos que dificulten la participación de entidades de menor dimensión.

10. Conclusiones.

En conjunto, las observaciones formuladas en el informe se consideran coherentes con los principios de buena regulación, competencia, eficiencia y unidad de mercado que inspiran el anteproyecto de ley. Asimismo, se valora positivamente la apreciación general efectuada sobre el impacto económico favorable de la norma, su contribución al fortalecimiento del SM2I y su potencial efecto positivo sobre la competitividad, la transferencia de conocimiento, el empleo cualificado y el tejido empresarial innovador.

No se aprecia, sin embargo, la necesidad de introducir modificaciones adicionales en el texto legal como consecuencia de las consideraciones formuladas, dado que la mayor parte de las cautelas planteadas se refieren al diseño, desarrollo e implementación de los instrumentos previstos en la ley, especialmente en materia de ayudas, compra pública de innovación, transferencia de conocimiento, colaboración público-privada, acceso a infraestructuras científico-tecnológicas y entornos controlados de pruebas.

En consecuencia, se toma conocimiento del informe y se tendrán en consideración las recomendaciones formuladas en la elaboración de los futuros desarrollos reglamentarios, en la planificación estratégica del SM2I, en las bases reguladoras de las ayudas y en el diseño de los restantes instrumentos de fomento previstos en la ley, garantizando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación.

H. INFORME DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, y el artículo 2.b) del Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, se solicitó el correspondiente informe de este órgano.

Con fecha 15 de septiembre de 2026, la secretaria del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid remite el certificado acreditativo del informe emitido por dicho órgano colegiado sobre el anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid. En el citado certificado se hace constar que se recibieron 58 observaciones relativas al articulado del anteproyecto, posteriormente sistematizadas y agrupadas en las 14 consideraciones que integran el informe, así como que este fue aprobado por mayoría de votos, con un resultado de trece votos favorables, tres abstenciones y dos votos en contra.

El contenido del informe del Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid es el siguiente:

En aplicación del artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y del artículo 2.b) del Decreto 276/1995, de 2 de noviembre, por el que se crea el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha solicitado al Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) que emita un informe sobre el anteproyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid.

El Consejo agradece a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la iniciativa de impulsar un nuevo marco normativo en materia de ciencia, tecnología e innovación, orientado a actualizar una regulación vigente que ha quedado claramente superada. La aprobación de esta nueva ley puede constituir un avance relevante para el fortalecimiento del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, así como un impulso significativo para la ciencia, la transferencia de conocimiento y la innovación tecnológica, ámbitos esenciales para el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid.

Desde una perspectiva constructiva y en el marco de su voluntad de colaboración institucional, el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid emite el presente informe, en el que se recogen diversas consideraciones para la mejora del texto sometido a informe estructuradas conforme a los títulos y capítulos previstos en el anteproyecto de ley.

1. TÍTULO I. CAPÍTULO II. Las universidades de la Comunidad de Madrid.

Consideración 1. Se propone modificar el apartado 1 del artículo 7 (*Funciones de las universidades en relación con la investigación y la innovación tecnológica*) para añadir una letra adicional relativa a la función docente de las universidades. Se ha detectado una incoherencia en la redacción del apartado 1, ya que al enumerar las funciones que corresponden a las universidades, no hace referencia expresa a la docencia, mientras que el apartado 2 del citado artículo establece que la Comunidad de Madrid y las universidades deberán procurar las estructuras académicas y administrativas necesarias para el ejercicio de dichas funciones. Esta falta de coherencia interna debe corregirse, ya que la formación constituye una de las misiones esenciales de las universidades y se encuentra estrechamente vinculada a la actividad investigadora, a la transferencia del conocimiento y a la cualificación de las personas que integran el sistema de ciencia, tecnología e innovación.

Se propone añadir una letra a) con la siguiente redacción:

a) *La contribución a la formación y cualificación de las personas mediante la impartición de enseñanzas oficiales y regladas, estrechamente vinculadas a la generación, transmisión y aplicación del conocimiento.*

Consideración 2. Se propone modificar el artículo el apartado 2 del artículo 7 (*Funciones de las universidades en relación con la investigación y la innovación tecnológica*) al detectarse en el diseño de la ley la ausencia de una referencia expresa al papel estratégico de los institutos y centros universitarios de investigación. Esta omisión resulta especialmente relevante, ya que, en el ámbito de las universidades públicas, dichos institutos y centros, junto con los grupos de investigación, constituyen las estructuras más adecuadas para generar masa crítica, promover la interdisciplinariedad, gestionar infraestructuras y plataformas científico-técnicas, impulsar proyectos estratégicos, canalizar la colaboración con el tejido empresarial y fortalecer la gobernanza de la transferencia y valorización del conocimiento.

Se propone añadir una letra e) con la siguiente redacción:

e) *Procurarán la existencia y consolidación de institutos de investigación y centros de investigación como estructuras estables destinadas a la organización y desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y a la generación, transferencia y difusión del conocimiento.*

2. TÍTULO I. CAPÍTULO III. Los institutos madrileños de estudios avanzados.

Consideración 1. Se propone revisar la redacción relativa a los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados, con el fin de reflejar de forma más precisa su naturaleza jurídica dentro del sector público autonómico. De conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el sector público autonómico está integrado por la Administración de la Comunidad de Madrid y por el sector público institucional. A su vez, el artículo 2.2 de dicha norma delimita los sujetos que forman parte de este último, entre los que deben encuadrarse los Institutos IMDEA, al no tener la consideración de Administración de la Comunidad de Madrid. Por ello, la redacción propuesta permite adecuar mejor el anteproyecto a la verdadera naturaleza de dichos institutos, evitando una identificación inadecuada con la Administración autonómica y situándolos correctamente en el ámbito del sector público institucional.

Se propone cambiar la redacción del apartado 1 del artículo 9 (*Régimen jurídico*) para que quede como sigue:

1. Los IMDEA son entidades que forman parte del sector público institucional de la Comunidad de Madrid y que adoptarán la forma de personificación jurídica más adecuada para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Consideración 2. Se propone revisar la regulación relativa a la dirección de los Institutos IMDEA, de modo que el desempeño de dicha función sea compatible con una vinculación investigadora con el centro. Esta previsión responde a lo que suele ser habitual conforme a los estándares internacionales de los centros de investigación de excelencia, en los que la dirección científica se vincula a perfiles investigadores de la institución.

Se propone añadir un inciso al apartado a) del artículo 10 (*Organización*) con la siguiente redacción:

La persona que desempeñe la dirección ostentará, de forma adicional al ejercicio de las funciones propias del cargo directivo, la condición de personal investigador del IMDEA, con plenitud de efectos jurídicos.

Consideración 3. Se propone ampliar el contenido mínimo de la política de recursos humanos de los Institutos IMDEA, precisando los extremos que deben integrarse en dicho epígrafe, tales como los principios de selección, contratación, promoción, evaluación, carrera profesional, movilidad, formación y, en su caso, régimen retributivo del personal. Esta mayor delimitación de su contenido contribuiría a reforzar la

seguridad jurídica de los institutos, al clarificar qué materias deben quedar comprendidas en la política de recursos humanos y facilitar una aplicación más homogénea y previsible.

Se propone modificar el apartado 2.e) del artículo 11 (*Régimen de autonomía*) que quedaría redactado como sigue:

e) La política de recursos humanos, comprendiendo los procedimientos de selección, promoción profesional y desarrollo de la carrera interna de su personal, con sujeción, en todo caso, a los principios establecidos en los artículos 33 y 34.

Consideración 4. Se propone incorporar una previsión específica relativa al reconocimiento de complementos salariales vinculados a la evaluación positiva de la actividad investigadora del personal investigador de las fundaciones IMDEA. Esta medida permitiría reconocer de forma adecuada la excelencia científica, el impacto de los resultados de investigación y la transferencia del conocimiento, favoreciendo además la atracción y retención de talento investigador de alto nivel en los institutos.

2. El personal investigador de las fundaciones IMDEA podrá solicitar la evaluación de su actividad investigadora conforme a criterios objetivos de calidad científica, impacto y transferencia del conocimiento, equivalentes a los aplicados con carácter general en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las evaluaciones positivas podrán dar lugar, en su caso, al reconocimiento o consolidación de los complementos salariales que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable

3. TÍTULO I. CAPÍTULO IV. Fundación para el Conocimiento Madrimasd.

Consideración 1. Se propone completar la regulación de la Fundación para el Conocimiento Madrimasd para recoger expresamente en el articulado su función como órgano de evaluación en el ámbito universitario de la Comunidad de Madrid. Aunque los artículos 15 y 16 aluden a sus funciones de apoyo a la investigación y a su adecuación a los estándares europeos de garantía de la calidad y al Registro Europeo de Agencias de Garantía de la Calidad (EQAR), dicha función evaluadora solo aparece atribuida de forma expresa en la disposición final primera. Para reforzar la coherencia interna de la norma y evitar dudas interpretativas, resulta conveniente incorporarla también en el articulado dedicado a la Fundación.

Se propone modificar el artículo 16 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 16. Funciones.

[...]

d) Evaluación de la calidad universitaria y de la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento del personal docente e investigador laboral de las universidades madrileñas. Evaluación de la actividad investigadora y de transferencia del personal investigador laboral de las fundaciones IMDEA y de otros agentes del SM2I, en los términos previstos en esta ley.

4. TÍTULO I. CAPÍTULO V. Otras entidades públicas.

Consideración 1. Se propone revisar la redacción del apartado 2 del artículo 19, en la medida en que dicho apartado establece una relación resumida de los fines del Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA). Esta redacción simplifica los fines atribuidos al Instituto por su ley de creación y puede generar dudas interpretativas acerca del alcance de sus competencias. Una ley sectorial de carácter general no debería redefinir ni resumir los fines de una entidad que ya dispone de una regulación legal específica, ya que ello puede producir alteraciones indirectas de su régimen jurídico.

Se propone modificar íntegramente el artículo 19 que quedaría redactado como sigue:

Artículo 19. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.

1. El Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA) es un organismo público de investigación de la Comunidad de Madrid que se rige por la Ley 26/1997, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria de la Comunidad de Madrid, por su normativa de desarrollo y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. El IMIDRA desarrolla las actividades establecidas en la normativa citada en el apartado anterior, entre otras, la investigación científica, técnica y aplicada, la innovación y transferencia tecnológica, la formación especializada, la conservación y valorización de recursos genéticos y biológicos, la colaboración con universidades y centros de investigación y el apoyo al desarrollo rural, agrario, alimentario, forestal y medioambiental de la Comunidad de Madrid.

5. TÍTULO I. CAPÍTULO VI. Gobernanza, coordinación y asesoramiento del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

Consideración 1. Se propone modificar la redacción del artículo 20 (*Órganos de gobernanza, coordinación y asesoramiento*), en la medida en que la relación de órganos

de gobernanza incluye a la persona titular de la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica. Sin embargo, en el desarrollo posterior del artículo las funciones se atribuyen a la consejería como órgano administrativo, lo que genera una cierta incoherencia entre el sujeto que se identifica como órgano y el que posteriormente ejerce las competencias.

Se propone modificar el artículo 20.1 a) que quedaría redactado como sigue:

a) La consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica.

Consideración 2. Se propone añadir un inciso al apartado 1 del artículo 26 (*El comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica*) para precisar mejor que se entiende por seguridad en la investigación y la innovación tecnológica con la siguiente redacción:

A los efectos de esta ley, se entiende por seguridad de la investigación y la innovación tecnológica el conjunto de medidas dirigidas a prevenir, identificar, evaluar y gestionar los riesgos derivados de la transferencia no deseada de conocimiento, tecnología o resultados de investigación, del acceso indebido a datos, infraestructuras o activos estratégicos, de las injerencias que puedan afectar a la actividad científica, así como de cualquier otra circunstancia susceptible de comprometer la integridad de la investigación, la protección del conocimiento generado o los intereses estratégicos asociados a la I+D+i tanto a nivel regional como nacional.

6. TÍTULO I. CAPÍTULO VII. Planificación estratégica del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

Consideración 1. Se propone reforzar la referencia al PRICIT como instrumento de planificación estratégica y marco financiero plurianual de la política regional de I+D+i, ya que esta previsión permite vincular los objetivos del Plan con una programación presupuestaria estable y ordenada, favorece la continuidad de las actuaciones, la coordinación del sistema y el seguimiento de los compromisos asumidos, sin perjuicio de su adecuación a las leyes anuales de presupuestos y a las disponibilidades financieras de cada ejercicio.

Para ello se modifica el apartado.1 b) del artículo 29 (*Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica*) que queda redactado como sigue:

b) Las prioridades estratégicas de la política regional en materia de investigación e innovación tecnológica, con determinación de la planificación financiera plurianual necesaria para su ejecución. Tanto las prioridades estratégicas como la planificación financiera plurianual estarán alineadas con las recomendaciones de la Unión Europea.

Así mismo, se añade una nueva letra f) con el siguiente contenido:

f) Cualesquiera instrumentos, programas, medidas o iniciativas que, en su caso, desarrollen los preceptos de esta ley y contribuyan al cumplimiento de sus objetivos en materia de investigación, innovación tecnológica, transferencia, valorización, comunicación de la ciencia, internacionalización o fortalecimiento del SM2I.

7. TÍTULO I. CAPÍTULO VIII. Profesionales del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.

Consideración 1. Se propone completar la regulación del artículo 31 (*Profesionales del SM2I y sus categorías*) con el fin de delimitar de forma más precisa los perfiles profesionales que integran el Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica y garantizar una adecuada coherencia con el marco estatal y sectorial aplicable. En particular, resulta conveniente que la definición de personal investigador incluya expresamente al personal docente e investigador de las universidades, públicas y privadas. Asimismo, se considera necesario aclarar que determinadas previsiones relativas al personal investigador puedan proyectarse, cuando proceda, sobre el personal técnico y el personal de gestión de la investigación, atendiendo a la naturaleza de cada actuación, medida o instrumento, sin confundir sus funciones específicas. Esta previsión permite reconocer la contribución de todos los perfiles que participan en la actividad investigadora e innovadora, favorece su desarrollo profesional, su movilidad y su adecuada integración en el sistema, incluidos los cuerpos y escalas de la Administración autonómica vinculados a especialidades de investigación.

Se propone modificar el artículo 31.1 a) e incluir dos nuevos epígrafes en dicho artículo con la siguiente redacción:

Artículo 31. Profesionales del SM2I y sus categorías.

[...]

a) Personal investigador: el que reúna los requisitos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como el personal docente e investigador de las universidades públicas y privadas a que se refieren, respectivamente, los artículos 64.1 y 99.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Asimismo, se entenderán incluidos en esta categoría los profesionales sanitarios que, de conformidad con la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, desarrollen actividades de investigación en sus centros asistenciales.

[...]

4. Las previsiones de esta ley relativas al personal investigador serán aplicables, cuando proceda por razón de la naturaleza de la actuación, medida o instrumento

regulado, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación, sin perjuicio de las funciones propias que correspondan a cada uno de estos perfiles profesionales.

5. La Comunidad de Madrid promoverá, en el ámbito de sus competencias, el reconocimiento profesional, el desarrollo de la carrera y la movilidad de los distintos perfiles que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica, incluidos los pertenecientes a las especialidades de investigación de los cuerpos y escalas de la Administración autonómica.

8. TÍTULO I. CAPÍTULO IX. Infraestructuras científico-tecnológicas del SM2I.

Consideración 1. Se propone completar la regulación de las infraestructuras científico-tecnológicas del SM2I con una previsión que permita integrar en REDLAB no solo laboratorios o servicios de apoyo a la investigación en sentido estricto, sino también instalaciones, plataformas o servicios orientados a la prueba de concepto, el prototipado, la validación y el escalado de tecnologías. Esta incorporación resulta conveniente para reforzar la conexión entre la generación de conocimiento y su transferencia efectiva, facilitando que los resultados de investigación e innovación puedan avanzar hacia fases próximas a su aplicación práctica en el tejido productivo, los servicios públicos o la sociedad. Asimismo, permite adaptar la red a las necesidades actuales del sistema madrileño de I+D+i, en el que las infraestructuras científico-tecnológicas desempeñan un papel esencial no solo en la producción científica, sino también en la valorización de resultados, la colaboración público-privada y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del conjunto del sistema.

Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el artículo 39 (*La Red de laboratorios e infraestructuras de la Comunidad de Madrid*) con la siguiente redacción:

3. Reglamentariamente podrá preverse la integración en REDLAB de instalaciones, plataformas o servicios destinados a la prueba de concepto, el prototipado, la validación y el escalado de tecnologías con potencial de transferencia, cuando contribuyan al fortalecimiento de las capacidades científico-tecnológicas del SM2I, a la valorización de resultados de investigación e innovación y a su aplicación efectiva en el tejido productivo, los servicios públicos o la sociedad.

9. TÍTULO II. CAPÍTULO III. Comunicación de la ciencia.

Consideración 1. Se propone ampliar el contenido del apartado 2.b) del artículo 55 (*Participación ciudadana*) con el fin de reforzar la dimensión participativa de la comunicación de la ciencia y adecuarla a las tendencias actuales de ciencia abierta, investigación responsable e implicación ciudadana en los procesos de generación de

conocimiento. La comunicación científica no debe limitarse a la difusión unidireccional de resultados, sino que debe facilitar la participación de la sociedad en distintas fases de la actividad investigadora, especialmente cuando dicha participación contribuya a identificar necesidades sociales, mejorar el diseño de los proyectos, enriquecer la recogida de datos o favorecer la aplicación práctica de los resultados. La inclusión expresa de metodologías como la investigación participativa, la investigación-acción, el codiseño, los talleres o los grupos focales permite reconocer instrumentos ya utilizados en numerosos ámbitos científicos y tecnológicos, fortalece la conexión entre ciencia y sociedad y contribuye a una mayor legitimidad, utilidad e impacto social de la investigación financiada o promovida desde el sistema madrileño de I+D+i.

Se propone la modificación del artículo 55.2. b) que quedaría redactado como sigue:

b) Promover la participación de la sociedad en todas las fases de la actividad investigadora, acercar los resultados científicos a la ciudadanía e involucrar a la sociedad en el diseño de la investigación, la recogida de datos y la generación de conocimiento, mediante iniciativas de investigación participativa, investigación-acción, codiseño, talleres y grupos focales, entre otras.

Todas las consideraciones formuladas en el informe han sido analizadas durante la tramitación del anteproyecto de ley. Varias de las observaciones relativas a la dirección de los Institutos Madrileños de Estudios Avanzados (IMDEA), a su política de recursos humanos, a la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador de las fundaciones IMDEA y a la regulación de los profesionales del SM2I fueron inicialmente incorporadas al texto en términos próximos a los propuestos por el Consejo de Ciencia y Tecnología. No obstante, con posterioridad, y a la vista de las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, fue necesario revisar nuevamente dichos preceptos para garantizar su adecuación al régimen jurídico del personal al servicio del sector público autonómico.

En consecuencia, estas observaciones han sido atendidas únicamente de forma parcial. En particular, la regulación de la dirección de los IMDEA fue revisada durante la tramitación posterior del anteproyecto de ley. Aunque se comparte la conveniencia de que las funciones de dirección sean desempeñadas por personas investigadoras de reconocido prestigio, la redacción finalmente incorporada opta por la vinculación de la persona titular de la dirección mediante el contrato de investigador distinguido previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, al considerarse la figura jurídica más adecuada para el desempeño de funciones de investigación y dirección científica en este tipo de instituciones.

Del mismo modo, la regulación finalmente incorporada mantiene una referencia general a la política de recursos humanos de los IMDEA, sin predeterminedar su contenido ni incorporar previsiones específicas relativas a la carrera profesional, promoción interna, movilidad, evaluación o régimen retributivo del personal, materias que continuarán rigiéndose por la normativa de personal que resulte aplicable en cada caso.

Aunque se mantiene la posibilidad de que el personal investigador de las fundaciones IMDEA solicite la evaluación de su actividad investigadora conforme a criterios objetivos de calidad científica, impacto y transferencia del conocimiento equivalentes a los aplicados con carácter general en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la redacción finalmente incorporada no atribuye efectos retributivos específicos a dichas evaluaciones ni prevé el reconocimiento o consolidación de complementos salariales, al considerarse que cualquier eventual consecuencia profesional o retributiva debe establecerse, en su caso, de conformidad con la normativa laboral, presupuestaria y de personal aplicable.

Como se ha indicado anteriormente, también las observaciones formuladas respecto a la regulación de los profesionales del SM2I fueron objeto de revisión durante la tramitación posterior del anteproyecto de ley. Las propuestas relativas a la incorporación expresa del personal docente e investigador de las universidades públicas y privadas y de los profesionales sanitarios que desarrollan actividades de investigación han sido aceptadas e incorporadas al texto. La inclusión expresa de estos colectivos responde a las observaciones formuladas, respectivamente, por las universidades y por la consejería competente en materia de sanidad durante la tramitación del anteproyecto de ley.

No obstante, a la vista de las observaciones formuladas por la Dirección General de Recursos Humanos, se revisó la configuración del artículo correspondiente (36) con el fin de evitar que la identificación de los profesionales del SM2I pudiera interpretarse como una clasificación profesional con efectos jurídicos propios. Como resultado, se eliminaron las referencias a “categorías”, sustituyéndolas por una formulación descriptiva que identifica, a efectos de la ley, al personal investigador, al personal técnico, al personal de gestión de la investigación y a los demás profesionales que participan en actividades de investigación e innovación tecnológica. Asimismo, se han revisado correlativamente los artículos 38 y 39 para diferenciar claramente los criterios generales aplicables a los profesionales del SM2I de aquellos específicamente dirigidos al personal investigador.

Del mismo modo, no se ha mantenido la previsión conforme a la cual las disposiciones relativas al personal investigador resultaban aplicables, cuando procediera, al personal técnico y de gestión de la investigación, al considerar que dicha formulación podía generar dudas interpretativas respecto de las funciones, condiciones de trabajo y regímenes jurídicos aplicables a estos colectivos. Tampoco se ha incorporado una referencia específica al desarrollo de la carrera profesional, manteniéndose una

regulación centrada en el reconocimiento profesional del personal investigador conforme al Marco Europeo de la Carrera Investigadora, la movilidad nacional, internacional e intersectorial, la atracción y retención del talento científico y tecnológico y la promoción de buenas prácticas en materia de investigación e innovación tecnológica.

I. INFORME DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, y el artículo 12.2.c) del Decreto 243/1999, de 22 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, se solicitó el correspondiente informe. De acuerdo con el artículo 7 de dicha ley, la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria ejerce las funciones establecidas en el Reglamento del Consejo y es el órgano competente para la emisión de dicho informe.

Con fecha 9 de septiembre de 2026, el secretario de la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid emitió certificado acreditativo de que dicha Comisión ***informa favorablemente el anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid***.

4.3. TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el texto del anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid, la MAIN y la resolución de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia por la que se someterá a los trámites de audiencia e información pública el anteproyecto de ley, concediendo el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para la realización de alegaciones.

4.4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación,

Ciencia y Universidades emitirá el informe preceptivo sobre el anteproyecto de ley de la ciencia, la tecnología y la innovación de la Comunidad de Madrid.

4.5. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.f) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía general de la Comunidad de Madrid.

4.6. APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO Y REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE MADRID

Finalizada la tramitación prevista en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y de conformidad con los artículos 18 y 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el anteproyecto de ley será elevado por la consejera de Educación, Ciencia y Universidades al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su posterior remisión a la Asamblea de Madrid para su debate y aprobación, en su caso.

5. EVALUACIÓN *EX POST* DE LA NORMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4.e), en relación con los artículos 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, procederá la realización de una evaluación *ex post* de esta ley por razón de sus resultados.

A estos efectos, la disposición adicional única del anteproyecto establece expresamente que la evaluación *ex post* se llevará a cabo cada ocho años desde la entrada en vigor de la ley. Este plazo específico se fija al amparo de lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que permite establecer un plazo distinto al general de cuatro años mediante una disposición con rango de ley.

La elección de dicho plazo responde a la naturaleza estructural de las políticas públicas de investigación e innovación tecnológica y al horizonte temporal necesario para apreciar adecuadamente los efectos de las medidas previstas en la norma. En ámbitos como la generación de conocimiento, la transferencia y valorización de resultados de investigación, la atracción y retención de talento, la internacionalización o el fortalecimiento de los agentes del SM2I, los resultados e impactos suelen manifestarse de forma progresiva y en períodos temporales amplios, por lo que una evaluación

realizada en un plazo inferior podría no reflejar adecuadamente la eficacia real de las medidas adoptadas.

La evaluación *ex post* se apoyará en indicadores objetivos y verificables que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de la ley. A estos efectos, se utilizarán preferentemente indicadores procedentes de fuentes estadísticas y sistemas de información oficiales, entre otros, los informes de seguimiento y evaluación de los sucesivos PRICIT, la Estadística sobre Actividades de I+D y la Estadística sobre Innovación en las Empresas del INE, el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación (SICTI), los informes y bases de datos del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI), los indicadores elaborados por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), las estadísticas y sistemas de información del órgano competente en materia de estadística de la Comunidad de Madrid, los indicadores del *Regional Innovation Scoreboard* de la Comisión Europea, Eurostat, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS). El órgano competente en materia de investigación e innovación tecnológica elaborará el correspondiente informe de evaluación *ex post*.

Los indicadores se obtendrán con la periodicidad establecida por cada fuente, que tendrá carácter, según los casos, anual, bienal o coincidente con los informes de seguimiento previstos en el PRICIT. La evaluación tomará como referencia la evolución observada entre la entrada en vigor de la ley y el momento de realización de la evaluación *ex post*, atendiendo especialmente a la mejora de la posición relativa de la Comunidad de Madrid en los principales indicadores nacionales y europeos de investigación e innovación.

Entre los indicadores a considerar figurarán, al menos:

a) El grado de ejecución de las actuaciones y objetivos previstos en los sucesivos PRICIT, medido mediante los informes de seguimiento elaborados por la consejería competente en materia de investigación e innovación tecnológica, con periodicidad bienal.

b) La evolución del gasto interno en investigación y desarrollo, de la intensidad en I+D respecto del producto interior bruto regional y de la inversión en innovación empresarial, de acuerdo con los datos publicados por el INE, el SICTI, Eurostat, la OCDE y el órgano estadístico de la Comunidad de Madrid, con periodicidad anual.

c) La evolución del personal dedicado a actividades de I+D y del personal investigador en equivalencia a jornada completa, así como de otros indicadores relacionados con la atracción, retención y movilidad del talento investigador, a partir de la información disponible en el INE, el SICTI, la FECYT y los sistemas de información autonómicos, con periodicidad anual.

d) La financiación competitiva nacional, europea e internacional captada por los agentes del SM2I y su participación en programas nacionales, europeos e internacionales de investigación e innovación tecnológica, utilizando la información disponible en los informes de seguimiento del PRICIT y en las bases de datos del CDTI y de los programas europeos correspondientes, con actualización anual o bienal.

e) La evolución de la producción científica, de las actividades de transferencia y valorización del conocimiento y de sus resultados, incluyendo la colaboración público-privada, la creación de empresas basadas en ciencia y tecnología y de empresas emergentes innovadoras vinculadas a los agentes del SM2I, así como la protección y explotación de resultados de investigación. Estos indicadores se obtendrán a partir de la información procedente del PRICIT, la FECYT, el CDTI y los agentes del sistema, con periodicidad anual o bienal.

f) La evolución de los principales indicadores europeos e internacionales de innovación y competitividad científica y tecnológica de la Comunidad de Madrid, en particular los recogidos por el *Regional Innovation Scoreboard*, Eurostat, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y el Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS), con la periodicidad establecida para su publicación.

Se considerará que la ley ha contribuido al cumplimiento de sus fines cuando la evaluación permita constatar una evolución favorable de estos indicadores respecto de los valores de referencia existentes en el momento de su entrada en vigor, y especialmente en términos de fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas del sistema, mejora de la captación de financiación competitiva, incremento de la actividad de transferencia y valorización del conocimiento, reforzamiento de la colaboración público-privada, mejora de los resultados de innovación empresarial y consolidación del posicionamiento nacional e internacional de la Comunidad de Madrid en materia de investigación e innovación.

ANEXO I. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio de 2026, se autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid la consulta pública previa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública previa se llevó a cabo desde el 19 de junio hasta el 9 de julio de 2026, ambos inclusive.

Durante el plazo se recibieron aportaciones de 12 interesados, de los cuales 9 pertenecen a entidades o asociaciones y 3 a particulares, todas ellas se recibieron a través del Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid. En total se presentaron 119 observaciones, todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
Nº OBS	RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTACIÓN
INTERESADO Y FECHA: Limitless Education (J. G. M.). 18 junio 2026			
0	<i>Comentario general: La Comunidad de Madrid tiene la oportunidad de convertirse en referente internacional no solo en investigación e innovación, sino también en la manera de acercar la ciencia a las nuevas generaciones, fortaleciendo las vocaciones STEM y creando una ciudadanía más preparada para los retos científicos y tecnológicos del futuro.</i>	Esto es lo que persigue la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid (LCTI-CM).	Sí
1	Se propone incorporar expresamente las tecnologías inmersivas y la innovación educativa como herramientas para acercar la ciencia a la ciudadanía desde las primeras etapas educativas.	La LCTI-CM no es una ley referida a la educación o la innovación educativa.	No
2	Impulsar programas que fomenten las vocaciones científicas y tecnológicas desde la educación primaria y secundaria mediante experiencias de aprendizaje inmersivas e interactivas.	Aunque la LCTI-CM no se refiere a la educación, se incorpora en el artículo 58 del anteproyecto de ley la referencia al fomento de las vocaciones científicas.	Sí
3	Reconocer las tecnologías inmersivas, los laboratorios virtuales y la inteligencia artificial como herramientas para la divulgación científica, la experimentación y la transferencia del conocimiento.	Se incorpora en los artículos 4 y 29 del anteproyecto de ley la referencia al uso seguro y responsable de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes	Sí
4	Promover la colaboración entre la Administración, centros educativos, universidades, centros de investigación y empresas innovadoras para incorporar soluciones tecnológicas que permitan al alumnado explorar de forma práctica conceptos científicos complejos.	El alumnado no es objeto de la LCTI-CM.	No
5	El apoyo a iniciativas que facilitan el acceso equitativo a experiencias	Los estudiantes no son objeto de la LCTI-CM,	Sí

	científicas avanzadas, eliminando barreras económicas y geográficas y garantizando recursos de alta calidad para el alumnado de la Comunidad de Madrid.	pero la no discriminación se incluye entre los principios rectores del anteproyecto de ley.	
INTERESADO Y FECHA: A. M. H. 26 junio 2026			
0	<u>Comentario general:</u> Una parte significativa del personal investigador desarrolla actividades compatibles con el trabajo a distancia, como el análisis de datos, la elaboración de publicaciones e informes o la preparación de proyectos. Cuando estas funciones pueden realizarse con igual eficacia de forma remota, la presencialidad obligatoria genera pérdidas de productividad, costes innecesarios y una rigidez organizativa poco alineada con la investigación actual. Esta situación se ve agravada por los episodios de calor extremo cada vez más frecuentes en la Comunidad de Madrid, con efectos sobre la salud, el bienestar y la productividad del personal.	La LCTI-CM no va a regular el trabajo a distancia.	No
1	Se propone reconocer el trabajo a distancia para el personal investigador cuyas funciones sean compatibles con esta modalidad, con sistemas de evaluación basados en resultados y políticas homogéneas en los centros financiados con fondos públicos. Con ello se pretende modernizar las condiciones de trabajo de la investigación, favoreciendo la eficiencia, el bienestar del personal y la atracción y retención del talento.	La LCTI-CM no es legislación laboral. Además, depende de cada administración u organismo, dentro de su normativa propia, el establecimiento y normas para el trabajo a distancia.	No
INTERESADO Y FECHA: Asociación Española de Startups. 26 junio 2026			
0	<u>Observación de partida:</u> Se advierte del riesgo de que la ley adopte una visión excesivamente académica del sistema de I+D+i, relegando la innovación empresarial y el emprendimiento tecnológico. Se propone situar a startups y scaleups como agentes centrales del ecosistema madrileño de innovación, en	El anteproyecto de ley incorpora la transferencia y valorización del conocimiento, el emprendimiento, la innovación, etc. como parte fundamental en su contenido. El	Sí

	<i>consonancia con el peso de la Comunidad de Madrid en la I+D y el emprendimiento tecnológico a nivel nacional.</i>	anteproyecto de ley no se ha volcado en una visión excesivamente académica del sistema.	
1	La Ley de 1998 ignora la innovación empresarial y el emprendimiento deep-tech: la transferencia de conocimiento se agota en el ámbito académico y no llega a traducirse en empresas que se crean y escalan.	El anteproyecto de ley no ignora ninguno de los aspectos indicados.	Sí
2	Falta de financiación plurianual y estable, que penaliza especialmente a startups y spin-offs, sujetas a ciclos largos de desarrollo y necesitadas de capital paciente.	El tipo de financiación o la financiación específica a ciertos sectores no es objeto de la LCTI-CM, sino que es materia de la planificación estratégica del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica (SM2I) recogido en el artículo 33 del anteproyecto de ley.	No
3	Fragmentación y dispersión de los instrumentos de apoyo, con escasa coordinación público-privada.	El anteproyecto de ley ordena los instrumentos de apoyo a través de la planificación estratégica del SM2I y fomenta la colaboración público-privada	Sí
4	Barreras administrativas en la colaboración con centros públicos y en la compra pública, que dejan fuera del sistema regional de I+D+i a la empresa emergente.	El anteproyecto de ley fomenta el emprendimiento, la colaboración entre agentes del SM2I y la compra pública de innovación, sin dejar fuera el apoyo al sector empresarial emergente.	Sí
5	Dificultades de atracción y retención de talento investigador y tecnológico en un entorno global muy competitivo.	El anteproyecto de ley fomenta la atracción y retención del talento.	Sí
00	<u>Comentario general:</u> La actualización de la ley constituye una oportunidad para integrar ciencia, tecnología y	El anteproyecto de ley está en total consonancia	Sí

	<i>emprendimiento en un marco alineado con la futura Ley estatal de la Ciencia, los programas europeos de I+D+i, como Horizonte Europa y el European Innovation Council, y los objetivos de autonomía tecnológica de la Unión Europea. Ello contribuiría a reforzar la competitividad de Madrid y su capacidad para transformar conocimiento en innovación y empresas de alto impacto.</i>	con este comentario general.	
6	Reconocer expresamente a las startups y scaleups como agentes del sistema madrileño de I+D+i, junto a universidades y OPIs	El anteproyecto de ley reconoce expresamente a este tipo de empresas entre los agentes del SM2I.	Sí
7	Impulso de la transferencia de conocimiento hacia el tejido empresarial mediante incentivos a spin-offs y empresas de base tecnológica, el refuerzo de las oficinas de transferencia, el apoyo a pruebas de concepto y el fomento de la compra pública de innovación con mecanismos que faciliten la participación de startups.	El anteproyecto de ley incluye el fomento de todos estos aspectos.	Sí
8	Financiación plurianual e instrumentos de capital: coinversión y matching funds con fondos privados, instrumentos para deep-tech y capital paciente.	El tipo de financiación o la financiación específica a ciertos sectores no es objeto de la LCTI-CM, sino que es materia de la planificación estratégica del SM2I recogido en el artículo 33 del anteproyecto de ley. En cualquier caso, el anteproyecto de ley reconoce a los inversores como parte del SM2I y su colaboración con los otros agentes.	Parcialmente
9	Sandboxes regulatorios regionales que permitan experimentar soluciones innovadoras con seguridad jurídica.	El anteproyecto de ley incluye los entornos controlados de pruebas en los artículos 55, 56 y 57.	Sí

10	Atracción y retención de talento: incentivos fiscales, visados de emprendedor/investigador y régimen favorable de stock options para empleados de startups.	La LCTI-CM fomenta, pero no establece incentivos fiscales, algunos de los cuales ya están recogidos en otras normas, al exceder el ámbito de esta ley. Los visados para el personal investigador o emprendedor son competencia de las leyes de extranjería.	No
11	Simplificación administrativa y ventanilla única para el acceso de la startup a ayudas y a la colaboración con el sistema público de ciencia.	El anteproyecto de ley procura la simplificación administrativa, pero se debe tener en cuenta que toda aplicación de ayudas a la investigación o a la innovación tecnológica está sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.	Parcialmente
12	Gobernanza con voz del ecosistema: presencia de AES y de los agentes privados de innovación en los órganos consultivos y de seguimiento del sistema.	El anteproyecto de ley prevé la presencia de cuatro representantes del tejido empresarial (además de un vocal por parte de la Confederación Empresarial de Madrid (CEOE-CEIM) en el Comité asesor de investigación e innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid. También contempla la presencia de un vocal (adicional al de CEIM) en el Comité de seguridad en la investigación y la innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid.	Sí
13	Refuerzo de la colaboración universidad-empresa mediante una formación	Aunque la LCTI-CM no se ocupa del sistema	Parcialmente

	alineada con las necesidades presentes y futuras del mercado laboral, orientada al desarrollo de las competencias requeridas por la economía de la innovación.	educativo, sí fomenta la colaboración público-privada y, por tanto, el refuerzo de la colaboración universidad-empresa.	
14	Emprendimiento e IA transversales en la formación: incorporar el emprendimiento y la inteligencia artificial de forma transversal en las distintas titulaciones y carreras, para que el alumnado egresado, sea cual sea su disciplina, adquiera cultura emprendedora y competencias en IA	La LCTI-CM no se ocupa de la formación universitaria.	No
15	Armonización de los mecanismos de transferencia tecnológica en universidades y centros de investigación mediante incentivos que faciliten la llegada al mercado de los resultados de la I+D y su transformación en innovación con impacto social y económico.	La ley incorpora medidas orientadas a reforzar la transferencia y valorización del conocimiento, la colaboración con el tejido productivo y el impulso de la innovación tecnológica. No obstante, no establece mecanismos de armonización de los sistemas de incentivos de universidades y centros de investigación, en atención a la autonomía universitaria y a la naturaleza diversa de los agentes que integran el sistema. Asimismo, la norma no regula aspectos propios del sistema educativo, por exceder de su objeto y ámbito de aplicación.	No
16	Puentes entre investigación, emprendimiento e inversión: impulsar programas estables de conexión de personas investigadoras con emprendedores e inversores, que faciliten	La ley fomenta todos estos aspectos que, además, se incluirán, en su caso, en la	Sí

	la creación de spin-offs y la llegada de capital a los proyectos científico-tecnológicos.	planificación estratégica del SM2I.	
17	Cierre de la brecha de género y territorial en innovación: promover el cierre de la brecha de género y de la brecha territorial mediante iniciativas que den visibilidad a las mujeres emprendedoras y a los proyectos del ámbito rural, generando referentes que inspiren a las próximas generaciones a seguir sus pasos.	El anteproyecto de ley incorpora como principios rectores la igualdad de género y la no discriminación. Respecto a la brecha territorial, la ley no incorpora medidas especiales, pero sí fomenta la cooperación y, a través de la planificación estratégica se podrá, en su caso, atender a la incorporación de medidas que mejoren la colaboración inter e intra-regional.	Parcialmente
18	Se considera insuficiente una regulación centrada únicamente en el sistema público de investigación y se propone un modelo de innovación abierta público-privada que integre el emprendimiento y la financiación como elementos estructurales de la ley, apoyado por instrumentos como la financiación de la innovación, la compra pública innovadora y la atracción de talento, en coherencia con las estrategias regionales y europeas.	El anteproyecto de ley incorpora todos estos aspectos y no se dedica únicamente a regular el sistema público de investigación. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la Comunidad de Madrid no tiene competencias para regular algunos aspectos del sector privado.	Sí
INTERESADO Y FECHA: Grupo de investigadores postdoctorales R2 del IRYCIS. 7 julio 2026			
0	<u>Comentario general:</u> La Ley 5/1998 no refleja la realidad actual de los institutos de investigación sanitaria ni el papel de un amplio colectivo de investigadores postdoctorales altamente cualificados que carece de un encaje estable en el sistema regional de I+D+i. Las propuestas formuladas buscan reforzar la competitividad, la captación de fondos y el retorno de la inversión pública, en línea con los objetivos de excelencia,	El anteproyecto de ley incluye una referencia a los Institutos de investigación sanitaria, pero referida a su propia legislación y funcionamiento. La inclusión del colectivo postdoctoral es una cuestión de legislación	Parcialmente

	<i>transferencia, fortalecimiento de los agentes del sistema, internacionalización y simplificación normativa recogidos en la consulta.</i>	laboral, que no es objeto de esta norma.	
1	Falta de reconocimiento de los institutos de investigación sanitaria como agentes del sistema regional de I+D+i, lo que limita su visibilidad y la de su personal investigador pese a su papel relevante en el ecosistema científico madrileño.	El anteproyecto de ley reconoce a los Institutos de investigación sanitaria como agentes del SM2I.	Si
2	Se identifica un vacío en la carrera postdoctoral entre los contratos competitivos y la consolidación profesional, lo que favorece la pérdida de talento altamente cualificado. Esta situación resulta especialmente problemática cuando investigadores postdoctorales captan financiación competitiva como investigadores principales, pero carecen de mecanismos estables para financiar su propia continuidad durante la ejecución de los proyectos que lideran.	La problemática laboral no es objeto de la LCTI-CM, aunque sí incorpora medidas dirigidas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento investigador, de conformidad con la normativa aplicable.	No
3	Disfunción en la financiación de proyectos competitivos, ya que las cuotas patronales de la Seguridad Social asociadas al personal contratado no siempre están cubiertas por las ayudas. Esta situación dificulta la ejecución de los proyectos, penaliza especialmente a los investigadores en etapas iniciales de consolidación, desincentiva la captación de fondos competitivos y favorece la pérdida de talento, con el consiguiente impacto negativo sobre la competitividad y el retorno de la inversión pública en I+D+i.	De nuevo se indica que la problemática laboral no es objeto de la LCTI-CM. Por otra parte, la definición de los costes elegibles en las ayudas subvencionadas es cuestión de sus bases reguladoras, no siendo objeto de una ley. Cabe señalar, que actualmente, en todas las convocatorias de ayudas tanto a contratación como a proyectos, los costes de seguridad social del personal investigador y del personal de investigación están incluidos como costes elegibles	No

4	Las dificultades para reconocer de forma homogénea los méritos y derechos del personal investigador entre los distintos agentes del sistema madrileño limitan la movilidad, dificultan la retención del talento y reducen la cohesión y competitividad del ecosistema regional de I+D+i.	Las condiciones de portabilidad de las ayudas (ni tampoco las propias ayudas) son objeto de la LCTI-CM, sino que deben incluirse en las bases reguladoras. Además, debe tenerse en cuenta que en la Comunidad de Madrid las ayudas subvencionadas no se dirigen a personas físicas, sino a las entidades que conforman el SM2I. En cualquier caso, el anteproyecto de ley fomenta la movilidad del personal investigador.	No
5	Es necesario destacar la importancia estratégica del personal técnico y de gestión para la competitividad del sistema de I+D+i y la necesidad de reconocer y estabilizar perfiles clave, como gestores de proyectos, personal de plataformas científico-técnicas y especialistas en datos. La dependencia de financiación ligada a proyectos dificulta la consolidación de estas capacidades, favorece la pérdida de conocimiento especializado y reduce la capacidad del sistema para ejecutar proyectos y captar financiación competitiva.	El anteproyecto de ley identifica expresamente al personal técnico y al personal de gestión de la investigación entre los profesionales del SM2I y establece criterios generales aplicables a estos colectivos. No obstante, no regula las condiciones de financiación, contratación o estabilización del personal, cuestiones que se rigen por la normativa aplicable y por los correspondientes instrumentos de planificación y financiación.	Sí
6	Los institutos de investigación sanitaria operan sobre infraestructuras y servicios concebidos principalmente para la actividad asistencial y administrativa, no siempre adaptados a las necesidades de la investigación. Esta situación reduce la productividad, dificulta el cumplimiento de	El anteproyecto de ley incorpora referencias expresas a las infraestructuras científico-tecnológicas como parte fundamental del SM2I. Sin embargo, su	Parcialmente

	los requisitos exigidos por proyectos competitivos e internacionales y limita el retorno de la inversión pública en I+D+i.	adquisición, mantenimiento, adecuación, modernización, etc. no son objeto de la LCTI-CM, ya que el establecimiento de infraestructuras determinadas son objeto, en su caso, de la planificación estratégica del SM2I.	
7	Reconocimiento expreso de los institutos de investigación sanitaria. Que la Ley reconozca a los institutos de investigación sanitaria acreditados por el Instituto de Salud Carlos III, y a sus fundaciones de gestión, como agentes de pleno derecho del sistema madrileño de investigación e innovación, con reconocimiento de la especificidad de su personal, compartido entre el sistema sanitario, la universidad y las fundaciones. Este reconocimiento es la condición previa sobre la que se sostienen el resto de las medidas propuestas.	El anteproyecto de ley reconoce a los Institutos de investigación sanitaria como agentes del SM2I.	Sí
8	Se propone reconocer expresamente la investigación clínica y traslacional como ámbito estratégico del sistema madrileño de I+D+i, reforzando la colaboración entre institutos de investigación sanitaria, Servicio Madrileño de Salud, universidades y organismos públicos de investigación. Asimismo, se plantea garantizar que las infraestructuras y servicios de soporte respondan adecuadamente a las necesidades de la actividad investigadora, favoreciendo la competitividad científica de los institutos en los ámbitos nacional e internacional.	La regulación concreta de la investigación sanitaria queda fuera de las competencias de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, ya que es una competencia asignada a la Consejería de Sanidad. En cualquier caso, la Ley reconoce la investigación científica, en cualquiera de sus áreas (sin perjuicio de las competencias de otras consejerías) y, además, fomenta la colaboración entre los agentes del SM2I.	No
9	Se propone la creación de un programa autonómico que facilite la continuidad del	La existencia de programas de continuidad	No

	personal investigador postdoctoral entre los contratos competitivos y la consolidación profesional, prestando especial atención a quienes lideran proyectos financiados con fondos estatales o europeos. El objetivo es evitar la pérdida de talento, proyectos y financiación captada, mediante mecanismos de apoyo que garanticen la continuidad del investigador durante la ejecución de los proyectos, siguiendo modelos ya aplicados en otras comunidades autónomas.	para la contratación de personal investigador no es objeto de la LCTI-CM, sino de la legislación laboral o, en todo caso, de la planificación estratégica del SM2I.	
10	Se propone establecer un itinerario de estabilización para el personal investigador en el ámbito sanitario, con hitos de evaluación definidos y respaldo presupuestario suficiente, que facilite la continuidad profesional y refuerce la atracción y retención de talento. Tomando como referencia experiencias de otras comunidades autónomas y programas estatales como Miguel Servet, se plantea garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos de estabilización asociados a la captación de financiación competitiva.	El contrato indefinido vinculado a actividades científico-técnicas regulado por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación constituye legislación estatal y, por tanto, no es necesario regularlo en una ley autonómica. La Comunidad de Madrid, dentro de las tasas de reposición disponibles, ya articula los compromisos de estabilización citados.	No
11	Se propone garantizar el reconocimiento homogéneo de los servicios prestados, los méritos, el tiempo trabajado y la experiencia profesional del personal investigador en su movilidad entre los distintos agentes del sistema madrileño de I+D+i, favoreciendo la circulación del talento, fortaleciendo la cohesión del ecosistema y mejorando la capacidad de retención del capital humano formado en la región.	El anteproyecto de ley fomenta la movilidad y la colaboración entre agentes, así como el reconocimiento de la actividad investigadora en base a criterios internacionalmente reconocidos. Sin embargo, no puede regular aspectos laborales como alguno de los indicados (por ejemplo, reconocimiento del tiempo trabajado)	Parcialmente

12	Se propone reconocer expresamente al personal técnico de apoyo a la investigación, de gestión de proyectos y especializado en datos como parte estable del sistema madrileño de I+D+i, garantizando la consolidación de capacidades estratégicas, la retención de conocimiento especializado y la competitividad de los centros en convocatorias y proyectos internacionales, en línea con lo previsto en otras leyes autonómicas de ciencia.	Como ya se ha indicado anteriormente, el anteproyecto de ley identifica expresamente al personal técnico y al personal de gestión de la investigación entre los profesionales del SM2I, reconociendo su contribución a las actividades de investigación e innovación tecnológica.	Sí
13	Se propone crear un instrumento autonómico para la captación y contratación estable de investigadores de excelencia mediante procesos internacionales de selección. Inspirado en modelos como ICREA e Ikerbasque, este instrumento contribuiría a reforzar la captación de fondos europeos competitivos, mejorar el posicionamiento científico de la Comunidad de Madrid y ofrecer una vía atractiva de desarrollo profesional para retener y atraer talento investigador.	El establecimiento de un instrumento estable para la atracción de talento excelente no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I. Sin embargo, debe destacarse que la Comunidad de Madrid ya dispone de este instrumento, recogido en el VII PRICIT, similar a ICREA o Ikerbasque: el programa Madrid Gabriella Morreale.	No
14	Se propone que la Ley establezca un objetivo de inversión pública en I+D+i con horizonte temporal definido, proporcionando estabilidad y previsibilidad al sistema. Un compromiso plurianual, similar al incorporado en otras legislaciones autonómicas, reforzaría la credibilidad, eficacia y aplicación efectiva de las medidas previstas en la norma.	La LCTI-CM nace con vocación de permanencia por lo que establecer un objetivo de inversión pública en I+D+I con un horizonte temporal definido haría que este objetivo quedara en algún momento desactualizado. El anteproyecto de ley establece que la planificación estratégica del SM2I estará acompañada de una planificación financiera alineada con las	Parcialmente

		recomendaciones de la Unión Europea.	
15	Se propone incorporar los principios de evaluación responsable de la actividad investigadora promovidos en Europa, priorizando la calidad y diversidad de las contribuciones científicas frente al uso exclusivo de indicadores cuantitativos, en línea con las mejores prácticas internacionales y los objetivos de excelencia e innovación del sistema madrileño de I+D+i.	El anteproyecto de ley reconoce los mecanismos de evaluación basados en las mejores prácticas a nivel internacional.	Sí
16	Que la Ley incorpore medidas concretas de simplificación administrativa: reducción de la carga en la justificación económica de los proyectos (por ejemplo, mediante costes simplificados o financiación por módulos, como ya ha implantado Andalucía), agilización de los procedimientos de contratación con cargo a fondos competitivos, que hoy constituyen un cuello de botella para la incorporación de personal, y tramitación ágil de las autorizaciones de compatibilidad para actividades de divulgación, consultoría o docencia. Estas medidas permitirían dedicar más recursos y tiempo a la investigación, redundando así en una mayor capacidad de ejecución de los proyectos y la mejora de la competitividad del sistema regional de investigación e innovación.	El anteproyecto de ley incluye la posibilidad de justificación económica de las ayudas mediante cuenta justificativa simplificada y no impide la implantación de otros métodos de simplificación reconocidos en la legislación estatal básica. Estos métodos de simplificación, al no estar impedidos por la LCTI-CM, podrán incorporarse a nuevas bases reguladoras de ayudas subvencionadas sin necesidad de especificarlas ahora en la ley. Por otra parte, los procedimientos de contratación con cargo a fondos competitivos no son objeto de la LCTI-CM, sino de las propias convocatorias que son las que establecen los plazos de contratación. Estos plazos también están condicionados por las normas internas de las entidades beneficiarias de estas ayudas. La	Parcialmente

		compatibilidad entre diferentes actividades relacionadas con la investigación no son objeto de la LCTI-CM ya que existe normativa en materia de incompatibilidades y normativa interna en los agentes del SM2I.	
17	Se considera necesaria una nueva ley para adaptar el marco regional a la normativa estatal y europea vigente, pero se subraya que su valor añadido debe residir en la incorporación de instrumentos propios de carrera investigadora, atracción y retención de talento y compromiso financiero, que refuercen la competitividad y el liderazgo científico de la Comunidad de Madrid.	El anteproyecto de ley regula distintos aspectos relacionados con los profesionales del SM2I, identificando expresamente al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación. Asimismo, incorpora criterios generales y específicos dirigidos a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento científico y tecnológico y la aplicación de las mejores prácticas internacionales en materia de investigación e innovación. No obstante, no establece una regulación específica de la carrera profesional investigadora ni mecanismos de estabilización, al corresponder estas materias a la normativa aplicable en cada caso.	Parcialmente
INTERESADO Y FECHA: Directores de los departamentos de ciencias de la UCM (M. J. F. C.). 8 julio 2026			
1	Se propone garantizar la presencia de todas las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en el órgano	El anteproyecto de ley incorpora un representante por cada	Sí

	consultivo y de coordinación del sistema regional de I+D+i, asegurando una representación equilibrada de los principales agentes académicos del sistema.	una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica, así como una representación equilibrada de todos los agentes del SM2I.	
2	Que, de forma similar a lo reflejado en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite, sino que se garantice, la existencia de ayudas para la formación de personal investigador, bien mediante contratos o becas doctorales y postdoctorales, además de ayudas para estancias complementarias en centros de investigación nacionales e internacionales, así como para estancias temporales de investigadores en empresas.	Las ayudas para la formación de personal investigador u otro tipo de ayudas no son objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
3	Que se garantice que el número de contratos o becas doctorales que se oferten anualmente sea acorde con el volumen de investigadores/grupos de investigación existentes en la Comunidad de Madrid, con el fin de asegurar la continuidad formativa en los diferentes ámbitos de conocimiento y especialidades existentes en ciencia y tecnología	Esta garantía no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I y variará en función de las disponibilidades presupuestarias.	No
4	Que, además, se garantice que, en los contratos postdoctorales de atracción de talento, como el programa César Nombela o programas de características similares, la ley incluya explícitamente el compromiso de estabilización del personal contratado.	La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece las siguientes reservas: "Las universidades deber reservar un mínimo del 15% de las plazas incluidas en la oferta de empleo público (dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los cuerpos docentes	No

		universitarios y al profesorado laboral permanente) para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3. De la misma manera, establece que los organismos públicos de investigación deben reservar un mínimo del 25% de las plazas para el ingreso en las escalas de personal investigador para investigadores doctores que hayan participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y cuenten con el certificado R3. Por tanto, la garantía de incorporación de los contratos postdoctorales está recogida en la norma estatal. En cualquier caso, el anteproyecto de ley incorpora medidas dirigidas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento investigador, en la línea establecida por la Ley 14/2011, de 1 de junio.	
5	Que, de forma similar a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite, sino que se garantice, la existencia de ayudas para la formación de personal de apoyo a la investigación.	La existencia de ayudas para la contratación de personal no es objeto de la LCTI-CM sino que lo será, en su caso, de la planificación estratégica del SM2I en función de las disponibilidades presupuestarias en su momento.	No

6	Que se garantice la convocatoria y financiación de programas de doctorado industrial.	Al igual que en el caso anterior, la existencia de ayudas para la financiación de programas de doctorado industrial no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
7	Que se garantice financiación específica para que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid tengan pleno acceso a acuerdos transformativos con editoriales científicas de prestigio que permitan la publicación en acceso en abierto	De nuevo, la financiación de ayudas no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I. Cabe señalar que, actualmente, este tipo de ayuda existe en la Comunidad de Madrid, aunque no esté recogida en ninguna ley, ya que sí lo está en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT).	No
8	Que se garantice financiación específica para que el personal investigador de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid disponga de acceso institucional a herramientas profesionales de inteligencia artificial.	La LCTI-CM nace con vocación de permanencia por lo que no puede garantizar una financiación específica en un área concreta. Estos aspectos deben recogerse, si así se considera en su momento, entre los instrumentos de la planificación estratégica del SM2I.	No
9	Que se promueva la existencia de oficinas de apoyo a la investigación en las facultades, institutos y centros de investigación, dotadas de gestores de proyectos cualificados, con formación técnica adecuada y dominio del idioma inglés, para facilitar la gestión de proyectos a los investigadores y grupos	El anteproyecto de ley fomenta aquello relacionado con la gestión de la investigación, pero son las propias entidades las que tienen competencia y autonomía de establecer	No

	de investigación. Para ello, deberán impulsarse convocatorias específicas para la contratación de gestores especializados.	herramientas de apoyo dentro de sus planes o instrumentos estratégicos, en función de sus intereses. Además, la financiación de actuaciones específicas, como ya se ha dicho anteriormente no es objeto de la LCTI-CM por las razones indicadas.	
10	Que la Comunidad de Madrid disponga de una Oficina Europea de apoyo a la preparación de proyectos europeos, con el objetivo de mejorar la competitividad y la tasa de éxito de las propuestas presentadas por los investigadores de la región, y, en consecuencia, incrementar la financiación para la investigación desarrollada en la misma	El anteproyecto de ley recoge la puesta en marcha de una oficina de apoyo a la internacionalización del SM2I. Sin embargo, de nuevo, no recoge, ya que no es objeto de la LCTI-CM, medidas concretas de apoyo que, en todo caso, ya existen actualmente en la Comunidad de Madrid (VII PRICIT y Fundación para el Conocimiento Madrimasd).	Parcialmente
INTERESADO Y FECHA: Unión Sindical de Madrid Región de CCOO. 8 julio 2026			
1	Medidas para la incorporación de investigadores en la Comunidad. Para ello, es necesario que la ley contemple la convocatoria regular de plazas de personal investigador, en todas las categorías, desde personal predoctoral hasta investigadores consolidados. Todo esto se desarrolla más adelante.	La LCTI-CM no puede contemplar convocatorias regulares de plazas de personal investigador en todas las categorías. Algunas de estas plazas dependen de las ofertas públicas de empleo y otras de la planificación estratégica del SM2I.	No
2	La ley debe contemplar unas condiciones de trabajo adecuadas para el personal investigador. Estas condiciones se deben desarrollar a través de la negociación colectiva. Por tanto, la ley debe	Las mesas de negociación están recogidas en la legislación laboral y no son objeto de la LCTI-CM. En cualquier caso, el	Parcialmente

	contemplar la creación de una mesa de negociación del sector de la investigación.	anteproyecto de ley recoge condiciones adecuadas tanto para el personal investigador como para el personal técnico y de gestión de la investigación.	
3	Políticas de igualdad. La ley debe contemplar el desarrollo obligatorio de políticas de igualdad en el ámbito de la investigación.	Entre los principios rectores, el anteproyecto de ley incluye la igualdad de género y la no discriminación.	Sí
4	Apoyo presupuestario. Para poder desarrollar un sistema de investigación adecuado para la comunidad de Madrid, se debe garantizar en la ley que la Comunidad de Madrid presupueste al menos el 3% del PIB en políticas de investigación.	El anteproyecto de ley establece que la planificación financiera dentro de la planificación estratégica del SM2I debe estar alineada con las recomendaciones de la Unión Europea. Debido a que la LCTI-CM nace con vocación de permanencia, establecer un porcentaje determinado de financiación puede determinar en el futuro una financiación desactualizada.	No
5	Inclusión obligatoria del Personal Investigador adscrito a programas oficiales y de excelencia (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Marie Curie) con vinculación a tiempo completo y en exclusividad, al Convenio Colectivo del PDI con Vinculación Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid o, en su defecto, al Convenio Colectivo específico que se establezca para el personal laboral de esta categoría.	Esta inclusión obligatoria en el Convenio Colectivo es competencia de la legislación laboral.	No
6	Obligación de integrar al Personal Investigador como parte de la comunidad universitaria de su respectivo centro/institución, evitando el aislamiento	El anteproyecto de ley recomienda buenas prácticas en el ejercicio de la profesión de	No

	y la discriminación respecto a figuras PDI, PTGAS a nivel de comunicaciones institucionales, garantías laborales, planes de prevención de riesgos, procesos electorales, etc.	investigación e innovación, así como el respeto a los derechos (y deberes) del personal. La inclusión o no de discriminación del personal investigador (y no su aislamiento) es una buena práctica que depende del organismo en el que presta servicio este personal.	
7	Obligación de permitir al Personal Investigador la solicitud de evaluaciones de su actividad investigadora (sexenios), de cara a garantizar su progresión académica, en condiciones similares al PDI.	El personal investigador laboral de las universidades está autorizado para la solicitud de la evaluación de su actividad investigadora. De hecho, este reconocimiento ya se hace actualmente.	No
8	Garantizar la libertad del ejercicio docente en universidades del Personal Investigador acreditado a tal efecto (acreditaciones PAD, PCD, PPL, PTU, etc.), prohibiendo la imposición de normativas y restricciones adicionales que diferencien su ejercicio docente de aquel que ejerce el profesorado, más allá de la limitación de horas de docencia anuales establecidas por la Ley de la Ciencia (100h/año en la actualidad).	La libertad de cátedra está reconocida en la Constitución Española. La asignación de horas docentes es competencia de las universidades, dentro de su autonomía universitaria, por lo que la LCTI-CM no puede entrar a regular estos aspectos. Además, la LCTI-CM no se ocupa de la docencia universitaria.	No
9	Garantizar la estabilización de los investigadores Ramón y Cajal a la finalización de sus contratos según lo establecido en sus convocatorias respectivas, en figuras PPL o PTU según acreditación de los investigadores a estabilizar.	La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece las siguientes reservas: "Las universidades deber reservar un mínimo del 15% de las plazas incluidas en la oferta de empleo público (dentro del límite de la tasa de	No

		reposición correspondiente a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral permanente) para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3. De la misma manera, establece que los organismos públicos de investigación deben reservar un mínimo del 25% de las plazas para el ingreso en las escalas de personal investigador para investigadores doctores que hayan participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y cuenten con el certificado R3. Por tanto, la garantía de incorporación de los contratos postdoctorales está recogida en la norma estatal. En cualquier caso, el anteproyecto de ley incorpora medidas dirigidas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento investigador, en la línea establecida por la Ley 14/2011, de 1 de junio.	
10	Regulación integral de la carrera profesional del personal investigador de los centros de investigación de la Comunidad de Madrid	El anteproyecto de ley identifica expresamente a los profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica, incluyendo al personal investigador, al personal	No

		técnico y al personal de gestión de la investigación. No obstante, la regulación integral de la carrera profesional investigadora no es objeto de esta ley y corresponde, en cada caso, a la normativa específica aplicable.	
11	Pese a que los investigadores de los IMDEA y de otros agentes de investigación de la Comunidad de Madrid desarrollan actividades permanentes de investigación científica, captación de recursos competitivos, transferencia de conocimiento, formación de personal investigador e internacionalización, continúa existiendo una ausencia casi total de regulación específica de su carrera profesional dentro del ámbito autonómico madrileño. Esta situación genera importantes desequilibrios respecto a los investigadores de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado (CSIC, ISCIII, CIEMAT, INIA y otros).	Debe tenerse en cuenta que el personal de las fundaciones IMDEA es personal laboral, por lo que la comparación con el personal de los OPI de la AGE, mayoritariamente funcionario, no es adecuada. Los estatutos y órganos de gobierno de estas fundaciones y centros son los que toman las decisiones acerca de la planificación de los recursos humanos, siempre dentro de la legislación laboral y las disponibilidades presupuestarias.	No
12	Otros sistemas regionales de investigación que han desarrollado marcos propios de ordenación profesional. Como consecuencia, cientos de profesionales que desarrollan su actividad científica en centros públicos de investigación de la Comunidad de Madrid carecen de un sistema estable y homogéneo de progresión profesional, evaluación, promoción y reconocimiento de méritos. Por todo esto, realizamos la siguiente propuesta: Solicitamos que la futura Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Comunidad de Madrid incluya un título específico dedicado a la carrera profesional investigadora.	El anteproyecto de ley identifica expresamente a los profesionales que participan en las actividades de investigación e innovación tecnológica y establece criterios generales dirigidos a favorecer el reconocimiento profesional, la movilidad y la atracción y retención del talento científico y tecnológico. No obstante, no incorpora un título	No

		específico dedicado a la carrera profesional investigadora, al no constituir ésta el objeto de la norma.	
13	La ley debería reconocer expresamente la existencia de personal investigador no docente que desarrolla su actividad en: Fundaciones públicas de investigación de la Comunidad de Madrid; Institutos IMDEA; Centros públicos de investigación dependientes de la Comunidad de Madrid; Consorcios y entidades integrantes del sistema madrileño de I+D+i; Entidades del sector público autonómico cuya actividad principal sea la investigación.	El anteproyecto de ley reconoce expresamente al personal investigador que desarrolla su actividad en los distintos agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, incluyendo los organismos públicos de investigación, las fundaciones IMDEA y las demás entidades que formen parte del sistema, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas.	Sí
14	Asimismo, debería reconocer su papel como profesionales dedicados a: Investigación básica; Investigación aplicada; Desarrollo tecnológico; Innovación; Transferencia y valorización del conocimiento; Captación de financiación competitiva; Formación y supervisión de personal investigador; Gestión científica de infraestructuras y proyectos.	El anteproyecto de ley reconoce todos estos aspectos, desde la investigación científica hasta la innovación tecnológica, e identifica expresamente al personal investigador, al personal técnico y al personal de gestión de la investigación entre los profesionales del SM2I.	Sí
15	La nueva ley debería establecer el derecho a una carrera profesional basada en los principios de: Mérito; Capacidad; Publicidad; Transparencia; Evaluación objetiva; Igualdad de oportunidades.	El anteproyecto de ley incorpora los principios de mérito, capacidad, objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades en relación con las políticas aplicables al personal investigador y a los profesionales del Sistema	Sí

		madrileño de investigación e innovación tecnológica. No obstante, no establece un derecho específico a una carrera profesional investigadora, al no constituir esta materia el objeto de la ley.	
16	Se propone una estructura homologable a la existente en organismos públicos de investigación y universidades. Por ejemplo: Personal Investigador Predoctoral; Investigador/a predoctoral; Etapa Postdoctoral; Investigador/a postdoctoral junior; Investigador/a postdoctoral senior; Carrera Investigadora Estable; Científico/a titular o equivalente; Investigador/a científico/a o equivalente; Profesor/a o Investigador/a agregado o equivalente; Liderazgo Científico; Investigador/a principal; Director/a científico/a; Investigador/a distinguido/a. La denominación concreta puede adaptarse al modelo autonómico, pero debe existir una estructura claramente definida y común para todos los centros públicos de investigación.	El anteproyecto de ley identifica al personal investigador de conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio. No obstante, no establece una estructura profesional común para todos los agentes del Sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, dado que éstos se encuentran sometidos a regímenes jurídicos distintos y la Comunidad de Madrid carece de competencia para imponer una clasificación profesional homogénea a todos ellos.	No
17	La ley debería prever procedimientos periódicos de evaluación externa basados en: Producción científica. Liderazgo de proyectos. Captación de financiación. Transferencia de conocimiento. Innovación. Impacto social. Formación de investigadores. Colaboración internacional. Actividades de divulgación. Las evaluaciones positivas deben permitir la promoción profesional y retributiva.	La ley incorpora medidas dirigidas a reforzar la calidad y la excelencia del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación y reconoce la importancia de la evaluación de la actividad investigadora conforme a las mejores prácticas internacionales. No obstante, no regula procedimientos específicos de evaluación periódica ni establece	Sí

		mecanismos de promoción profesional o retributiva vinculados a sus resultados, al corresponder estas materias a la normativa aplicable a cada entidad y a su respectivo ámbito de autonomía y gestión.	
18	Se solicita que la ley incorpore mecanismos equivalentes a los existentes para los investigadores estatales y el personal docente e investigador universitario. Entre ellos: Reconocimiento autonómico de sexenios de investigación. Complementos de transferencia e innovación. Complementos por liderazgo científico. Complementos ligados a la excelencia investigadora. Reconocimiento de evaluaciones realizadas por la ANECA o por agencias equivalentes.	La ley incorpora previsiones orientadas al reconocimiento de la actividad investigadora y a la aplicación de criterios de calidad y excelencia acordes con las mejores prácticas del sistema científico. Asimismo, contempla el reconocimiento de determinadas evaluaciones de la actividad investigadora para el personal investigador laboral de las fundaciones IMDEA. No obstante, no establece un régimen específico de complementos retributivos o promoción profesional vinculados al rendimiento investigador, por corresponder estas materias a la normativa aplicable a cada entidad.	Sí
19	La ley debería incorporar medidas destinadas a: Reducir la temporalidad estructural. Facilitar la consolidación de personal investigador excelente. Favorecer el retorno de talento investigador. Evitar la fuga de investigadores estratégicos. Garantizar itinerarios previsibles de estabilización.	La LCTI-CM no puede garantizar itinerarios de estabilización que son dependientes de las ofertas públicas de empleo, pero el anteproyecto de ley sí fomenta la atracción y retención de talento investigador.	Parcialmente

20	Se propone el reconocimiento de mecanismos que permitan la movilidad entre: Universidades. IMDEA. Organismos Públicos de Investigación. Sistema Nacional de Salud. Centros tecnológicos. Empresas innovadoras. Garantizando siempre el mantenimiento de los derechos profesionales adquiridos.	El anteproyecto de ley reconoce la movilidad del personal entre los agentes del SM2I en base a la Ley 14/2011, de 1 de junio, y la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.	Sí
21	La ley debería prever un marco retributivo de referencia para el conjunto de centros públicos de investigación de la Comunidad de Madrid. Este marco debería: Evitar desigualdades injustificadas entre centros y dentro de cada centro. Relacionar retribuciones y responsabilidades científicas. Facilitar la captación de talento internacional. Garantizar condiciones competitivas respecto al Estado y a otros sistemas autonómicos.	La LCTI-CM no tiene competencias para establecer tablas retributivas homogéneas. La LCTI-CM fomenta la no discriminación.	No
INTERESADO Y FECHA: Directores Humanidades UCM (M. M.). 8 julio 2026			
0	En la futura Ley debería incorporarse desde su título una definición integradora de Humanidades, Ciencia, Tecnología, Innovación y Transferencia, adoptando una visión amplia de la actividad investigadora que reconozca el valor estratégico y social tanto de la investigación básica como de la aplicada, evitando un enfoque exclusivamente economicista. Asimismo, resulta esencial garantizar una financiación pública estable y reforzar los derechos laborales y las condiciones profesionales del personal docente e investigador de las universidades públicas madrileñas.	El título de la norma viene determinado por el plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura, aprobado por el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprueba el plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027). El anteproyecto de ley incorpora el valor estratégico de la ley, evitando un enfoque únicamente economicista. Respecto a la financiación, objeto de la planificación estratégica del SM2I, incorpora la previsión de que la financiación esté alineada	Parcialmente

		con las recomendaciones de la Unión Europea. Por otra parte, el anteproyecto de ley reconoce los derechos y deberes del personal docente e investigador de las universidades públicas, aunque estos derechos y deberes están reconocidos en la normativa estatal (Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario).	
1	Que, en el órgano pertinente, equivalente o igual al denominado Consejo de Ciencia y Tecnología en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, se garantice que haya un representante de todas y cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.	El anteproyecto de ley incorpora un representante por cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica, así como una representación equilibrada de todos los agentes del SM2I.	Sí
2	Que, de forma similar a lo reflejado en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, sino que se garantice, la existencia de ayudas para la formación de personal investigador, bien mediante contratos o becas doctorales y postdoctorales, además de ayudas para estancias complementarias en centros de investigación nacionales e internacionales, así como para estancias temporales de investigadores en empresas.	Las ayudas para la formación de personal investigador u otro tipo de ayudas no son objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
3	Que se garantice que el número de contratos predoctorales que se oferten anualmente sea acorde con el volumen de investigadores/grupos de investigación existentes en las universidades públicas	Esta garantía no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I y variará en	No

	de la Comunidad de Madrid, con el fin de asegurar la continuidad formativa en los diferentes ámbitos de conocimiento y especialidades existentes en ciencia y tecnología.	función de las disponibilidades presupuestarias.	
4	Que, además, se garantice que, en los contratos postdoctorales de atracción de talento, como las ayudas de atracción de talento investigador "César Nombela" o programas de características similares, las bases reguladoras incluyan explícitamente el compromiso de estabilización en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid del personal contratado a cargo de los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece las siguientes reservas: "Las universidades deber reservar un mínimo del 15% de las plazas incluidas en la oferta de empleo público (dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral permanente) para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3. De la misma manera, establece que los organismos públicos de investigación deben reservar un mínimo del 25% de las plazas para el ingreso en las escalas de personal investigador para investigadores doctores que hayan participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y cuenten con el certificado R3. Por tanto, la garantía de incorporación de los contratos postdoctorales está recogida en la norma estatal. En cualquier caso, el anteproyecto de	No

		ley incorpora medidas dirigidas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento investigador, en la línea establecida por la Ley 14/2011, de 1 de junio.	
5	Que, de forma similar a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite, sino que se garantice en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, la existencia de ayudas para la formación de personal de apoyo a la investigación.	Las ayudas para la formación de personal investigador u otro tipo de ayudas no son objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
6	Que se garantice la convocatoria y financiación de programas de doctorado industrial en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.	Al igual que en el caso anterior, la existencia de ayudas para la financiación de programas de doctorado industrial no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
7	Que se garantice financiación específica para que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid tengan pleno acceso, en el marco de los Acuerdos Transformativos, a la lectura de las colecciones de revistas suscritas y la opción de publicar en acceso abierto (<i>open access</i>) los trabajos de investigación sin coste adicional.	De nuevo, la financiación de ayudas no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I. Cabe señalar que, actualmente, este tipo de ayuda existe en la Comunidad de Madrid, aunque no esté recogida en ninguna ley, ya que sí lo está en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT).	No
8	Que se garantice financiación específica para que el personal docente e investigador de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid disponga de acceso institucional a herramientas profesionales de inteligencia artificial responsable.	La LCTI-CM nace con vocación de permanencia por lo que no puede garantizar una financiación específica en un área concreta. Estos aspectos deben	No

		recogerse, si así se considera en su momento, entre los instrumentos de la planificación estratégica del SM2I.	
9	Que se promueva la existencia de oficinas de apoyo a la investigación en las facultades, institutos y centros de investigación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, dotadas de gestores/as de proyectos cualificados, con formación técnica adecuada y dominio del idioma inglés, para facilitar la gestión de proyectos a los/as investigadores/as y grupos de investigación. Para ello, deberán impulsarse convocatorias específicas para la contratación de gestores/as especializados/as.	El anteproyecto de ley fomenta aquello relacionado con la gestión de la investigación, pero son las propias entidades las que tienen competencia y autonomía de establecer herramientas de apoyo dentro de sus planes o instrumentos estratégicos, en función de sus intereses. Además, la financiación de actuaciones específicas, como ya se ha dicho anteriormente no es objeto de la LCTI-CM por las razones indicadas.	No
10	Que la Comunidad de Madrid disponga de una Oficina Europea de apoyo a la preparación de proyectos europeos, con el objetivo de mejorar la competitividad y la tasa de éxito de las propuestas presentadas por los/as investigadores/as de la región, y, en consecuencia, incrementar la financiación para la investigación desarrollada en la misma.	El anteproyecto de ley recoge la puesta en marcha de una oficina de apoyo a la internacionalización del SM2I. Sin embargo, de nuevo, no recoge, ya que no es objeto de la LCTI-CM, medidas concretas de apoyo que, en todo caso, ya existen actualmente en la Comunidad de Madrid (VII PRICIT y Fundación para el Conocimiento Madrimasd).	Parcialmente
11	Que la financiación de la investigación contemple líneas específicas para proyectos en Humanidades, Ciencias Sociales, Artes y	La LCTI-CM no incorpora áreas científicas concretas ya que éstas son, junto con las	No

	patrimonio cultural, tanto en investigación básica como aplicada, incluyendo convocatorias para estudios históricos, sociales, educativos, lingüísticos, filosóficos, jurídicos, económicos, artísticos, patrimoniales y culturales de relevancia para la Comunidad de Madrid.	convocatorias y su posible financiación, objeto de la planificación del SM2I.	
12	Que los programas de investigación, innovación y transferencia de la Comunidad de Madrid reconozcan expresamente la transferencia social, cultural, educativa, jurídica, patrimonial, artística y de políticas públicas, y no solo la transferencia tecnológica o empresarial.	El anteproyecto de ley fomenta la transferencia de conocimiento y la comunicación social de la ciencia, sin embargo, el objeto de la LCTI-CM es la innovación tecnológica, al ser ésta la competencia de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.	Parcialmente
13	Que la ley reconozca explícitamente la diversidad de resultados de investigación en las distintas áreas de conocimiento, incluyendo, junto a los artículos científicos, las monografías, ediciones críticas, catálogos, repertorios, bases de datos, corpus digitales, exposiciones, software, archivos digitales, proyectos curatoriales y otras formas de producción académica y cultural.	El anteproyecto de ley fomenta la investigación de excelencia en cualquier ámbito del conocimiento, reconociendo las mejores prácticas internacionales en el reconocimiento de los diversos resultados de investigación.	Parcialmente
14	Que los criterios de evaluación de proyectos, grupos, centros e investigadores respeten la diversidad epistemológica y metodológica de las áreas de conocimiento, evitando la aplicación mecánica de indicadores bibliométricos homogéneos y reconociendo las buenas prácticas internacionales de evaluación responsable de la investigación (criterios DORA, CoARA y otros).	El anteproyecto de ley reconoce los mecanismos de evaluación basados en las mejores prácticas a nivel internacional.	Sí
15	Que se contemplen medidas específicas de apoyo a la transferencia del conocimiento generado en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, reconociendo su capacidad para transformar la investigación en	El anteproyecto de ley reconoce la transferencia de conocimiento como un instrumento fundamental para transformar la investigación en	Sí

	innovación con impacto social, económico y cultural, al servicio del progreso de la ciudadanía.	innovación con impacto social, económico y cultural.	
INTERESADO Y FECHA: Colegio Oficial de la Psicología de Madrid (M. C.). 9 julio 2026			
1	Se propone incorporar una referencia expresa a la Psicología entre las disciplinas científicas cuya contribución resulta estratégica para el Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo su aportación al conocimiento del comportamiento humano, los procesos cognitivos, emocionales y sociales, así como al diseño de soluciones innovadoras orientadas a mejorar la salud, el bienestar y la calidad de vida de la ciudadanía.	El anteproyecto de ley no recoge disciplinas científicas específicas ya que estas forman parte de la planificación estratégica del SM2I.	No
2	Se propone incorporar la innovación social basada en la evidencia como una de las modalidades de innovación que impulse la Comunidad de Madrid, promoviendo el desarrollo, evaluación y transferencia de intervenciones dirigidas a mejorar el bienestar, la inclusión, la participación social y la calidad de vida de la población.	El objeto de la LCTI-CM es la innovación tecnológica ya que la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades no tiene competencias sobre todos los tipos de innovación, sino únicamente sobre la innovación tecnológica.	No
3	Se propone incorporar el bienestar psicológico y la salud mental entre los ámbitos prioritarios de investigación e innovación de interés estratégico para la Comunidad de Madrid.	La LCTI-CM no puede incorporar ámbitos prioritarios ya que nace con voluntad de permanencia y éstos pueden cambiar con el tiempo y la evolución de la sociedad. Los ámbitos prioritarios pertenecen a la planificación estratégica del SM2I.	No
4	Se propone incorporar mecanismos específicos que impulsen la utilización sistemática de la evidencia científica en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas de la Comunidad de Madrid.	El anteproyecto de ley reconoce la importancia de la transferencia de conocimiento hacia las políticas públicas.	Sí

5	Se propone incorporar la interdisciplinariedad como principio rector del Sistema Madrileño de Ciencia, Tecnología e Innovación, favoreciendo la colaboración entre distintas disciplinas científicas para abordar los grandes retos sociales, sanitarios, tecnológicos y ambientales.	El anteproyecto de ley reconoce la importancia de la ciencia interdisciplinaria al fomentar la colaboración entre todos los agentes del SM2I.	Sí
6	Se propone promover la consideración del impacto social de la investigación y la innovación como uno de los criterios de valoración de las actuaciones financiadas por la Comunidad de Madrid.	El anteproyecto de ley reconoce las mejores prácticas internacionales en la valoración de la investigación y la innovación tecnológica. Los criterios concretos de valoración no son objeto de la LCTI-CM, sino de las bases reguladoras y convocatorias de los instrumentos de financiación.	Parcialmente
7	Se propone incorporar entre los principios rectores de la Ley el desarrollo de una investigación y una innovación responsables, éticas, inclusivas y centradas en las personas, promoviendo que el progreso científico y tecnológico contribuya a mejorar el bienestar, la autonomía, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la protección de los derechos fundamentales, con especial atención a las personas y colectivos en situación de mayor vulnerabilidad.	El anteproyecto de ley incorpora en sus principios rectores la igualdad de trato y la no discriminación.	Sí
INTERESADO Y FECHA: Conferencia de Decanas y Decanos de la UCM (C. R.). 9 julio 2026			
1	Que, en el órgano pertinente, equivalente o igual al denominado Consejo de Ciencia y Tecnología en la Ley 5/1998, de 7 de mayo, se garantice que haya un representante de todas y cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.	El anteproyecto de ley incorpora un representante por cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid en el Consejo asesor de investigación e innovación tecnológica, así como una representación	Sí

		equilibrada de todos los agentes del SM2I.	
2	Que, de forma similar a lo reflejado en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite, sino que se garantice, la existencia de ayudas para la formación de personal investigador, bien mediante contratos o becas doctorales y postdoctorales, además de ayudas para estancias complementarias en centros de investigación nacionales e internacionales, así como para estancias temporales de investigadores en empresas.	Las ayudas para la formación de personal investigador u otro tipo de ayudas no son objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No
3	Que se garantice que el número de contratos o becas doctorales que se oferten anualmente sea acorde con el volumen de investigadores/grupos de investigación existentes en la Comunidad de Madrid, con el fin de asegurar la continuidad formativa en los diferentes ámbitos de conocimiento y especialidades existentes en ciencia y tecnología	Esta garantía no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I y variará en función de las disponibilidades presupuestarias.	No
4	Que, además, se garantice que, en los contratos postdoctorales de atracción de talento, como el programa César Nombela o programas de características similares, la ley incluya explícitamente el compromiso de estabilización del personal contratado.	La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, que modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, establece las siguientes reservas: "Las universidades deber reservar un mínimo del 15% de las plazas incluidas en la oferta de empleo público (dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los cuerpos docentes universitarios y al profesorado laboral permanente) para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3. De la misma manera, establece	No

		que los organismos públicos de investigación deben reservar un mínimo del 25% de las plazas para el ingreso en las escalas de personal investigador para investigadores doctores que hayan participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y cuenten con el certificado R3. Por tanto, la garantía de incorporación de los contratos postdoctorales está recogida en la norma estatal. En cualquier caso, el anteproyecto de ley incorpora medidas dirigidas a favorecer la atracción, retención y movilidad del talento investigador, en la línea establecida por la Ley 14/2011, de 1 de junio.	
5	Que, de forma similar a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, no solo se facilite, sino que se garantice, la existencia de ayudas para la formación de personal de apoyo a la investigación.	La existencia de ayudas para la contratación de personal no es objeto de la LCTI-CM sino que lo será, en su caso, de la planificación estratégica del SM2I en función de las disponibilidades presupuestarias en su momento.	No
6	Que se garantice la convocatoria y financiación de programas de doctorado industrial.	Al igual que en el caso anterior, la existencia de ayudas para la financiación de programas de doctorado industrial no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I.	No

7	Que se garantice financiación específica para que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid tengan pleno acceso a acuerdos transformativos con editoriales científicas de prestigio que permitan la publicación en acceso en abierto	De nuevo, la financiación de ayudas no es objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I. Cabe señalar que, actualmente, este tipo de ayuda existe en la Comunidad de Madrid, aunque no esté recogida en ninguna ley, ya que sí lo está en el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT).	No
8	Que se garantice financiación específica para que el personal investigador de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid disponga de acceso institucional a herramientas profesionales de inteligencia artificial.	La LCTI-CM nace con vocación de permanencia por lo que no puede garantizar una financiación específica en un área concreta. Estos aspectos deben recogerse, si así se considera en su momento, entre los instrumentos de la planificación estratégica del SM2I.	No
9	Que se promueva la existencia de oficinas de apoyo a la investigación en las facultades, institutos y centros de investigación, dotadas de gestores de proyectos cualificados, con formación técnica adecuada y dominio del idioma inglés, para facilitar la gestión de proyectos a los investigadores y grupos de investigación. Para ello, deberán impulsarse convocatorias específicas para la contratación de gestores especializados.	El anteproyecto de ley fomenta aquello relacionado con la gestión de la investigación, pero son las propias entidades las que tienen competencia y autonomía de establecer herramientas de apoyo dentro de sus planes o instrumentos estratégicos, en función de sus intereses. Además, la financiación de actuaciones específicas, como ya se ha dicho anteriormente no	No

		es objeto de la LCTI-CM por las razones indicadas.	
10	Que la Comunidad de Madrid disponga de una Oficina Europea de apoyo a la preparación de proyectos europeos, con el objetivo de mejorar la competitividad y la tasa de éxito de las propuestas presentadas por los investigadores de la región, y, en consecuencia, incrementar la financiación para la investigación desarrollada en la misma	El anteproyecto de ley recoge la puesta en marcha de una oficina de apoyo a la internacionalización del SM2I. Sin embargo, de nuevo, no recoge, ya que no es objeto de la LCTI-CM, medidas concretas de apoyo que, en todo caso, ya existen actualmente en la Comunidad de Madrid (VII PRICIT y Fundación para el Conocimiento Madrimasd).	Parcialmente
INTERESADO Y FECHA: J. C. P. 9 julio 2026			
1	La ley debería recoger que se dé prioridad a la financiación a las entidades públicas en las convocatorias que establezca la Comunidad de Madrid. Justificación: sus prioridades de investigación se alinean más con el interés general y la generación de conocimiento a largo plazo, al no estar vinculadas a la rentabilidad a corto plazo. Estas entidades y sus proyectos necesitan con mayor fuerza el impulso público y ayuda pública en la financiación.	El anteproyecto de ley no comparte este razonamiento. Las prioridades de investigación en las entidades públicas no están necesariamente más alineadas con el interés general de lo que lo están en las entidades privadas. Tampoco es necesariamente cierto que las entidades privadas busquen rentabilidad a corto plazo. El anteproyecto de ley incorpora el equilibrio necesario entre investigación e innovación tecnológica y entre el papel de las entidades públicas y privadas.	No
2	Las entidades privadas (incluidas las universidades privadas) pueden usar las convocatorias, y de hecho lo hacen, para	La aseveración de que las entidades privadas, en	No

	financiar costes laborales que ya tenían, lo cual implica que no hay ninguna innovación adicional sino una motivación puramente económica.	general, financian costes laborales ya existentes puede ser cierta siempre que las convocatorias de ayudas así lo permitan. Tampoco se comparte que en las entidades privadas no se haga “ninguna innovación adicional” ya que la innovación no tiene relación con quién o cómo se financian los costes laborales del personal, sino con los desarrollos y proyectos innovadores llevados a cabo y, está demostrado, que las empresas pueden ser muy innovadoras.	
3	La ley debería además incluir instrumentos estrictos de inspección y sanción a las entidades que usen las ayudas públicas de innovación para complementar o financiar contratos o proyectos ya existentes.	La normativa en materia de subvenciones ya incorpora estos mecanismos de control y, por tanto, las convocatorias de ayudas subvencionadas los incorporan. Sin embargo, no es objeto de la LCTI-CM incluir estos mecanismos.	No
INTERESADO Y FECHA: J. C. P. 9 julio 2026			
1	La futura ley debería identificar expresamente sectores de carácter estratégico como aeroespacial, defensa, espacio, ciberseguridad y sistemas autónomos, dada su contribución a la soberanía tecnológica, seguridad económica y competitividad industrial. Asimismo, debería contemplarse la prioridad de tecnologías duales con aplicación civil y de seguridad.	La LCTI-CM no puede especificar sectores estratégicos, ya que nace con voluntad de permanencia y éstos pueden ser cambiantes con el tiempo y la evolución de la sociedad. Los sectores estratégicos son objeto de la planificación estratégica del SM2I.	No

2	Resulta necesario reforzar mecanismos de compra pública precomercial y contratación basados en retos tecnológicos, permitiendo a la Administración actuar como cliente tractor y facilitando la maduración de soluciones en fases tempranas. Esto es particularmente relevante en sistemas complejos con altos costes de certificación y validación. Para maximizar el impacto en sectores de alta complejidad, se propone integrar la figura de los 'Regulatory Sandboxes' o entornos controlados de experimentación. Esto permitiría validar soluciones innovadoras	El anteproyecto de ley incorpora la compra pública de innovación y los entornos controlados de pruebas.	Sí
3	La futura Ley debería prever la creación o fortalecimiento de infraestructuras avanzadas de ensayo, integración y validación tecnológica accesibles al ecosistema regional. Estas capacidades son esenciales para acelerar la transición entre investigación y despliegue industrial.	El anteproyecto de ley prevé este tipo de infraestructuras y su acceso compartido.	Sí
4	Las empresas tractoras desempeñan un papel esencial en la estructuración de cadenas de valor de alto contenido tecnológico. La futura Ley debería incorporar instrumentos específicos para facilitar la incorporación de pymes innovadoras, startups deep-tech y centros de investigación en programas industriales complejos.	El anteproyecto de ley fomenta este tipo de instrumentos y fomenta la colaboración intersectorial y la colaboración público-privada.	Sí
5	Doctorandos industriales. Actualmente, las empresas privadas enfrentan serias barreras jurídicas y operativas para incorporar a doctorandos e investigadores en formación a través de estancias de investigación de duración determinada. A diferencia de las entidades públicas, el marco laboral actual para el sector privado carece de una figura de contrato laboral temporal específico, ágil y adaptado a las necesidades de la investigación empresarial con temporalidad acotada.	Los instrumentos de fomento de la investigación y la innovación tecnológica concretos no son objeto de la LCTI-CM, sino de la planificación estratégica del SM2I. En cualquier caso, la Comunidad de Madrid dispone (anualmente desde hace años) de ayudas para la realización de doctorados industriales.	No

6	Formación de profesionales en activo. En aras de fomentar el talento de los profesionales en activo, se propone se articulen líneas de ayudas directas que compensen a las empresas los costes salariales de los empleados en plantilla mientras realizan su doctorado vinculado a proyectos corporativos de I+D+i. Esto impulsará tanto el desarrollo de la actividad como el de la capacitación de los profesionales en activo.	La LCTI-CM no se ocupa de aspectos formativos. La incorporación de este tipo de ayudas correspondería, en su caso, a la planificación estratégica del SM2I.	No
---	---	---	----

A fecha de firma digital,

LA DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Fdo.: MARINA VILLEGAS GRACIA